



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL
Sede Santo Domingo

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y NEGOCIOS
CARRERA DE INGENIERÍA EN COMERCIO EXTERIOR, INTEGRACIÓN Y
ADUANAS

Tesis de grado previo a la obtención del título de:
INGENIERA EN COMERCIO EXTERIOR, INTEGRACIÓN Y ADUANAS

LA INCIDENCIA EN EL ILÍCITO ADUANERO DEL CONTRABANDO DEL IX
DISTRITO DE ADUANAS, CON LA DECLARACIÓN ADUANERA
SIMPLIFICADA HUAQUILLAS 2013. PROPUESTA DE UN MANUAL
INFORMATIVO.

Estudiante:
ELIANA KATHERINE RODRIGUEZ ALCIVAR

Director de Tesis:
ING. CARLOS LIZANO ARAUZ

Santo Domingo – Ecuador
Enero, 2015

LA INCIDENCIA EN EL ILÍCITO ADUANERO DEL CONTRABANDO DEL IX DISTRITO DE ADUANAS, CON LA DECLARACIÓN ADUANERA SIMPLIFICADA HUAQUILLAS 2013. PROPUESTA DE UN MANUAL INFORMATIVO.

Ing. Carlos Lizano Arauz
DIRECTOR DE TESIS

APROBADO

Ing. Piedad Alarcón MDE

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Ing. César Miñaca

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Ing. Luly Tapia

MIEMBRO DEL TRIBUNAL

Santo Domingo.....de.....2015.

Autor: ELIANA KATHERINE RODRÍGUEZ ALCÍVAR

Institución: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

Título de Tesis: LA INCIDENCIA EN EL ILÍCITO ADUANERO DEL
CONTRABANDO EN EL IX DISTRITO, CON LA
DECLARACIÓN ADUANERA SIMPLIFICADA
HUAQUILLAS 2013. PROPUESTA DE UN
MANUAL INFORMATIVO.

Fecha: ENERO, 2015

El contenido del presente trabajo, está bajo la responsabilidad del autor/a.

ELIANA KATHERINE RODRÍGUEZ ALCÍVAR
1722098165

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL
Sede Santo Domingo

INFORME DEL DIRECTOR DE TESIS

Santo Domingo.....de.....enero del 2015.

Ingeniera,

Piedad Alarcón MDE

**COORDINADORA DE LA CARRERA DE INGENIERA EN COMERCIO
EXTERIOR, INTEGRACIÓN Y ADUANAS**

Estimada Ingeniera

Mediante la presente tengo a bien informar que el trabajo investigativo realizado por (el) o (la) (señor) o (señorita): **ELIANA KATHERINE RODRÍGUEZ ALCÍVAR**, cuyo tema es: “**LA INCIDENCIA EN EL ILÍCITO ADUANERO DEL CONTRABANDO EN EL IX DISTRITO, CON LA DECLARACIÓN ADUANERA SIMPLIFICADA HUAQUILLAS 2013. PROPUESTA DE UN MANUAL INFORMATIVO.**”, ha sido elaborado bajo mi supervisión y revisado en todas sus partes, por lo cual autorizo su respectiva presentación.

Particular que informo para fines pertinentes

Atentamente.

Ing. Carlos Lizano
DIRECTOR DE TESIS

Dedicatoria

A mi madre

con mucho amor y cariño

le dedico todo mi esfuerzo

y trabajo puesto para

la realización de esta tesis.

Esta tesis es para ti.

Agradecimiento

Un singular agradecimiento debo al Ing. Carlos Lizano que como director de tesis fue de gran apoyo y orientación para la culminación de esta investigación científica.

A mi familia que han sido el pilar mas importante en mi vida para seguir adelante en todas mis metas.

A mis amigos en especial Karen, Sofia, Ingrit, Libia y Andres mil gracias por todos los momentos que hemos pasado juntos, gracias por haber hecho de la universidad una experiencia agradable.

Al mas especial de todos, a ti Señor por que hiciste realidad este sueño, por todo el amor con el que me rodeas y por que me tienes en tus manos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	i
Hoja de aprobación.....	ii
Responsabilidad del autor/a.....	iii
Informe del director de tesis	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	viii
Índice de tablas	x
Índice de gráficos	xi
Índice de imágenes	xii
Índice de anexos	xiii
Resumen ejecutivo.....	xiv
Executive summary	xvi

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Título de la Investigación	1
1.2 Planteamiento y formulación de la Investigación.....	1
1.2.1 Planteamiento del problema	1
1.2.2 Formulación del problema.....	4
1.2.3 Sistematización del Problema.....	4
1.3 Justificación.....	5
1.3.1 Conveniencia de la Investigación.....	5
1.3.2 Social	5
1.3.3 Teórico.....	5
1.3.4 Metodológico.....	6
1.3.5 Implicancia práctica.....	6
1.3.6 Viabilidad de la Investigación	6
1.4 Objetivos de la investigación.....	7
1.4.1 Objetivo general	7
1.4.2 Objetivos específicos.....	7

CAPÍTULO II
MARCO DE REFERENCIA

2.1 Marco Teórico	8
2.1.1 La declaración aduanera	20
2.1.2 Declaración Aduanera Simplificada	24
2.2 Marco conceptual	27
2.3 Marco legal	30
2.3.1 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.....	31
2.3.2 Control Aduanero	58

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Hipótesis	70
3.1.1 Formulación de Hipótesis	70
3.2 Operacionalización de la Hipótesis	70
3.3 Estrategia Metodológica	71
3.3.1 Diseño de la Investigación.....	71
3.3.2 Tipo de Investigación	71
3.3.3 Unidad de Análisis	71
3.3.3.1 Población	71
3.3.3.2 Muestra	71
3.3.4 Métodos de investigación	73
3.3.4.1 Método exploratorio	73
3.3.4.2 Método inductivo.....	73
3.3.4.3 Método deductivo	73
3.3.4.4 Método de síntesis	74
3.3.5 Fuentes y técnicas para la recolección de la información	74
3.3.5.1 Fuentes de información	74
3.3.5.2 Fuentes primarias.....	74
3.3.5.3 Fuentes secundarias	74
3.3.6 Técnicas para obtener información.....	75
3.3.7 Tratamiento y análisis de la información	75

3.3.7.1 Costos de Nacionalización	75
3.3.8 Análisis e interpretación de los resultados	76

CAPÍTULO IV
RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1 Caracterización del campo de acción	77
4.2 Diagnóstico.....	77
4.3 Análisis de causas.....	78
4.4 Análisis de variables e indicadores acorde a la fundamentación teórica del tema y comprobación de la hipótesis planteada	92
4.5 Resultados y discusión	94

CAPÍTULO V
PROPUESTA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN FRONTERA DE VIAJEROS

5.1 Premisas de la propuesta.....	95
5.2 Objetivos de la propuesta	96
5.3 Desarrollo de la propuesta	97
5.3.1.1 Identificación	97
5.3.1.2 Índice	98

CAPÍTULO VI
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones.....	114
6.2 Recomendaciones	115

BIBLIOGRAFÍA	116
ANEXOS	120

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Declaración aduanera simplificada IX Distrito año 2012 – 2013.....	3
Tabla N° 2 Sinopsis del contrabando	9
Tabla N° 3 Causas y consecuencias del comercio ilícito	12
Tabla N° 4 Estadísticas de operativos, aprehensiones de mercancías, vehículos y personas, monto estimado año.....	72
Tabla N° 5 Conocía el COPCI antes de cometer la infracción aduanera	79
Tabla N° 6 Infracciones aduaneras.....	80
Tabla N° 7 ¿Cuál considera que es el principal factor que genera el contrabando?.....	81
Tabla N° 8 ¿Antes del cometimiento del delito aduanero, cuantas veces le hicieron el control concurrente, en porcentaje?	82
Tabla N° 9 Aparte de este distrito hay alguno adicional que utilice para sus importaciones.....	83
Tabla No. 10 Al momento de realizar la importación conocía usted las regulaciones para el ingreso de mercancías.	84
Tabla N° 11 ¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, como se enteró?.....	85
Tabla N° 12 ¿Indique el tipo de tratamiento tubo su mercancía?.....	86
Tabla N° 13 ¿Conocía usted de las sanciones que se le podían aplicar?.....	87
Tabla N° 14 ¿Conocía usted lo que es el DAS-F?.....	88
Tabla N° 15 ¿El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador le proporcionó información de los Procedimientos Aduaneros del DAS-F antes del control concurrente? ...	89
Tabla N° 16 Si la respuesta 9 fue negativa, ¿Considera usted que si hubiera conocido el procedimiento de la declaración aduanera simplificada, hubiera cometido el delito?	90
Tabla N° 17 ¿Considera usted que el das-f reduce el delito en aduana?.....	91

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Declaración aduanera simplificada IX Distrito año 2012 – 2013	3
Gráfico N° 2 Conocía el COPCI antes de cometer la infracción aduanera	79
Gráfico N° 3 Infracciones aduaneras	80
Gráfico N° 4 ¿Cuál considera que es el principal factor que genera el contrabando?	81
Gráfico N° 5 ¿Antes del cometimiento del delito aduanero, cuantas veces le hicieron el control concurrente, en porcentaje?	82
Gráfico N° 6 Aparte de este distrito hay alguno adicional que utilice para sus importaciones	83
Gráfico N° 7 Al momento de realizar la importación conocía usted las regulaciones para el ingreso de mercancías.	84
Gráfico N° 8 ¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, como se enteró?.....	85
Gráfico N° 9 ¿Indique el tipo de tratamiento tubo su mercancía?	86
Gráfico N° 10 ¿Conocía usted de las sanciones que se le podían aplicar?.....	87
Gráfico N° 11 ¿Conocía usted lo que es el DAS-F?	88
Gráfico N° 12 ¿El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador le proporcionó información de los Procedimientos Aduaneros del DAS-F antes del control concurrente?.....	89
Gráfico N° 13 Si la respuesta 9 fue negativa, ¿Considera usted que si hubiera conocido el procedimiento de la declaración aduanera simplificada, hubiera cometido el delito?.....	90
Gráfico N° 14 ¿Considera usted que el das-f reduce el delito en aduana?.....	91

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen N° 1 Portada de la dependencia.....	98
Imagen N° 2 Índice del manual	99
Imagen N° 3 Simbología ANSI para Diagramas de Flujo	106

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo N° 1 Encuesta de intención de análisis	121
Anexo N° 2 Tabla N° 1 Declaración aduanera simplificada IX Distrito año 2012–2013.	123
Anexo N° 3 Resolución 590 del 13 de abril del 20091/3	125
Anexo N° 4 Resolución 361 del 25 de septiembre del 2013	128
Anexo N° 5 Liquidación DAS-F	141

RESUMEN EJECUTIVO

La problemática nacional de la corrupción tiene distintos ambitos, áreas geográficas, sectores y objetos, de tal manera que es un mal endémico que se ha vuelto un verdadero desafío para el gobierno central, el poder controlar desde los propios funcionarios hasta los mismos administradores y ciudadanos en general.

Este estudio pretende dar a conocer al lector donde radica el verdadero origen del ilícito aduanero, cuáles son las causas y que es necesario hacer para poder corregir este mal dentro del obscuro cuerpo de la corrupción nacional.

En el Cantón Huaquillas, la principal frontera terrestre del sur del Ecuador, donde se concentra el comercio informal y formal, es la principal vía de ingreso de la hermana República del Perú, y es el escenario donde se generó la presente investigación, fundamentada en la información entregada por el IX distrito de Aduanas de Huaquillas, y donde además se realizaron las encuestas a los viajeros que cometieron ilícito aduanero, por cuenta y riesgo de la investigadora, que realiza la veracidad entregada a la comunidad un documento que destapa la verdad del contrabando.

Siguiendo un esquema previamente establecido por la universidad, en el primer capítulo se establece la problemática, se definen cuál es su entorno, como se desarrolló la problemática en el último tiempo y se plantea desafíos, que se transforman en los objetivos de la presente investigación.

Ya en el segundo capítulo, se establece teorías ya demostradas y se enuncian trabajos investigativos relacionados con nuestra investigación, desde las raíces hasta su evolución, para pasar a una explicación de los términos y conceptos empleados, para finalmente enunciar el fundamento legal.

En el tercer capítulo se establece la metodología, y lo enmarcamos dentro de un marco lógico. La muestra se determina basado en un universo de 1.900 infractores, de los cuales accedieron a que se realice una encuesta.

En el cuarto capítulo se explica la unidad de análisis, el diagnóstico y se pasa a analizar las variables respecto de los resultados de la investigación, emitiendo conclusiones parciales, finalmente se realiza la propuesta de “Manual de procedimientos del viajero”, para concluir con las conclusiones y recomendaciones.

EXECUTIVE SUMMARY

The national problem of corruption has different scopes, areas, geographical, sectors and objects, so it's a bad endemic that has become a real challenge for the central government, the power to control staff, administrators and citizens in general.

This study tries to inform the reader where the origin of the illicit Customs is truly, what the causes are and the things that are necessary to correct this mistake into the dark group of the national corruption.

In the Canton of Huaquillas, the main land border in the south of Ecuador, where the informal and formal trade is concentrated, it is the main route of entry to the neighboring Republic of Peru, and it is the scenario where the present research was generated, based on the information provided by the customs district IX Huaquillas, and where in addition Surveys were done to the travellers who made illicit customs, at the risk of research company, which enhances the accuracy dedication to the community a document which shows the truth of the smuggling.

A previous pattern established by the University is followed, in the first chapter the problem is set, its environment is also defined, how the problem was also developed in the last time and challenges are planned, which becomes the objectives of the current research.

The second Chapter sets out proven theories and research papers related to our investigation are enunciated from roots to its evolution to explain terms and concepts used based the legal basis finally.

In the third chapter, the methodology is established and it is placed in a logical framework. The sample is determined based on a universe of 1,900 offenders who have accepted to be done the survey.

In the fourth chapter, the analysis unit is explained, and the diagnosis as well. Then variables are examined on the results of investigation, by issuing partial conclusions.

Then the proposal "Traveller's Procedure Manual" is performed, the conclusions and recommendations are set finally.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1 Título de la Investigación

La incidencia en el ilícito aduanero del contrabando del IX distrito, con la declaración aduanera simplificada, Huaquillas 2013. Propuesta de un manual informativo.

1.2 Planteamiento y formulación de la Investigación

1.2.1 Planteamiento del problema

El Código de la Producción Comercio e Inversiones, tipifica a las infracciones aduaneras en tres tipos:

- 1.- Falta reglamentarias.
- 2.- Contravenciones, y
- 3.- Delitos.

Este último hace referencia a los más graves, y hace énfasis especial en el contrabando. El contrabando se origina por tratar de evadir los tributos aduaneros, considerando además que la República del Perú, de acuerdo a la Comunidad Andina, mantiene convenios que liberan del pago de los derechos arancelarios.

El Ecuador en el libro quinto del COPCI, tipifica a los tributos aduaneros en tres tipos:

- 1.- Derechos arancelarios.
- 2.- Tributos por leyes orgánicas y ordinarias.
- 3.- Tasas por servicios aduaneros.

El contrabando se origina cuando el comerciante o viajero trata de evadir los tributos establecidos por las leyes orgánicas u ordinarias, es decir, la tasa FODINFA y el IVA, además de las barreras paraarancelarias que puedan existir, por ejemplo en el caso de la ropa, certificados de calidad de los productos.

Hablando más explícitamente del IX Distrito de Huaquillas, provincia de El Oro, tiene la particularidad de ser la zona primaria con mayor propensión a los ilícitos aduaneros debido a su vecindad con el Perú, país con el cual tenemos acentuadas diferencias económicas, desde el tipo de moneda, hasta los costos bajos de producción por la extrema pobreza.

Estas diferencias producen que los precios de ciertos productos sean muy llamativos para comerciantes informales, los mismos que se sumergen en una serie de ilícitos con el propósito de ingresar al país estas mercancías que, con este objetivo deben de suplir una serie de pagos adicionales incluidas coimas y pago de comisiones a terceros y sobre todo a las personas que son utilizadas como mulas. Las consiguientes consecuencias son las altas multas y la incautación de las mercancías que elevan los costos de los procesos de comercialización, incrementando muchas veces más que el precio del mismo producto, importándolo legalmente.

Este fenómeno se genera por problemas más profundos, pero en lo que respecta a este trabajo de investigación hace referencia al ilícito como tal en el control de Aduanas de Huaquillas, localidad donde se realizará el estudio propuesto.

Ahora la recaudación de tributos a través de la declaración aduanera simplificada en el IX Distrito Huaquillas es la siguiente:

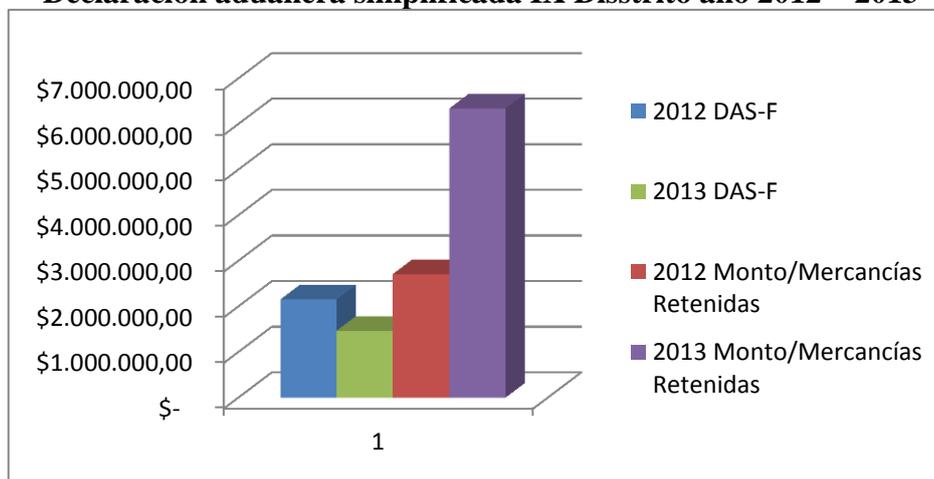
Tabla N° 1
Declaración aduanera simplificada IX Distrito año 2012 – 2013

	2012		2013	
	DAS-F	Monto/Mercancías Retenidas	DAS-F	Monto/Mercancías Retenidas
ENERO	\$ 122,142.56	\$ 103,473	\$ 118,771.42	\$ 272,428.00
FEBRERO	\$ 110,064.59	\$ 118,625	\$ 124,531.16	\$ 183,030.50
MARZO	\$ 142,491.62	\$ 161,626	\$ 160,424.91	\$ 423,752.50
ABRIL	\$ 197,508.92	\$ 205,616	\$ 188,120.68	\$ 342,314.50
MAYO	\$ 223,622.05	\$ 153,685	\$ 178,198.90	\$ 258,250.60
JUNIO	\$ 182,718.15	\$ 165,221	\$ 183,746.67	\$ 758,958.00
JULIO	\$ 167,360.06	\$ 197,705	\$ 197,680.93	\$ 341,168.00
AGOSTO	\$ 191,974.25	\$ 402,805	\$ 154,920.00	\$ 238,542.00
SEPTIEMBRE	\$ 196,427.46	\$ 222,983	\$ 162,274.26	\$ 237,367.10
OCTUBRE	\$ 197,786.29	\$ 347,398		
NOVIEMBRE	\$ 212,431.38	\$ 262,412		
DICIEMBRE	\$ 209,083.98	\$ 372,093		
	\$ 2,153,611.31	\$ 2,713,643.22	\$ 1,468,668.93	\$ 6,335,923.46

Fuente: IX Distrito Huaquillas

Sin embargo, la información que refleja la problemática a demostrar es la siguiente:

Gráfico N° 1
Declaración aduanera simplificada IX Distrito año 2012 – 2013



Fuente: IX Distrito Huaquillas

Se puede analizar que a pesar de los métodos utilizados para reducir el contrabando, supera ampliamente las mercancías retenidas que las que se han declarado legalmente, y refleja la realidad que está viviendo el cantón Huaquillas.

Las autoridades del Ecuador han intentado frenar esto con normativas, nuevas resoluciones, pero esto no es suficiente ya que hay nuevas disposiciones que las personas no las conocen y de igual manera comenten actos ilícitos.

Incalculables cantidades de mercancías cruzan por las fronteras siendo introducidas al país para ser comercializadas sin su respectivo control y sin el pago de impuestos y tasas arancelarias.

Para reducir en una parte el contrabando y ayudar a los turistas y viajeros el gobierno implemento un nuevo sistema llamado Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS-F) por primera instancia, para ser utilizado en las salas de arribo Internacional en los aeropuertos de Quito y Guayaquil, esto con la finalidad de cobrar tributos a los turistas que ingresan al país bienes tributables en cantidades menores, posteriormente se vio la necesidad de utilizar al mismo sistema para las fronteras terrestres, de tal forma que se adaptó la normativa de la declaración aduanera simplificada de pasajeros al nuevo sistema. Estableciendo que mediante la Resolución No. 0590 de fecha 13 de abril del 2009 (**Anexo N°. 3**), esta gerencia general expidió el procedimiento General para la aplicación General de la DAS - F. En la actualidad aplica la Resolución No. 0361 (**Anexo N°. 4**), en esencia no presenta grandes cambios mas que en el nombre dejando de llamarse Declaración Aduanera Simplificada en Frontera (DAS-F), para llamarse Declaración Aduanera Simplificada Transfronteriza.

1.2.2 Formulación del problema

¿Incide la declaración aduanera simplificada, en el ilícito aduanero por el contrabando en el IX Distrito de Aduanas, Huaquillas?

1.2.3 Sistematización del Problema

- ¿Cuáles han sido los principales factores que generan el contrabando en el IX Distrito de Aduanas?
- ¿De qué manera incide la falta de información en el delito de contrabando?

- ¿Cómo incide la declaración aduanera simplificada de frontera en el cometimiento de ilícitos aduaneros de contrabando?
- ¿Será necesario realizar una propuesta de manual informativo para el viajero?

1.3 Justificación

El presente trabajo constituirá una guía de educación para los comerciantes, que podrán establecer diferencias entre lo ilícito y lo legal. Además, permitirá tener una idea clara de la realidad del ilícito aduanero en el IX Distrito de Aduanas de Huaquillas.

1.3.1 Conveniencia de la Investigación

La investigación es muy conveniente debido a que se va a rescatar información relevante sobre los verdaderos orígenes del ilícito y poder tomar medidas preventivas. Además, se diseñará un manual de información al respecto que sirva de guía para los comerciantes que llevan adelante sus actividades económicas en dicha jurisdicción.

1.3.2 Social

El conglomerado social que se dedica al comercio fronterizo entre Ecuador y Perú incurre en ilícitos aduaneros, debido al hecho de que desconocen los procedimientos técnicos y legales que deben cumplir a fin de poder ingresar legalmente sus mercaderías. Hecho que debe ser observado y a su vez brindar los mecanismos que permitan reducir dichas irregularidades comerciales en dicho sector del país.

1.3.3 Teórico

La declaración aduanera simplificada es un mecanismo de comercio fronterizo manejado o controlado por la Aduana del Ecuador, la cual exige el cumplimiento de procedimientos técnicos y legales para poder ingresar productos al país. Dicha declaración está desarrollada con la finalidad de evitar el contrabando de mercancías entre países fronterizos. Hecho que teóricamente se encuentra estipulado dentro de la ley de aduanas,

legislación que rige para dicho sector económico.

1.3.4 Metodológico

Para determinar la incidencia del contrabando dentro de la declaración aduanera simplificada se emplearán herramientas de investigación científica que permitan establecer la ejecución del ilícito aduanero dentro de la zona de responsabilidad del IX Distrito de Aduanas de Huaquillas. Región donde el comercio de mercancías entre las dos naciones es desarrollado en forma ilegal, lo cual genera pérdidas económicas importantes para el país, ya que dichos actos no cuentan con el aval de las autoridades responsables de los procesos aduaneros de dicha jurisdicción.

1.3.5 Implicancia práctica

El estudiante de la carrera de comercio exterior a lo largo de su estudios estudia cerca de tres semestres, materias que analizan profundamente el código orgánico de comercio e inversiones, y un semestre especialmente solamente los ilícitos aduaneros, además de materias que permiten tener un criterio y conocimientos muy amplios que permiten desarrollar este tipo de investigaciones.

La declaración aduanera simplificada es un mecanismo facilitador dentro del proceso de ingreso de productos en un país, el cual exige el cumplimiento de procedimientos establecidos dentro de la ley de aduanas, sin embargo, muchas de las personas dedicadas a la actividad comercial desconocen o prefieren operar al margen de la ley, condición que les genera costos y sanciones legales o pecuniarias por incurrir en el ilícito contrabando, ante lo cual se hace necesario facilitar un manual que sirva de guía a dichas personas, a fin de que laboren comercialmente entre los dos países en forma legal y reglamentaria.

1.3.6 Viabilidad de la Investigación

La presente propuesta investigativa es viable, en virtud del grado de aplicabilidad práctica que se dará al manual informativo de procedimientos que permitan reducir el ilícito

aduanero, a través de la declaración simplificada. Fenómeno de comercio internacional que es objeto de ocasionar problemas para quienes llevan adelante actividades de intercambio comercial entre naciones hermanas.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general

Evaluar la incidencia de la declaración aduanera simplificada, en el ilícito aduanero por el contrabando en el IX Distrito de Aduanas, Huaquillas.

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar los principales factores que generan el contrabando en el IX Distrito de Aduanas.
- Encontrar la afectación del desconocimiento de las sanciones de los ilícitos aduaneros en el cometimiento de una Infracción Aduanera.
- Determinar la afectación de la aplicación de la declaración aduanera simplificada de frontera en el delito aduanero del IX distrito de aduanas Huaquillas.
- Realizar una propuesta de un manual informativo para el viajero de procedimientos para reducir los ilícitos aduaneros del contrabando.

CAPÍTULO II

MARCO DE REFERENCIA

2.1 Marco Teórico

Juan Daniel Cruz en su obra “Contrabandistas somos y en el camino nos encontraremos” explica la etimología del contrabando, e indica que para el periodista Clemente Barahona, la palabra contrabando tiene un origen curioso: entre los francos *ban* era la denominación de las prohibiciones que regían a ese pueblo.

La palabra se mantuvo en el francés e influyó asimismo en la formación del vocablo italiano *bando*, con el significado de “edicto dado a conocer en forma pública y solemne”. Fue de la lengua italiana que *bando* llegó a Castilla con igual sentido. Uno de estos edictos o bandos establecía severas penas para los que trajeran mercancías del exterior sin pagar los impuestos debidos a la Corona pues obrar de tal forma suponía contrariar el bando real, o dicho de otra manera, cometer el delito de contrabando. (Cruz & Garcia, 2010)

Tal explicación del vocablo nos la ofrece, ya en 1611, el lexicógrafo Sebastián de Covarrubias, en su “Tesoro de la Lengua Castellana o Española”. Ya en 1836, el periodista y diplomático suizo Charles Didier denunciaba el brutal contrabando promovido por Inglaterra, apoyándose en guerras ajenas.

El contrabando por razones de mercado es aquel que responde a los intereses corporativos de grandes y medianas industrias (hoy las textiles, tabaqueras, maquiladoras, fábricas de armamento, etc.), cuyas producciones superan la demanda de un solo país. En esta tesitura, los gobiernos de los países productores, en la línea apuntada anteriormente por Zarzalejos, dejan hacer, dejan pasar porque son en definitiva beneficiarios indirectos de unas multinacionales poco proclives a cumplir con el Derecho mercantil internacional. (Cruz & Garcia, 2010)

El contrabando de Mercado responde también al interés de organizaciones delictivas, que

dominan territorios y mercados, como son los cárteles de la droga o los sindicatos del crimen (mafias que trafican con esclavos, trabajadores, sexo, drogas, terrorismo, niños para la guerra...), y que en ningún caso cuentan con el apoyo expreso o evidente de una nación o estado (a pesar de que el término “narco-estado” se encuentre sobradamente justificado). Para Green, los “sindicatos del contrabando” son aquellas organizaciones criminales que, finalizada la Primera Guerra Mundial, surge entorno al mercado de medicamentos, estupefacientes y narcóticos, hallando en Occidente un mercado rico y en expansión. Obras de arte y minerales preciosos están también en su catálogo de bienes a traficar. (Cruz & García, 2010). Además realizan un estudio muy pormenorizado del contrabando clasificándolo de la siguiente manera:

Tabla N° 2
Sinopsis del contrabando

CLASES	Contrabandistas activos	Contrabandistas de guerra y Estado Contrabandistas de mercado Contrabandistas de la sociedad civil
	Contrabandistas pasivos	Fabricantes Encubridores Compradores
GRUPOS	Contrabandistas de guerra y Estado	Militares y guerrilleros Civiles y religiosos Contrabandistas profesionales Contrabandista de élite Comerciantes
	Contrabandistas de mercado	Contrabandistas tradicionales Contrabandistas profesionales Productores Comerciantes Civiles
	Contrabandistas de la sociedad civil	Contrabandista ocasional Contrabandista tradicional Contrabandista profesional Contrabandista de élite
PROFESIONES	Contrabandista tradicional	Autónomos Jornaleros del contrabando Gufas y jaques Patronos

Fuente: Cruz García

Elaborado por: Eliana Rodríguez

El “efecto frontera”, para el economista Velarde Fuentes “está suficientemente demostrado, tanto por la teoría económica como por la práctica, que la supresión de las barreras aduaneras es una causa de bienestar, y que su mantenimiento se explica sobre todo por razones políticas”. Las fronteras, cuanto más impermeables, más suponen un freno a las dinámicas económicas entre países (que no necesariamente territorios) vecinos y más

propician fenómenos como el contrabando y otras formas de economía marginal, que son las que nos ocupan en el presente estudio. (Cruz & Garcia, 2010)

El llamado “efecto frontera” se mantiene y agrava décadas después del final de las fronteras económicas entre ambos países ibéricos. J. Pimpão nos dice que “a fuerza de hacer frontera, lo que fue una mera línea se convirtió en una zona marginal, con economías e infraestructuras débiles”.

El contrabandista tradicional supedita sus deseos y objetivos personales al mandato de la propia familia, a la necesidad de supervivencia del grupo o agregado familiar. Lograda esta, el contrabandista tradicional deja esta segunda actividad y vuelve a su primer oficio, fuera este el de pastor, agricultor o jornalero del campo. Únicamente persistirá en el contrabando por:

- 1) Ambición personal (un mayor ánimo de lucro).
- 2) Afán de aventura y protagonismo. (Cruz & Garcia, 2010)

Escribe Medina García: “El espíritu del contrabando, del verdadero contrabandista, participa profundamente de esta rivalidad ancestral entre las fuerzas homogeneizantes que tienden a coartar la libertad del individuo y el imperio de su libre albedrío”. Ese espíritu, próximo en ocasiones al pensamiento político, se refleja aún más en los pasadores de gente, esos personajes singulares de los que ya hemos hablado.

Los objetivos inmediatos perseguidos por los grupos y comunidades que ejercen el contrabando tradicional son:

- 1) Garantizar la subsistencia personal y de la propia familia.- El mantener la unidad familiar, su estructura, resulta determinante. Como dicen Bento Fernández y Días Pereira, “como ya se refirió anteriormente, mucho peor que infringir la ley y engañar al fisco, era la vergüenza de permitir que su familia pasase hambre. No conseguir mínimamente mantener a la familia correspondía al casi cierto colapso y degradación de la misma”.

2) Satisfacer las necesidades inmediatas y las demandas de unas comunidades rurales y periféricas.-Arrinconadas y olvidadas por las Administraciones de unos Estados con vocación centralista. A pesar de ese acelerado proceso de olvido y renuncia que la Globalización impone respecto a todo lo local y específico, a pesar de haber sido considerado desde siempre como “políticamente incorrecto”, el contrabando tradicional forma aún parte de la memoria histórica y del acervo cultural de los pueblos. (Cruz & Garcia, 2010)

Lindon Vela Meléndez, en su artículo EL CONTRABANDO Y SUS RUTAS EN AMERICA LATINA Y EN EL PERÚ., indica que cuando las mercancías ingresan al país por conductos regulares, el Estado tiene control sobre las mismas y puede recaudar los impuestos y aranceles que corresponden y con ello recaudar recursos necesarios para poder brindar los servicios que la población requiera y el sostenimiento del propio Estado.

Además acota, Sin embargo, lo anteriormente mencionado se ve truncado y el Estado es privado de esos recursos cuando por diversos artilugios o situaciones contrarias a Ley las mercaderías ingresan al país sin el respectivo pago de los aranceles y/o los tributos que gravan su internamiento, ello debido a la participación de personas y/o organizaciones dedicadas a burlar los controles aduaneros. Este tipo de burla es conocido con el nombre de contrabando, existiendo además la intencionalidad en la comisión de los hechos, lo cual implica de por medio el dolo.

Dentro de su artículo indica que las modalidades más conocidas del contrabando son: (a) Hormiga.- Cuando es camuflado en el equipaje y el cuerpo de las personas de condición humilde que pasan la frontera; (b) Caleta.- Camuflado en compartimentos de vehículos; (c)Pampeo.- Se utilizan vías alternas, pampas o trochas; (d)Culebra.- Convoy de camiones de carga pesada; (e) Chacales.- Personas contratadas para utilizar indebidamente la franquicia de la zona franca de Tacna y; (f)Carrusel.- Utilización repetida de un documento aduanero que se adultera con ese fin. (Vela, 2011)

Entre las causas que alientan al contrabando se puede identificar a lo siguiente:

- (a) Incrementos excesivos y repentinos de impuestos en un país, (b) Diferencias de impuestos en los países, (c) Sanciones débiles y permisivas para el contrabando y la falsificación, (d) Falta de mecanismos de medición de la magnitud del contrabando y la falsificación y por ende falta de sensibilización al no conocer impactos reales, (e) Creciente nivel de sofisticación de las redes de comercio ilegal y (f) Vacíos normativos en las zonas libres, las cuales alientan el contrabando en grandes magnitudes. (Vela, 2011)

Las consecuencias del contrabando son: (a) Menores recursos para el Estado, por la defraudación tributaria, (b) Competencia desleal de productos extranjeros, (c) Desincentivo para la industria legal y el comercio nacional, lo que afecta el desarrollo, (d) Mayor gasto del Estado para controlar el contrabando, (e) Mayores recursos del Estado para el manejo de la salud pública en el caso del consumo de cigarrillos por adolescentes (f) Efecto imitación del resto de la comunidad de la zona, (g) Clima de violencia e incremento de otras formas delictivas ya que las mafias de contrabando pueden estar vinculadas al narcotráfico, financiación de otras actividades ilícitas. (Vela, 2011)

Tabla N° 3
Causas y consecuencias del comercio ilícito



Fuente: Lindon Vela

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Finalmente, Vela indica que las principales causas que alientan al contrabando en América latina son los incrementos excesivos y repentinos de impuestos en un país, Las diferencias de impuestos en los países, las sanciones débiles y permisivas para el contrabando y la falsificación, y vacíos normativos en la zonas libres, las cuales alientan y facilitan el contrabando a gran escala.

En la universidad de Autónoma del Estado de Hidalgo, México Macedo Santiago y Saraiba proponen que las soluciones para el contrabando son tres:

- Dar a conocer el tipo de contrabando que se realizan, cuales son los métodos, y los riesgos que incurren para introducir mercancías ilegalmente.
- Como segundo punto, indican que es necesario que se conozca y se analice el entorno del contrabando, es decir independientemente todos sus componentes, para que se pueda entender los verdaderos orígenes o motivos para este tipo de ilícitos.
- y finalmente aunar fuerzas por parte de los perjudicados con los ilícitos para aunar fuerzas con las autoridades. (Macedo, Santiago, & Sarabia, 2006)

El delito aduanero, y específicamente el contrabando, son males endémicos del país. La herencia evasora arranca desde la época colonial, y por tanto, es el mismo antiguo mal que sólo ha ido adquiriendo nuevas connotaciones y está profundamente arraigado en nuestra sociedad, por ello, todos los esfuerzos para su erradicación y extirpación han devenido en proyectos insuficientes y frustrantes. (MACHICADO, Jorge, 2013)

No puede afirmarse que en el caso del contrabando, el delito aduanero por antonomasia, sólo concurren conductas evasoras per-se, sino más bien es necesario transparentar el análisis reconociendo que existe una enmarañada red de corrupción que contamina de manera no focalizada sino global a todos los estamentos concurrentes, aunque es necesario aclarar que no a todos los actores de dichos estamentos. (MONTENEGRO, José Antonio, 2011)

Asimismo, en el mundo actual en que las relaciones económicas entre los Estados tiende

hacia regímenes de libre tráfico de las mercancías en especial entre aquellas naciones que conforman bloques regionales, es necesario compatibilizar las normas aduaneras con aquellos presupuestos, lo que significará armonizar el libre comercio y represión del contrabando. Por ello, es necesario mantener de manera permanente un programa contra el contrabando aduanero y contra la corrupción que va de la mano con este ilícito. Es necesario transparentar el manejo aduanero de tal manera que la sociedad pueda ser un contralor social y que la percepción que tenga acerca de la utilidad del control de la evasión sea positivo. Se debe adoptar un camino claro, público, que genere confianza en la institucionalidad del Estado, que sea viable y con objetivos precisos. (MURRILLO FLORES, Fernando, 2012)

Por otro lado, la criminalidad que entraña a este tipo de ilícitos económicos no podría ubicársela exclusivamente en la denominación de los delitos de cuello blanco ya que, si bien en muchos casos la complejidad de los mismos y la calidad de los infractores hace que la catalogación sea la adecuada, no es menos cierto que en muchos otros concurre una criminalidad común. En conclusión, en los delitos aduaneros concurre una diversidad de agentes, de formas de conductas y de motivaciones. (MURRILLO FLORES, Fernando, 2012)

Es importante recalcar lo que nos dice el V libro del COPCI sobre el contrabando el en ART 177.

Contrabando

Será sancionada con prisión de dos a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de las mercancías objeto del delito y la incautación definitiva de las mismas, la persona que, para evadir el control y vigilancia aduanera sobre mercancías cuya cuantía sea superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general, realice cualquiera de los siguientes actos:

- a. Ingrese o extraiga clandestinamente Mercancías del Territorio Aduanero;

- b. La movilización de Mercancía Extranjera dentro de zona secundaria sin el documento que acredite la legal tenencia de las mismas, siempre y cuando no pueda justificarse el origen lícito de dichas mercancías dentro de las 72 horas posteriores al descubrimiento, salvo prueba en contrario;
- c. Cargue o descargue de un Medio de Transporte sin ninguna autorización, de Mercancías no Manifestadas siempre que se realice sin el control de las autoridades competentes;
- d. Interne al territorio nacional mercancías de una Zona Especial de Desarrollo Económico, o sujeta a un régimen especial, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en este código y su reglamento;
- e. Desembarque, descargue o lance en tierra, mar o en otro medio de transporte, mercancías extranjeras antes de someterse al Control Aduanero, salvo los casos de Arribo Forzoso; y,
- f. Oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras.

Procedimiento para Sancionar Faltas Reglamentarias

Verificado el hecho tipificado como una falta reglamentaria y determinado el responsable de la infracción, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador notificará la sanción impuesta, así como los fundamentos de hecho y derecho en que se sustenta, por los medios legalmente autorizados para tal efecto, incluido a través del sistema informático. La notificación incluirá la descripción de la falta cometida, así como el fundamento legal para la imposición de la sanción.

Art. 240 Reglamento COPCI

Procedimiento para Sancionar Contravenciones

Producido un hecho del cual se presume la comisión de una contravención, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de los medios legalmente autorizados para el efecto, incluso a través del sistema informático, notificará al Operador de Comercio

Exterior presunto responsable de la infracción con los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentan; quien a partir del día siguiente de la notificación contará con el término de cinco días hábiles para presentar sus alegaciones y pruebas de las que se considere asistido para desvirtuar los presuntos hechos que constituyan la contravención. No procede la prórroga de término en ningún caso.

Si el Operador de Comercio Exterior compareciere dentro de los cinco días a presentar su descargo, la autoridad administrativa, sin más trámite, analizará las pruebas presentadas y resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la sanción, en un tiempo que no podrá ser superior a diez días, debiendo notificar al usuario la imposición de la sanción o el archivo del proceso según corresponda.

Si el Operador de Comercio Exterior no se pronunciare en el término señalado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de los medios legalmente autorizados para tal efecto, incluido su sistema informático, notificará al Operador de Comercio Exterior con el acto administrativo de imposición de la sanción correspondiente.

El Operador de Comercio Exterior que fuere notificado con un proceso sancionatorio por contravención, podrá allanarse a éste expresamente por escrito. Ante lo cual, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá de manera inmediata a emitir el acto administrativo sancionatorio, debiendo éste ser notificado al usuario.

Art. 241 Reglamento COPCI

Procedimiento Sancionatorio en el Despacho de las Mercancías

Si durante el proceso de despacho se detectare algún hecho que amerite la apertura de un procedimiento para sancionar una falta reglamentaria o una contravención, el funcionario a cargo del despacho deberá comunicar inmediatamente al Director Distrital o su delegado, para que inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente; sin embargo, este procedimiento no se considerará parte del proceso de despacho de las Mercancías, por lo tanto no obstaculizará el mismo, salvo en los casos que el procedimiento sancionatorio

haya sido aperturado por las contravenciones contempladas en el Artículo 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión.

En los casos en que el procedimiento sancionatorio sea considerado parte del proceso de despacho, acorde a lo estipulado en el párrafo precedente, el mismo deberá obligatoriamente culminar previo a la autorización del Levante de las mercancías, pudiendo continuar con el despacho sólo cuando el procedimiento, mediante acto administrativo, se haya archivado o se haya impuesto la sanción y cancelado la multa correspondiente por contravención. En los casos en que el contribuyente opte por impugnar la imposición de la sanción, se podrá continuar con el proceso de despacho de las mercancías previo a la rendición de una garantía del 120 por ciento del valor de la multa impuesta.

Art. 242 Reglamento COPCI

Procedimiento Sancionatorio Derivado de Acciones Operativas de Control Posterior

Si como resultado de acciones operativas de control posterior, se determinare la existencia de Mercancías que se presuman han sido objeto de defraudación o contrabando; pero que debido a su cuantía no se configure un delito aduanero, sino una contravención, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador procederá a aprehender las mercancías, y objetos que pudieren constituir elementos de convicción o evidencia de la comisión de la infracción aduanera, e iniciará el procedimiento establecido en el artículo respecto al procedimiento para sancionar contravenciones del presente Reglamento, a fin de determinar la procedencia o no de la sanción correspondiente.

En los casos en que se determine el cometimiento de una infracción aduanera sancionada como contravención, en el mismo acto administrativo de imposición de la sanción correspondiente se podrá disponer la entrega de la mercancía que haya sido aprehendida como parte del proceso de control. Dicha entrega procederá una vez que se haya cancelado la multa correspondiente en razón de la contravención. En los casos en que el contribuyente opte por impugnar la sanción impuesta, se podrá realizar la entrega de las

mercancías previo a la rendición de una garantía del ciento veinte por ciento del valor de la multa en controversia.

Art. 243 Reglamento COPCI

Procedimiento Sancionatorio para la Suspensión de la Autorización

Producido un hecho del cual se presume la comisión de una de las faltas establecidas en el Art. 198 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cualesquiera de los medios legales existentes incluido el sistema informático, notificará automáticamente al Operador de Comercio Exterior, detallando de manera clara y específica los hechos y la infracción de los que se presume su cometimiento, así como la base legal pertinente. El Operador de Comercio Exterior contará con el término de quince días para presentar sus alegaciones y pruebas de que se considere asistido para desvirtuar tales hechos; si el Operador de Comercio Exterior no se pronuncia en el término señalado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, por cualesquiera de los medios legales existentes incluido el sistema informático notificará la sanción correspondiente, la misma que será debidamente motivada; caso contrario, si el Operador de Comercio Exterior compareciere dentro del término señalado, vencido éste, la autoridad administrativa, sin más trámite, resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la sanción.

En el proceso de suspensión contemplado en el presente artículo se admitirán todas las pruebas conforme las normas del Derecho Procesal, excepto la prueba testimonial.

Una vez que el Operador de Comercio Exterior sea notificado con el inicio del proceso sancionatorio podrá aceptar su responsabilidad y allanarse expresamente al mismo. Una vez producido el allanamiento, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el acto administrativo sancionatorio correspondiente.

En el caso de que el Operador de Comercio Exterior cometiere por primera vez una de las faltas contempladas en cualquiera de los numerales del Art. 198 la suspensión no será mayor de 5 días, en caso de reincidencia se aplicará una sanción de hasta 30 días. Si el

Operador de Comercio Exterior cometiere la misma falta por una tercera ocasión se le sancionará con suspensión de 60 días.

El procedimiento sancionatorio se regirá en lo no previsto en el presente artículo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, así como por las normas del derecho administrativo.

La sanción impuesta surtirá efecto, una vez que el acto administrativo sancionatorio se encuentre firme y ejecutoriado.

Previo al inicio de un proceso sancionatorio a los Operadores de Comercio Exterior por las infracciones previstas en el Artículo 198, numeral 1°, literal b); numeral 2° literal d); y numeral 4° literal d) del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, deberá existir sentencia firme y ejecutoriada que determine la responsabilidad de los operadores mencionados en este artículo por los daños y pérdidas de las mercancías, así como la obligatoriedad de indemnizar a los propietarios o consignatarios de las mismas.

Art. 244 Reglamento COPCI

Procedimiento Sancionatorio para la Cancelación de la Autorización o Permiso

Producido un hecho del cual se presume la comisión de una de las fallas establecidas en el Art. 199 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su sistema informático, notificará automáticamente a la persona natural o jurídica, detallando de manera clara y específica los hechos y la infracción que se acusa, así como la base legal pertinente. La persona acusada contará con el término de quince días para presentar sus alegaciones y pruebas de que se considere asistido para desvirtuar tales hechos; si la persona no se pronuncia en el término señalado, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a través de su sistema informático la notificará con la sanción correspondiente, la misma que será debidamente motivada; caso contrario, si la persona compareciere dentro del término señalado, vencido éste, la autoridad administrativa, sin más trámite, resolverá motivadamente sobre la procedencia o no de la sanción.

En el proceso de cancelación contemplado en el presente artículo son admisibles todas las pruebas conforme las normas del derecho procesal, excepto la prueba testimonial.

El procedimiento sancionatorio se registrará en lo no previsto en el presente artículo por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, así como por las normas del derecho administrativo.

La sanción impuesta surtirá efecto, una vez que el acto administrativo sancionatorio se encuentre firme y ejecutoriado.

Art. 245 Reglamento COPCI

2.1.1 La declaración aduanera

SECCIÓN I: Declaración Aduanera

Declaración Aduanera

La declaración aduanera será presentada de manera electrónica y/o física de acuerdo al procedimiento y formato establecido por el Sistema Nacional de Aduanas.

Una sola declaración aduanera, podrá contener las facturas, documentos de transporte de un mismo manifiesto de carga y demás Documentos de Soporte o de acompañamiento que conformen la importación o exportación, siempre y cuando correspondan a un mismo Declarante y puerto, aeropuerto o paso fronterizo de arribo para importaciones; y de embarque y destino para las exportaciones.

Para efecto de contabilización de plazos y determinación de abandono tácito conforme el artículo 142 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tomando en cuenta la llegada de la Mercancía conforme lo ampare el manifiesto de carga contenido en la declaración aduanera. (REGISTRO OFICIAL 351, 2010)

Declarante

El Artículo 63 del COPCI, manifiesta que la Declaración Aduanera es única y personal, consecuentemente, será transmitida o presentada por el importador, exportador o pasajero, por sí mismo, o a través de un Agente de Aduanas. (REGISTRO OFICIAL 351, 2010)

En los casos de tráfico postal y mensajería acelerada o Courier, el Declarante podrá ser el operador público, o los operadores privados debidamente autorizados para operar bajo estos regímenes. En las exportaciones la Declaración Aduanera podrá ser transmitida o presentada por un Agente de Carga de Exportación autorizado para el efecto.

El declarante será responsable ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador por la exactitud de la información consignada en la Declaración Aduanera. El Agente de Aduana será responsable por la exactitud de la información consignada en la Declaración Aduanera, en relación con la que conste en los Documentos de Soporte y Acompañamiento que a éste se le hayan entregado.

En los casos en que la declaración de importación se presente sin la participación de un agente de aduana, el declarante deberá cumplir adicionalmente con los requisitos y formalidades que establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los mismos que deberán ir en concordancia con los exigibles para ser Agente de Aduana.

Contenido de la Declaración Aduanera

El Artículo 64 del reglamento del COPCI, expresa que los datos que se deban consignar en la Declaración Aduanera estarán fijados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el formato que se determine para el efecto, teniendo en cuenta los requisitos contemplados en los convenios o tratados internacionales de los cuales el Ecuador forme parte. (REGISTRO OFICIAL 351, 2010).

Sin perjuicio de lo anterior, la información que conste en la Declaración Aduanera

contendrá, al menos, la identificación del Declarante, la del medio de transporte, la descripción de las mercancías, origen, procedencia y el valor de las mismas.

Plazos para la presentación de la declaración

En el caso de las importaciones, la Declaración Aduanera podrá ser presentada física o electrónicamente en un período no superior a quince días calendario previo a la llegada del medio de transporte, y hasta treinta días calendarios siguientes a la fecha de su arribo.

Para las exportaciones, la Declaración Aduanera podrá presentarse hasta 24 horas antes del ingreso de las mercancías a zona primaria, debiendo presentar los documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones a la declaración hasta 30 días posteriores al embarque de las mercancías.

Para las exportaciones por vía aérea de productos perecibles en estado fresco podrá presentarse una sola Declaración Aduanera, para varios embarques hacia un mismo destino, realizados dentro de un mismo mes. Esta declaración deberá presentarse tres días hábiles antes del inicio de cada mes y sus documentos de acompañamiento, de soporte y correcciones podrán presentarse hasta treinta días posteriores a la finalización del mes respectivo.

Presentación de la Declaración Aduanera

La Declaración Aduanera será presentada de manera electrónica y física en los casos en que determine la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Esta transmisión junto a los documentos de soporte, y los documentos de acompañamiento deberá efectuarse a través del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en los formatos preestablecidos para dicho efecto, los mismos que se encuentran al alcance de todos los interesados.

Los datos transmitidos de la Declaración Aduanera pasarán por un proceso de validación

que generará su aceptación o rechazo. De no detectar inconsistencias, la Declaración Aduanera será aceptada y se designará la modalidad de despacho correspondiente según mecanismo de selección sobre la base del perfilador de riesgo, otorgándole un número de validación para continuar su trámite y señalando la fecha en que fue aceptada para el efecto.

En los casos de que a la Declaración Aduanera se le asigne aforo físico o documental, esta deberá completarse el mismo día con la transmisión digital de los documentos de acompañamiento y de soporte, que no se puedan presentar en formato electrónico. Cuando no se cumpliera con el envío de los documentos indicados en el presente artículo dentro del término de los treinta días calendario, contados a partir de la fecha de arribo de la mercancía, acarreará su Abandono Tácito según lo establecido en el literal a) del Artículo 142 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, sin perjuicio de la imposición de la respectiva multa por falta reglamentaria de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (REGISTRO OFICIAL 351, 2010)

Así mismo, en caso que producto del aforo físico o documental surjan observaciones que deban ser subsanadas por el declarante, éste podrá subsanar la observación o solicitar tiempo adicional para subsanarla hasta máximo el día hábil siguiente de efectuada, caso contrario el funcionario a cargo del aforo deberá cerrar el trámite considerando únicamente los documentos presentados inicialmente, pudiendo incluso disponer la separación de aquella mercancía que producto de la observación no pueda obtener su levante y con ello iniciar el proceso legal pertinente que la ley establece para el efecto.

Cuando por razones de fuerza mayor, debidamente declaradas por la Dirección General, no funcione el sistema informático para el despacho de mercancías, las Direcciones Distritales coordinadamente dispondrán un mecanismo o procedimiento alternativo para que se efectúe la Declaración Aduanera, mientras se restablecen los medios utilizados normalmente, precautelando la continuidad de las operaciones de comercio exterior.

2.1.2 Declaración Aduanera Simplificada

El Artículo 69 del Reglamento a la Ley de Aduanas, expresa que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los casos en que, por razones de agilidad o simplificación, se admitirá la presentación de declaraciones aduaneras simplificadas, así tenemos:

SECCION II: Documentos que acompañan a la declaración

Documentos que acompañan a la declaración

Se consideran documentos que acompañan a la Declaración Aduanera los siguientes:

- Documentos de Acompañamiento
- Documentos de Soporte

Documentos de acompañamiento

Constituyen documentos de acompañamiento aquellos que denominados de control previo deben tramitarse y aprobarse antes del embarque de la Mercancía de importación. Esta exigencia deberá constar en las disposiciones legales que el organismo regulador del comercio exterior establezca para el efecto.

Los documentos de acompañamiento deben presentarse, física o electrónicamente, en conjunto con la Declaración Aduanera, cuando estos sean exigidos.

La aplicación de la sanción que contempla el artículo 190, literal i) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, no eximirá de la presentación del documento de acompañamiento para el levante de las mercancías, por consiguiente la sanción será impuesta únicamente en los casos que dicho documento no se presente en conjunto con la Declaración Aduanera.

Documentos de Soporte

Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley.

Los documentos de soporte son:

- a. **Documento de transporte.** Constituye ante la Aduana el instrumento que acredita la propiedad de las mercancías. Este podrá ser endosado hasta antes de la transmisión o presentación de la Declaración Aduanera a consumo según corresponda el caso. El endoso del documento de transporte, implica el endoso de los demás documentos de acompañamiento a excepción de aquellos de carácter personalísimo, como son las autorizaciones del CONSEP, Ministerio de Defensa, entre otras.
- b. **Factura comercial o documento que acredite la transacción comercial.** La factura comercial será para la aduana el soporte que acredite el valor de transacción comercial para la importación o exportación de las mercancías. Por lo tanto, deberá ser un documento original, aun cuando éste sea digital, definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías importadas o exportadas, y contener la información prevista en la normativa pertinente y sus datos podrán ser comprobados por la administración aduanera. Su aceptación estará sujeta a las normas de valoración y demás relativas al Control Aduanero.

Para efectos de importaciones de mercancías que no cuenten con factura comercial, presentarán en su lugar, el documento que acredite el valor en aduana de los bienes importados, conforme la naturaleza de la importación. La falta de presentación de este documento de soporte ante la administración aduanera, no impedirá el levante de las mercancías; sin embargo, se descartará la aplicación del primer método de valoración, de acuerdo a lo establecido en la normativa internacional vigente.

Certificado de Origen. Es el documento que permite la liberación de tributos al comercio exterior en los casos que corresponda, al amparo de convenios o tratados internacionales y normas supranacionales vigentes. Su formato y la información contenida en dicho documento estarán dados en función de las regulaciones de los organismos habilitados y reconocidos en los respectivos convenios.

- c. Documentos que la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o el organismo regulador del comercio exterior competente, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente, y siempre que no sean documentos de acompañamiento no calificados en cada caso. Estos documentos de soporte deberán transmitirse o presentarse junto con la Declaración Aduanera de mercancías, de acuerdo a la modalidad de despacho que corresponda y a las disposiciones que la Dirección General del Servicio Nacional del Ecuador dicte para el efecto según el tema.

Manual de Procedimientos

Los procedimientos son un conjunto de operaciones y normas que sirven como reglas de conducta o programas a ejecutar cuya utilización es imprescindible para la consecución de los objetivos definidos en la actividad empresarial. (AGUIRRE FOMACEA, Juan, 2011)

El manual de procedimientos es un instrumento esencial para el funcionamiento de control interno, siendo uno de sus principales objetivos la definición clara de las normas operativas de la organización empresarial y de las líneas de responsabilidad y autoridad, en base a unos principios y objetivos preestablecidos. En él deben de quedar reflejados únicamente los aspectos estrictamente necesarios para la consecución de los objetivos y para la ejecución de los controles. Así pues, se especificará entre otras: (AGUIRRE FOMACEA, Juan, 2011)

- Organigrama funcional y jerárquico de la entidad, desglosado en su máximo nivel (rango puesto, departamento y otros).

- Definición de los procedimientos por ciclos de negocios y áreas administrativas contables (compras, tesorería, ventas, bancos, proveedores, clientes, almacén y otros).
- Especificación de la normas a tener en cuenta para ciclos o áreas en cuanto a:
 - Competencias.
 - Autorizaciones.
 - Proceso administrativo del circuito de información.
 - Contabilización.
 - Procedimientos y políticas.
 - Procesos de revisión y verificación de las normas. (AGUIRRE FOMACEA, Juan, 2011)

2.2 Marco conceptual

Aduanas.- Son unidades administrativas de la administración pública centralizada que dependen de la Dirección General de Aduanas, a través del servicio de administración tributaria, teniendo como principales funciones:

- Controlar la entrada y salida de mercancías.
- Recaudar los impuestos al comercio exterior.
- Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económica y comercial.
- Ejercer la vigilancia en materia migración, sanidad y seguridad nacional. (ACOSTA ROCA, Felipe, 2009)

Arancel.- Impuesto sobre los bienes importados. Relacionado con la lista de gravámenes. (CELSA, 2012)

Control.- Esfuerzo sistemático para fijar niveles de desempeño con objetivos de planeación, para diseñar los sistemas de retroalimentación de la información, para comparar el desempeño real con esos niveles determinados de antemano, para determinar si hay desviaciones y medir su importancia y tomar las medidas tendientes a garantizar que todos los recursos de la empresa se utilicen en la forma más eficaz y eficiente posible en la

obtención de los objetivos organizacionales. (STONER, James; WANKEL, Charles, 2010)

Contrabando.- Es aquella acción u omisión que a través de la actuación con intención expresa del autor, evita o dificulta el cumplimiento de la función que obligatoriamente debe realizar el servicio aduanero en cuanto al ingreso o egreso de mercadería al territorio de cada país o estado. (TOSI, Jorge Luis, 2009)

Declaración aduanera simplificada.- Es el documento de declaración que aplica para los viajeros, las encomiendas postales y otras operaciones que la Dirección General de Aduanas determine. No se requiere informar datos de carga. No aplica para las exportaciones. (ADUANA DE PANAMÀ, 2012)

Exportación.- Salida de mercancías del territorio nacional en forma definitiva o temporal. (CELSA, 2012)

Importación.- Entrada de mercancías al territorio nacional para permanecer en él en forma definitiva o temporal.(CELSA, 2012)

Impuestos.- Son las contribuciones establecidas en las leyes que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de aportaciones, contribuciones y derechos. (CELSA, 2012)

Impuestos al comercio exterior.- Son los gravámenes que se tienen que cubrir de acuerdo con las tarifas que establecen las leyes por las operaciones de internación y extracción en el territorio nacional de bienes y servicios. (CELSA, 2012)

Incidencia grave.- Irregularidad cometida por los involucrados en el despacho aduanero que por su naturaleza implica que se ha incurrido en cualquiera de los supuestos del artículo 151 de la Ley Aduanera.(CELSA, 2012)

Incidencia simple.- Irregularidad o error cometido por los involucrados en el despacho aduanero que por su naturaleza no corresponde a ninguno de los supuestos del Artículo 151 de la Ley Aduanera.(CELSA, 2012)

Infracción tributaria.- Es toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esta acción u omisión. (BARRERA CRESPO, Boris, 2009)

Manual.- Es un libro que contiene lo más sustancial de un tema, y en este sentido, los manuales son vitales para incrementar y aumentar el cumulo de conocimientos y experiencias de personas y organizaciones. (ALVAREZ TORRES, Martín, 2009)

Mercancías o Mercaderías.- Son todos los bienes y/o artículos susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. (ADUANA DE PANAMÀ, 2012)

Operación aduanera.- Es toda actividad que realiza Aduanas, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones legales. (ADUANA DE PANAMÀ, 2012)

Proceso.- Serie de acciones sistemáticas dirigidas al logro de un objetivo.(MUÑOZ MACHADO, Andrés, 2012)

Proceso Administrativo.- El proceso de administración se refiere a planear y organizar las estructuras de las empresas, en la cual se ejecutan dirección y control para el logro eficaz y eficiente de los objetivos organizacionales. (CHIAVENATO, Idalberto, 2009)

Procedimiento.- Constituye una forma de combinación de actos relacionados entre sí. (DELGADO & OLIVER CUELLO, 2008)

Régimen aduanero.- Estatuto aduanero bajo el cual pueden colocarse las mercancías al

presentar la declaración de aduanas el operador ante los servicios aduaneros. (CABELLO PEREZ, Miguel; CABELLO GONZÁLEZ, José, 2009)

Región fronteriza.- Es el territorio que determine el Ejecutivo Federal, en cualquier parte del país, incluyendo la franja fronteriza. (CELSA, 2012)

Tránsito aduanero internacional.- Se refiere al paso de mercancía extranjera por el territorio nacional sometido a la jurisdicción de la República con destino al exterior o a territorios nacionales no sometidos a esa jurisdicción. (ADUANA DE PANAMÀ, 2012)

2.3 Marco legal

La base legal que se observó en la realización del presente estudio comprende:

- Constitución Política de la República del Ecuador, vigente desde 2008.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O. 351 del 29 de diciembre 2010.
- Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O. 351 del 29 de diciembre 2010.
- Reglamento al título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del COPCI R.O. 452, del 19 de mayo de 2011.
- Resolución No. 0679 del 25 de noviembre 2011.
- Registro oficial 631 de 02 de febrero de 2012.
- Resolución N° 17/35 del COMEX.
- Decreto Ejecutivo 47 publicado en el Registro Oficial 257 del 16 de agosto de 2010.
- Resolución N°. 468 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI.
- Resolución N° 67 del 15 de junio de 2012, en el Registro Oficial 725.
- Resolución N° 361 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI.

2.3.1 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente ley, difundirán a través de un portal de información o página WEB, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta ley se la considera de naturaleza obligatoria. (REGISTRO OFICIAL 351, 2010)

A continuación se detalla los capítulos relacionados con el tema de investigación tomados del V libro del COPCI

TÍTULO II.- De la Facilitación Aduanera para el Comercio.- De lo Sustantivo Aduanero.-Capítulo I

Art. 103.- Ámbito de aplicación.- El presente título regula las relaciones jurídicas entre el Estado y las personas naturales o jurídicas que realizan actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías.

Art. 104.- Principios Fundamentales.- Son principios fundamentales de esta normativa los siguientes: facilitación al comercio exterior, control aduanero, cooperación e intercambio de información, buena fe, publicidad, aplicación de buenas prácticas internacionales.

Art. 105.- Territorio Aduanero.- Territorio aduanero es el territorio nacional en el cual se aplican las disposiciones de este Código y comprende las zonas primaria y secundaria. La frontera aduanera coincide con la frontera nacional, con las excepciones previstas en este Código.

Art. 106.- Zonas aduaneras.- Para el ejercicio de las funciones de la administración aduanera, el territorio aduanero se lo divide en zona primaria y zona secundaria.

Capítulo II.- De la Obligación Tributaria Aduanera

Art. 107.- Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal entre el Estado y las personas que operan en el tráfico internacional de mercancías, en virtud del cual, aquellas quedan sometidas a la potestad aduanera, a la prestación de los tributos respectivos al verificarse el hecho generador y al cumplimiento de los demás deberes formales.

Art. 108.- Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son: los derechos arancelarios, los impuestos establecidos en leyes orgánicas y ordinarias, las tasas por servicios aduaneros.

Suplemento -- Registro Oficial N° 351 -- Miércoles 29 de Diciembre del 2010

Art. 109.- Hecho Generador de la Obligación Tributaria

Es el ingreso de mercancías extranjeras o la salida de mercancías del territorio aduanero bajo el control de la autoridad aduanera competente.

Art. 110.- Base imponible.- Es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera.

Art. 111.- Sujetos de la Obligación Tributaria Aduanera.- Sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es quien debe satisfacer el respectivo tributo en calidad de contribuyente o responsable.

Art. 112.- Normativa y tributos aplicables.- La normativa aplicable para el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera es la vigente a la fecha de aceptación de la declaración

aduanera.

Art. 113.- Exigibilidad de la Obligación Tributaria Aduanera.- La obligación tributaria aduanera es exigible: en la liquidación y en la declaración sustitutiva de importación o exportación, desde el día en que se autoriza el pago, en las tasas, desde la petición del servicio, en los demás casos desde el día hábil siguiente al de la notificación de la liquidación complementaria, rectificación de tributos o acto administrativo correspondiente.

Art. 114.- Extinción de la Obligación Tributaria.- La obligación tributaria aduanera se extingue por: Pago; Compensación; Prescripción; Aceptación del abandono expreso; Declaratoria del abandono definitivo de las mercancías; Pérdida o destrucción total de las mercancías; Decomiso administrativo o judicial de las mercancías.

Art. 115.- Medios de pago.- Los medios de pago de las obligaciones tributarias aduaneras serán establecidos en el Reglamento del Código.

Art. 116.- Plazos para el pago.- Los tributos al comercio exterior se pagarán en los siguientes plazos: En la liquidación y declaración sustitutiva dentro de los dos días hábiles siguientes a la autorización del pago; En las tasas, el día hábil siguiente a aquel en que sea exigible la obligación; En los demás casos, dentro de los veinte días hábiles posteriores al de la notificación del respectivo acto de determinación tributaria aduanera o del acto administrativo correspondiente.

Art. 117.- Recaudación.- La recaudación de valores, que por cualquier concepto, corresponda al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se realizará a través de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.

Art. 118.- Acción Coactiva.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejercerá la acción coactiva para recaudar los valores que se le adeuden por cualquier concepto. Se aplicarán las normas del Código Tributario o del Código de Procedimiento Civil de

acuerdo a la naturaleza de la obligación cuyo pago se persigue.

Art. 119.- Compensación.- Se compensará total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, las deudas tributarias del sujeto pasivo con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Art. 120.- Prescripción.- La acción de la Administración Aduanera para cobrar las obligaciones tributarias prescriben el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles.

Art. 121.- Abandono Expreso.- Abandono expreso, es la renuncia escrita de la propiedad de las mercancías hechas en favor del Estado por quien tiene la facultad legal de hacerlo.

Art. 122.- Pérdida o Destrucción Total de las Mercancías.- La obligación tributaria aduanera se extingue por pérdida o destrucción total de las mercancías, ocurrida antes de su arribo, durante su depósito temporal o en instalaciones industriales autorizadas para operar habitualmente bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo, siempre y cuando se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por la Administración Aduanera.

Art. 123.- Decomiso Administrativo.- El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme o ejecutoriada.

Art. 124.- Reclamos y Recursos Administrativos.- Toda persona podrá presentar reclamo administrativo en contra de los actos administrativos dictados por el Director General o los Directores Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que afectaren directamente sus derechos, dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha en que hubiere sido notificado con dicho acto.

Capítulo III de las exenciones

Art. 125.- Exenciones.-

Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

- a. Efectos personales de viajeros;
- b. Menajes de casa y equipos de trabajo;
- c. Envíos de socorro por catástrofes naturales o siniestras análogos a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia o de socorro;
- d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.
- e. Donaciones provenientes del exterior, a favor de las instituciones del sector público o del sector privado sin fines de lucro, destinadas a cubrir servicios de salubridad, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, asistencia médica, educación, investigación científica y cultural, siempre que tengan suscritos contratos de cooperación con instituciones del sector público. No habrá exención de impuestos en las donaciones de vehículos, excepto cuando se trate de aquellos necesarios para usos especiales, tales como ambulancias, vehículos clínicos o radiológicos, coches biblioteca, carros de bomberos y similares, y siempre que su función sea compatible con la actividad de la institución beneficiaria;
- f. Féretros o ánforas que contengan cadáveres o restos humanos;
- g. Muestras sin valor comercial, dentro de los límites y condiciones que establezca el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- h. Las previstas en la Ley de Inmунidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, que incluye las representaciones y misiones diplomáticas y consulares, organismos internacionales y otros organismos gubernamentales extranjeros acreditados ante el gobierno nacional.
- i. Los aparatos médicos, ayudas técnicas, herramientas especiales, materia prima para

prótesis y prótesis que utilicen las personas con discapacidades para su uso o las personas jurídicas encargadas de su protección. Los vehículos para estos mismos fines, dentro de los límites previstos en la Ley sobre Discapacidades.

j. Los paquetes postales, dentro de los límites que establezca el Reglamento al presente Código, y las leyes y acuerdos internacionales de los que el Ecuador es suscriptor.

k. Fluidos, tejidos y órganos biológicos humanos, para procedimientos médicos a realizarse conforme la legislación aplicable para el efecto;

l. Los objetos y piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado importados o repatriados que realicen las instituciones del Estado legalmente establecidas para el efecto; y,

m. Desperdicios de mercancías amparadas en regímenes especiales que se destruyan conforme las regulaciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas por la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, excepto las de las letras a), b), c), d), f), g), j), k) y l); en cuyos casos no se requerirá resolución administrativa y serán regulados conforme lo determine el reglamento al presente Código.

Art. 126.-Reimportación y Devolución de Mercancías.

La devolución total o parcial al exterior de aquellas mercancías importadas a consumo, está libre del pago de tributos, excepto tasas por servicios, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento. La reimportación de mercancías en el mismo estado al amparo del correspondiente régimen aduanero contemplado en el presente Código está exenta del pago de tributos excepto las tasas por servicios.

En caso de haber operado alguna devolución de valores por tributos, en beneficio del exportador, por las mercancías que son reimportadas al país, como en el caso del Drawback, se deberá verificar primero el reintegro total de esos valores al Servicio Nacional de Aduanas, según el procedimiento y plazos que establezca el reglamento a este Código. El cobro de estos valores podrá hacerse, de ser necesario, por la vía coactiva.

Art. 127.- Transferencia de Dominio.-

Las Mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos:

- a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio;
- b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y,
- c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio.

En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.

Título IV.-DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA.- Capítulo I.- NATURALEZA Y ATRIBUCIONES**Art. 205.Naturaleza Jurídica.**

El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de Mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías,

conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.

Art. 206.-Política Aduanera.

Al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador le corresponde ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General.

Art. 207.- Potestad Aduanera.-

La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Art. 208.Sujeción a la Potestad Aduanera.

Las Mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la Potestad Aduanera.

Art. 209.-Alcance de la Sujeción.

La Sujeción a la Potestad Aduanera comporta el cumplimiento de todas las formalidades y requisitos que regulen la entrada o salida de personas, Mercancías, y medios de transporte; el pago de los tributos y demás gravámenes exigibles aunque correspondan a diferentes órganos de la Administración Central o a distintas administraciones tributarias, que por mandato legal o reglamentario, debe controlar o recaudar el Servicio Nacional de Aduanas.

Art. 210.- Servicios aduaneros.-

Para el ejercicio de la Potestad Aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, Aforo, control y vigilancia de las Mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.

Estos contratos contendrán las causales y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, las cuales no podrán ser limitadas por el contrato.

Art. 211.-Atribuciones de la Aduana.-

Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes:

- a. Ejercer vigilancia sobre las personas, Mercancías y medios de transporte en las zonas primaria y secundaria;
- b. Inspeccionar y aprehender mercancías, bienes y medios de transporte, para efectos de control y cuando se presuma la comisión de una infracción a la ley en relación con el ingreso y salida de mercancías del Territorio Aduanero y solicitar a la Fiscalía allanamientos;
- c. Inspeccionar y aprehender personas, y ponerlas a órdenes de la autoridad competente, en cualquier caso de delito flagrante;
- d. Realizar investigaciones, en coordinación con el Ministerio Fiscal, respectivas cuando se presuma la comisión de los delitos aduaneros, para lo cual podrá realizar todos los actos que determine el Reglamento;
- e. Ejercer la acción coactiva de todo crédito a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, directamente o por delegación;

- f. Coordinar sus actividades con otras entidades u organismos del Estado o del exterior, requerir de ellas información, y proporcionársela, con relación al ingreso y salida de bienes, medios de transporte y personas en territorio ecuatoriano, así como a las actividades económicas de las personas en el Ecuador. Respecto de la información que proporcione o reciba el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el destinatario guardará la misma reserva que tenía la persona o entidad responsable de dicha información;
- g. Requerir, en la forma y frecuencia que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establezca, el listado de las personas que ingresan y salen del país, a la Policía Nacional, entidad que estará obligada a concederlo;
- h. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de delitos aduaneros;
- i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento;
- j. Colaborar en el control de la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico; y, de especies de flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria; k. Colaborar en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursores, armas, municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; y,
- l. Las demás que señale la Ley.

Capítulo II.-DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Art. 212.- Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.-

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional.

Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de

determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y su reglamentos.

Art. 213.-

De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el Territorio Aduanero.

Art. 214. Del consejo de política.

La Directora o el Director General será parte del o de los Consejos de Política a los que sea convocado por la Presidenta o el Presidente de la República, en el ámbito de sus atribuciones.

Art. 215.- De la Directora o el Director General.-

La Directora o el Director General será funcionario de libre nombramiento y remoción, designado directamente por la Presidenta o el Presidente de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;
- b. Haber obtenido título profesional de tercer nivel en el país o el extranjero; y,
- c. Poseer alta preparación profesional y experiencia en comercio exterior, administración, o áreas relacionadas.

Art. 216.-Competencias.-

La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

- a. Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
- b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución;
- c. Conocer y resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de las o los servidores a cargo de las direcciones distritales, así como los recursos de revisión que se propusieren en contra de las resoluciones dictadas por éstos;
- d. Conocer y resolver los reclamos administrativos propuestos en contra de sus propios actos;
- e. Delimitar el área para la aplicación del tráfico fronterizo, de conformidad con los convenios internacionales, este Código y su Reglamento;
- f. Establecer en la zona secundaria y perímetros fronterizos puntos de control especial, con sujeción a los convenios internacionales, este Código y su Reglamento;
- g. Otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de las licencias para el ejercicio de Agentes de Aduanas, en forma indelegable;
- h. Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las Mercancías, y sobre la aplicación de este Código y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones del Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta;
- i. Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en este Código y el Código Tributario, y revocarlos, siempre que dicha revocación no sea contraria al ordenamiento jurídico y no genere perjuicio al contribuyente;
- j. Autorizar el funcionamiento de las instalaciones industriales en las que se desarrolle el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, las empresas que operen bajo el régimen aduanero de correos rápidos o Courier, de los Depósitos Aduaneros, los Almacenes Libres y especiales y el régimen de ferias internacionales;
- k. Ejercer las funciones de autoridad nominadora en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por Servicios Aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,
- m. Las demás que establezca la ley.

Todas las atribuciones aquí descritas serán delegables, con excepción de las señaladas en las letras k) y l). En caso de ausencia o impedimento temporal de la Directora o el Director General lo subrogará en sus funciones la servidora o el servidor establecido conforme a la estructura orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 217.- De las Direcciones Distritales.-

Las direcciones distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Las direcciones distritales serán creadas, suprimidas, o modificadas por resolución de la Directora o el Director General, que será publicada en el Registro Oficial.

Art. 218.- Competencias de las Direcciones Distritales.-

La servidora o el servidor a cargo de las direcciones distritales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir esta normativa, sus reglamentos, y demás normas relativas al Comercio Exterior;
- b. Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las Operaciones Aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él, así

- como de los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer la inspección, examen y registro de los medios de transporte internacional que ingresen al Territorio Aduanero o salgan de él;
- c. Conceder las exenciones tributarias que corresponda de conformidad con lo previsto en el reglamento al presente Código;
 - d. Resolver los reclamos administrativos y de pago indebido;
 - e. Revisar de oficio sus propios actos en los términos establecidos en este Código y el Código Tributario, siempre que no cause perjuicio al contribuyente;
 - f. Sancionar de acuerdo a este Código los casos de Contravención y Faltas Reglamentarias;
 - g. Emitir órdenes de cobro, pago, títulos y notas de crédito;
 - h. Ejercer la acción coactiva en nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 - i. Declarar el decomiso administrativo y aceptar el Abandono Expreso de las mercancías y adjudicarlas cuando proceda, conforme lo previsto en este Código y su reglamento;
 - j. Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia;
 - k. Ser parte en los procesos penales en que se investiguen hechos de los que se desprenda la comisión de Delito Aduanero y poner las mercancías aprehendidas a disposición de la Fiscalía;
 - l. Comparecer ante el juez competente como acusador particular, a nombre del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los procesos penales por actos punibles que afecten el interés institucional;
 - m. Autorizar los Regímenes Aduaneros contemplados en este Código y en las regulaciones que expidan las Organismos Supranacionales en materia aduanera;
 - n. Autorizar el Cambio de Régimen conforme a este Código y su Reglamento;
 - o. Controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales;
 - p. Efectuar la subasta pública de las mercancías constituidas en abandono;
 - q. Autorizar el desaduanamiento directo de las mercancías; y,
 - r. Las demás que establezca la Ley, así como las que delegue la Directora o el Director General mediante resolución.

Art. 219.- De las notificaciones.-

Las notificaciones efectuadas por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a través de su

sistema informático surtirán plenos efectos jurídicos.

Art. 220.-Servidores aduaneros.-

Las servidoras y los servidores públicos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se regirán por la Ley Orgánica de Servicio Público. Cuando por necesidad institucional se requiera, los servidores que cumplan funciones en cualquier área administrativa podrán cumplir las funciones operativas que se requieran, sin que ello constituya un cambio o traslado administrativo.

Se podrá disponer la realización de labores requeridas fuera de la jornada laboral habitual la cual será remunerada de conformidad con la ley que regule el servicio público y las disposiciones establecidas en el reglamento al presente Código.

Art. 221.- Responsabilidades.-

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es responsable por la atención eficiente y ágil en el proceso de despacho de Mercancías, terminando su responsabilidad en caso que éstas sean puestas a órdenes de la autoridad judicial. En caso de determinarse demoras injustificadas en el despacho de mercancías imputables al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, los gastos de almacenaje y/o demoraje serán restituidos por la institución a los perjudicados. Dichos valores a su vez serán repetidos a las servidoras o los servidores por cuya negligencia o dolo se produjo la demora hasta un máximo de una remuneración mensual unificada de dicho servidor, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar. La restitución de valores y su repetición se efectuará conforme el procedimiento que determine el reglamento.

Los procedimientos aduaneros se deberán llevar a cabo con la debida diligencia y cuidado por parte de las servidoras y los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, procurando prevenir cualquier deterioro de las mercancías objeto de verificación.

La Directora o el Director General y más funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en tanto ejerzan cualquiera de las facultades de la administración tributaria previstas en la Ley, actuarán con las responsabilidades que establece el Código Tributario. Para el establecimiento de responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, la Directora o el Director General y quien la o lo subrogue tendrá fuero penal de Corte Nacional de Justicia. Con el mismo fin, los servidores del nivel jerárquico superior tendrán fuero penal de Corte Provincial.

Art. 222.- Unidad de Vigilancia Aduanera.-

La Unidad de Vigilancia Aduanera es una unidad administrativa y operativa especializada y armada del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la cual está sometida a las normas del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este reglamento y demás disposiciones emitidas por la Dirección General.

La Unidad de Vigilancia Aduanera ejecutará las operaciones relacionadas con la prevención del delito aduanero principalmente en las zonas secundarias y cuando el Director General o el Subdirector General de Operaciones lo dispongan, en Zonas primarias, efectuando patrullajes, investigaciones, aprehensiones y retenciones provisionales de mercancías a través de sus grupos operativos de control o las unidades que se conformaren.

La Directora o el Director General es la máxima autoridad de la Unidad de Vigilancia Aduanera y será competente para emitir sus manuales de procedimientos operativos

RESOLUCION 361 DE LA SENAE.

Artículo 1: **Ámbito de aplicación:** La presente resolución regula las actividades aduaneras que tienen lugar en las fronteras terrestres del territorio aduanero ecuatoriano.

Artículo 2: **Definiciones:** Para efectos de la aplicación del presente régimen de excepción,

las palabras enunciadas a continuación tendrán la siguiente Definición:

a) Bienes tributables - Son aquellos bienes que acompañan al viajero que exceden de la cantidad o valor de la lista de efectos personales y que están sujetos al pago de tributos.

Estos bienes están exentos de restricciones al comercio únicamente en la medida dispuesta en la presente resolución. Aquellos que requieran documentos de control para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio y no estén comprendidas dentro de la exención prevista en la presente resolución, deberán clasificarse obligatoriamente en su sub-partida arancelaria específica. Los demás, se clasificarán en la correspondiente sub-partida arancelaria del capítulo 98.

Los bienes tributables están sujetos al presente régimen de excepción, hasta el monto fijado en la presente resolución. Este tipo de bienes, cuando sean importados por la frontera terrestre y no hayan sido exonerados de la presentación de documentos de control y demás formalidades aduaneras como el etiquetado (las cuales deberán ser constatadas al momento del despacho), podrán ser destinados también para la venta al público.

b) Canasta familiar transfronteriza.- Es el conjunto de bienes necesarios para la subsistencia básica cotidiana del residente de la Zona de Integración Fronteriza del lado ecuatoriano, que ingresa al Ecuador por vía terrestre, según los convenios binacionales suscritos con Colombia, en materia de transporte terrestre transfronterizo. Las mercancías que pueden calificar dentro de este concepto, están limitadas a alimentos, bienes para el aseo personal y prendas de vestir para uso del grupo familiar.

Esta institución jurídica no permite el provecho comercial de los bienes importados, sino que está orientado exclusivamente a coadyuvar en la subsistencia básica del grupo familiar residente en la zona de integración fronteriza. Las mercancías importadas en cantidades comerciales no están comprendidas dentro de la canasta familiar transfronteriza, aunque por sus montos estén dentro de los límites fijados en el convenio binacional. Los cupos fijados en los antedichos convenios se entienden renovables mensualmente.

Para la aplicación de los montos máximos por producto de la canasta familiar transfronteriza, todas las prendas de vestir que ingresen bajo esta modalidad, incluyendo el calzado, serán consideradas como un solo tipo de producto.

c) Comercio transfronterizo.- Para efectos de la presente resolución entiéndase que el comercio transfronterizo es aquel que comprende importaciones por vía terrestre de mercancía tributable, por un monto de hasta dos mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Esta definición comprende también a las exportaciones, siempre que éstas se efectúen respecto de mercancías en cantidades comerciales, hasta por el monto antedicho. El comercio transfronterizo se realizará en la forma y bajo las condiciones y restricciones previstas en la presente resolución.

d) Efectos personales del viajero: Son aquellos bienes designados como tales en la presente resolución. Estos bienes están exentos del pago de tributos y de restricciones técnicas al comercio, por lo que están destinados exclusivamente al uso y consumo personal del viajero. Su comercialización es considerada acto de defraudación aduanera, sancionado conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Los efectos personales del viajero que se acogen a la modalidad de canasta familiar transfronteriza están constituidos por los bienes que la conforman y además por la lista de la presente resolución.

e) Formulario de registro aduanero.- Es el formulario diseñado por la administración aduanera para que los viajeros que ingresan al país por vía terrestre en transporte colectivo, puedan detallar el número de bultos que transportan consigo, incluyendo bienes tributables y efectos personales. Para efectos tributarios, este formulario no tendrá los mismos efectos de una declaración aduanera, siempre que el monto de lo realmente importado se mantenga en el límite de aplicación del presente régimen de excepción.

f) Grupo familiar: Se considerará como tal a los cónyuges y al conjunto conformado por padres e hijos menores de edad;

g) Retención de equipaje.- Implica la imposibilidad jurídica de que el equipaje abandone la zona de arribo internacional fronteriza o puesto de control fronterizo, por no haberse sometido a los controles aduaneros o por no haber pagado los tributos correspondientes inmediatamente después de haberse sometido a los mismos;

h) Zona de arribo internacional fronteriza: Es el punto de control donde la autoridad aduanera efectúa la revisión de los pasajeros, mercancías y medios de transporte que ingresan por la frontera terrestre.

i) Transporte colectivo de pasajeros: Es la modalidad de transporte masivo de pasajeros que emplea vehículos tales como buses, furgonetas u otros, operados por una empresa de transporte internacional o transfronteriza de pasajeros debidamente autorizada por la autoridad competente.

j) Zona de libre tránsito.- Se establece la zona de libre tránsito, misma que estará comprendida desde la línea de frontera internacional hasta el primer punto de control aduanero, siguiendo la vía principal, que comprende también las zonas pobladas que se asienten a uno u otro lado de dicho tramo.

En el caso de productos hidrobiológicos, la zona de libre tránsito estará comprendida desde el punto de cruce de frontera hasta el patio autorizado para el uso público por la administración para el control aduanero. Los patios autorizados para el uso privado para la descarga directa, no serán considerados para efectos de la presente disposición.

Artículo 3: Efectos personales del viajero: Son efectos personales que acompañan al viajero o al grupo familiar individualmente considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos, sean estos nuevos o usados:

- a) Prendas de vestir;
- b) Artículos de tocador;
- c) Elementos de aseo personal;
- d) Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar, en cantidades no comerciales;
- e) Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;
- f) Alimentos procesados, debidamente sellados o empacados al vacío que acompañen al viajero y su grupo familiar, en cantidades no comerciales;
- g) Alimentos y artículos para niños que acompañen al viajero;
- h) Bienes de uso profesional, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero: únicamente los que sean portátiles y de fácil transportación por parte del viajero, situación que deberá ser justificada mediante un carné laboral, contrato de trabajo u otro documento público o privado;
- i) Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares;
- j) Medicamentos de uso personal. Para el caso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica;
- k) Ayudas técnicas para los viajeros discapacitados, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos, ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente del viajero, siempre que todos estos implementos estén acordes a su discapacidad y en cantidades exclusivas para su uso personal;
- l) Un medidor de presión arterial, de temperatura y/o de glucosa, que porten consigo los viajeros;
- m) Equipo de acampar;
- n) Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar equipaje;
- o) Unidades de almacenamiento de video, música o datos que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- p) Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes; si son embarcados los animales en el mismo viaje incluso como carga, su proceso de despacho será por sala internacional fronteriza;
- q) Máximo 2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios, que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- r) Artículos deportivos y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;

- s) Juguetes y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- t) En caso de viajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 cajetillas de cigarrillos;
- u) Utensilios de Cocina, siempre y cuando no sean eléctricos que puedan ser transportados por una persona;
- v) Máximo 3 aparatos de cocina eléctricos portátiles; e,
- w) Instrumentos portátiles utilizados para jardinería.

Adicional a lo señalado, todo viajero podrá ingresar, como efecto personal, una unidad usada de los artículos portátiles que a continuación se enunciarán:

- 1) Cámara fotográfica y/o filmadora;
- 2) Teléfono celular o satelital;
- 3) Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);
- 4) Equipo de posicionamiento global portátil (GPS);
- 5) Computador portátil y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, y similares);
- 6) Calculadora electrónica. Como parte del control posterior, la administración aduanera podrá verificar si un viajero está empleando esta modalidad para importar mercancías exentas del pago de tributos con finalidad comercial, tomando indicios tales como la frecuencia con que ha importado efectos personales de viajero y las cantidades importadas en cada ocasión.

Artículo 4: Documentos de control: Las importaciones y exportaciones de bienes tributables no están exoneradas de la presentación de los documentos de control para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio. Sin embargo, una vez cada doce meses se podrá importar mercancía tributable valorada hasta en USD \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) de precio realmente pagado o por pagar, exenta de la presentación de documentos de control.

Artículo 5: Zona de Libre Tránsito: El libre tránsito implica únicamente la movilización de efectos personales sin someterse a controles aduaneros en el cruce de frontera; así como el cruce de frontera con mercancía en cantidades comerciales en vehículos que se dirijan directamente hacia el punto de control aduanero por caminos habilitados, sin efectuar

descargas en dicho trayecto. Todo vehículo que ingrese país con mercancías en cantidades comerciales debe hacerlo a través del punto de cruce de frontera aduanera habilitado. En la frontera terrestre Sur de la provincia de El Oro, el único punto habilitado para ingresar mercancías en cantidades comerciales es el existente en el “Puente de la Paz” del eje vial 1.

Quienes ingresen con mercancías en cantidades comerciales solicitarán el “Documento de Recepción del Medio” en el primer punto de control aduanero, con lo que acreditarán su legal circulación en las vías habilitadas que conducen a los depósitos temporales y patios autorizados por la administración aduanera.

En tal sentido, en el ámbito de la frontera terrestre, constituye también delito de contrabando la descarga, venta y acopio en la zona de libre tránsito, de cantidades comerciales de mercancías extranjeras que no se han sometido al cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Artículo 6: Prohibición a vehículos de turismo: Quienes ingresen en vehículos automotores al territorio aduanero ecuatoriano, no podrán desviar su ruta para regresar hacia poblados transfronterizos inmediatamente luego de haber sido sometidos al control aduanero. Si de hecho lo hicieren, podrán someterse nuevamente al control aduanero a su retorno.

Artículo 7: Transporte de las mercancías: En el ámbito del comercio transfronterizo, cuando el transporte de las mercancías sea ejecutado por parte del propio importador se establecerá como costo presuntivo del transporte el equivalente a USD \$1,50 por cada Kilogramo del “precio realmente pagado o por pagar” de las mercancías. En caso de no existir una póliza de seguro de los bienes tributables, se tendrá por valor del seguro el 1% (uno por ciento) del valor de estos bienes.

Si el valor de las mercancías importadas superase el límite de USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el monto presuntivo a aplicarse por concepto de flete será del 10% del valor FOB de las mercancías; y por concepto de seguro de transporte se aplicará el 1% del valor de las mercancías.

Artículo 8: Contravención administrativa por contrabando: Si por el monto de las mercancías que fueren aprehendidas bajo presunción de contrabando, la infracción no pudiera ser considerada como delito, las mismas ingresarán a un depósito temporal mientras se sustancia el procedimiento sancionatorio y se cumplen las formalidades aduaneras regulares. Para efectos sancionatorios y tributarios, el monto presuntivo del flete de las mercancías aprehendidas será del 10% del valor FOB de las mismas.

Si no pudiera identificarse consignatario alguno para las mercancías aprehendidas bajo presunción de contravención administrativa por contrabando, se iniciará el proceso sancionatorio en contra de la persona en cuya posesión se encontraron al momento de la aprehensión. Si se tratare de una cooperativa de transporte, la responsabilidad administrativa por la infracción recaerá en contra de la misma.

Si tampoco se pudiera identificar a la persona que se encontraba en posesión de las mercancías al momento de la aprehensión, las mismas serán ingresadas a un depósito temporal donde permanecerán hasta 30 días calendario, contabilizados desde la fecha de su aprehensión, en espera de que alguien reclame derecho sobre dicha mercancía.

Si nadie lo hiciere, serán consideradas mercancías rezagadas y serán declaradas en decomiso administrativo. Si se tratare de mercancías perecibles o de fácil descomposición, este plazo será únicamente de 24 horas.

Artículo 9: Información de carga: La Dirección de Zona Primaria o la unidad administrativa que haga sus veces, podrá generar la información de la carga cuando la mercancía haya sido transportada por el propio importador; o cuando el monto de las mercancías importadas por un viajero que se moviliza en medio de transporte colectivo superare el máximo permitido de USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de América). Ello no ocasionará multas ni costos adicionales para el importador.

En la frontera Sur, esta disposición será extensible también para los transportistas terrestres transfronterizos que se dediquen a la movilización de carga no contenerizada en la zona de

integración fronteriza, de acuerdo a los convenios binacionales vigentes.

La presente disposición es aplicable para cargas que superen los USD \$2.000 y que por tanto deban ingresar a un depósito temporal para continuar el procedimiento ordinario de despacho.

Artículo 10: Devolución al exterior.- El régimen aduanero de reembarque, no es aplicable respecto de bienes tributables, dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución. La devolución de las mercancías al exterior será dispuesta o autorizada por el Director de Zona Primaria y Despacho o quien haga sus veces, de oficio o a petición de parte cuando proceda, aplicando por analogía las normas que regulan el régimen aduanero de reembarque.

Optativamente, el viajero podrá solicitar la destrucción de la mercancía cuya devolución al exterior hubiere sido dispuesta; con la ejecución de la destrucción, se tendrá por cumplida la devolución al exterior. En este caso, los costos correrán a cargo del solicitante.

Incumplir el plazo máximo concedido para la realización de la operación aduanera de devolución al exterior de mercancías ingresadas por la frontera terrestre, ocasionará la imposición de una multa por falta reglamentaria y la reanudación de la contabilización de los plazos para la configuración del abandono definitivo, según el literal c) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 11: Formulario de Registro Aduanero: Las empresas autorizadas para prestar el servicio público de transportación colectiva de pasajeros, deberán suministrar a los viajeros un formulario de registro aduanero, previo a su llegada al punto de control aduanero. Los pasajeros deberán llenar correcta y completamente dicho formulario para presentarlo ante los servidores aduaneros a cargo del control. La entrega de este documento es personal y nadie podrá entregarlo a nombre de un tercero.

Cuando arribe un grupo familiar, el jefe de familia deberá llenar un formulario por todo el grupo de manera indivisible. Fraccionar un grupo familiar será sancionado con una multa por falta reglamentaria.

Artículo 12: Revisión de vehículos particulares.- Si los viajeros arribaren en un automóvil particular o de transporte público no colectivo, éste podrá ser sometido a revisión física; y de encontrarse mercancía tributable, se liquidarán los respectivos tributos al comercio exterior. En este caso no se exigirá la presentación de formulario de registro aduanero.

Artículo 13: Presentación de la declaración aduanera: De existir bienes tributables, éstos serán declarados siempre por vía electrónica. Si las mercancías no requieren documentos de control para su despacho o si el importador hace uso de la exención establecida en la presente resolución, el importador fronterizo podrá declarar sus mercancías tributables en el capítulo 98, en la sub-partida específica que corresponda a los bienes tributables de viajeros. Por el contrario, si la mercancía importada requiere documentos de control, la misma será declarada en la sub-partida específica de entre los capítulos 1 al 97.

Artículo 14: Transmisión de la declaración aduanera de bienes tributables: El importador transfronterizo cuyos bienes tributables por trámite estén valorados hasta en USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de América), no requerirán de agente de aduana para el despacho de su mercancía. En este caso, los servidores de la Dirección de Zona Primaria, previa inspección física de la carga, liquidarán los tributos respectivos.

Superado este monto, termina el ámbito de aplicación de este régimen, por lo que las mercancías deberán ser trasladadas a un depósito temporal, en espera de la oportuna transmisión de la declaración aduanera respectiva.

Artículo 15: Pago de tributos, retención y abandono: Una vez liquidadas las mercancías tributables, el viajero deberá cancelar inmediatamente los tributos al comercio exterior correspondientes para poder retirarlos. Los bienes tributables permanecerán retenidos en la sala de arribo internacional fronterizo (o en el lugar dispuesto por el Director Distrital) mientras los tributos al comercio exterior permanezcan impagos. En caso de que no se realice el pago en un plazo de 5 días, se declarará el abandono definitivo de la mercancía.

Optativamente, el viajero mayor de edad podrá dar las mercancías en abandono expreso, que operará de pleno derecho extinguiendo la obligación tributaria desde la fecha de su requerimiento. La administración aduanera pondrá formularios a disposición de los viajeros para tal efecto.

Si las mercancías dadas en abandono expreso o que hubieren caído en abandono definitivo, tuvieren carácter suntuario, tales como las bebidas alcohólicas, cigarrillos, habanos o perfumes; o estuvieren desprovistas de documentos de control para acreditar su inocuidad sanitaria, serán inutilizadas y no ingresarán a procesos de subasta pública o adjudicación gratuita. En el caso del abandono expreso, serán inutilizadas en presencia del viajero.

Artículo 16: Presentación de la carga en medios de transporte colectivos: A todos los bultos y equipajes que contengan mercancías tributables que se transporten en medios colectivos de transporte terrestre deberá adherírsele obligatoriamente una etiqueta en el que se señale el nombre del propietario, quien obligatoriamente deberá viajar a bordo del medio de transporte colectivo en el que el bulto fue hallado. El formato de la etiqueta será definido en el correspondiente manual de procedimiento. El bulto que no contare con etiqueta de identificación de su propietario será decomisado según el literal a) del artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Si al bulto se le hubiere adherido una etiqueta que señale como propietario a una persona que no esté viajando en el medio de transporte colectivo, éste será ingresado a un depósito temporal en espera de que el propietario presente oportunamente la declaración aduanera.

No obstante lo antedicho, aun si el bulto no contare con la etiqueta que identifique a su propietario podrá ser reclamado por algún pasajero que justifique su propiedad, siempre que coincida con el número de bultos consignados en su formulario de registro aduanero.

Artículo 17: Revisión física de los viajeros: La inspección física de los viajeros procede por excepción, cuando se presuma el cometimiento de algún ilícito aduanero.

Artículo 18: Infracciones: La defraudación aduanera se configura únicamente si el viajero registró en el formulario de registro aduanero que no estaba importando ningún bien tributable y es hallado con bienes sujetos al pago de tributos que excedan del límite admisible de USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) para acogerse al despacho a través de este régimen de excepción. Cuando se supere este límite, terminará el ámbito de aplicación del régimen de excepción. Independientemente del monto, el ocultamiento de mercancía extranjera en el medio de transporte constituye contrabando, que será juzgado administrativa o penalmente según corresponda, como lo dispone el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 19: Operación aduanera de uso de vía: Se instituye la operación aduanera de uso de vía, en virtud de la cual se permite el ingreso y circulación de vehículos especiales o de hasta 3.5 toneladas de carga útil (sin considerar el peso del vehículo, ni del combustible ni del conductor) por las vías de la respectiva Zona de Integración Fronteriza, rumbo a un cruce de frontera habilitado para ingresar nuevamente a su país de origen. Esta operación no permite la descarga de mercancías durante el trayecto autorizado.

Para el efecto, el Director Distrital correspondiente emitirá la autorización identificando al conductor, al vehículo y detallando la carga que llevaré consigo. En el acto administrativo también se especificará la ruta por la que la mercancía puede ser movilizada y el tiempo máximo que debe tomar la operación hasta su salida del territorio aduanero nacional por el punto autorizado. El vehículo quedará constituido como garantía aduanera específica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo aquello que no esté expresamente regulado en la presente resolución, se tomará por analogía el “Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador”.

SEGUNDA: Cuando se disponga declarar el decomiso administrativo de las mercancías consideradas rezagadas, el acto administrativo deberá ser publicado en la página web

institucional durante 20 días hábiles, antes de disponer de las mismas conforme la legislación aduanera determine.

2.3.2 Control Aduanero

Este control es aplicado a las acciones tanto de entrada o salida de mercancías dentro del territorio nacional de la misma manera a la permanencia, traslado, circulación almacenamiento hacia y desde de la zona especial de desarrollo económico.

Así también el control se lo hará sobre aquellas personas que participan directamente en las operaciones de comercio exterior y sobre las que entren y salgan del territorio aduanero.

El control aduanero se aplica en tres fases tales a la conformidad con la normativa internacional los mismos que son: control anterior, control concurrente y control posterior.

En el reglamento del V libro del COPCI encontramos lo siguiente:

Controles Aplicables a los Operadores de Comercio Exterior

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá realizar controles a todos los operadores de comercio exterior, incluidos los agentes de aduana y operadores económicos autorizados, y todas las personas que directa o indirectamente están relacionados al tráfico internacional de mercancías, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, este Reglamento y demás disposiciones administrativas emitidas por el Director General del Servicio nacional de Aduana del Ecuador; en relación a su actividad, a la concesión, a la autorización o al permiso de operación otorgado por la Autoridad Aduanera.

Los controles que se realicen a los operadores de comercio exterior podrán incluir, además de la verificación del cumplimiento de sus obligaciones, una auditoría efectuando todo tipo de constataciones sean documentales, contables o físicas.

Los operadores de comercio exterior, agentes de aduana y operadores económicos autorizados objeto de control por parte de la Autoridad Aduanera, serán seleccionados a través de la aplicación de la gestión de los perfiles de riesgo establecidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 101 Reglamento COPCI

Control Anterior

Es el control ejercido por la administración aduanera antes de la presentación de la Declaración Aduanera de mercancías. Comprende acciones de inspección o investigación directa sobre operadores de comercio exterior y Mercancías seleccionadas a través del sistema de perfiles de riesgo o coordinadas entre la administración aduanera y otras instituciones encargadas del control previo a la importación de mercancías.

La investigación se podrá extender a las empresas de transporte, a las unidades de carga, al depósito temporal u otros, para lo cual se podrá determinar inspección física de las mercancías en presencia del consignatario o su representante, de ser el caso.

Del resultado del control anterior, se podrán tomar acciones previstas en el presente reglamento para el control concurrente y el control posterior.

Art. 102 Reglamento COPCI

Control Concurrente

Es el control ejercido por la administración aduanera desde el momento de la presentación de la Declaración Aduanera y hasta el momento del Levante o el embarque de las Mercancías hacia el exterior. Comprende el conjunto de acciones de control e investigación que se realicen sobre los operadores de comercio exterior y sobre las mercancías seleccionadas a través del sistema de perfiles de riesgo.

Estos controles serán efectuados de acuerdo a las modalidades de despacho

correspondientes. La Autoridad Aduanera podrá solicitar a los importadores y demás operadores intervinientes en el proceso, los Documentos de Acompañamiento y de soporte que acrediten los datos consignados en la Declaración Aduanera, de acuerdo a las consideraciones contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y este Reglamento. Los controles durante el despacho se podrán ejercer en cualquier lugar de la zona primaria.

Art. 103 Reglamento COPCI

Control Posterior

Corresponde todas las acciones de verificación de declaraciones aduaneras o de investigación que se inicien a partir del levante o embarque de mercancías hacia el exterior despachadas para un determinado régimen aduanero.

En casos en los que se someta a verificación posterior las declaraciones aduaneras, los controles podrán realizarse dentro de los 5 años contados desde la fecha en que se debieron pagar los tributos al comercio exterior, aún cuando éstos hubieren estado liberados o suspendidos. Todo proceso de auditoría de control posterior deberá culminar con la emisión del informe definitivo pertinente por parte de la unidad responsable, el cual contendrá las recomendaciones a que hubiere lugar; dicho proceso en todos los casos deberá culminar en el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación de inicio del proceso respectivo. Si producida la notificación de inicio faltare menos de un año para que opere la prescripción de la facultad determinadora de la Autoridad Aduanera, ésta verificación posterior no podrá extenderse por más de un año contado a partir de la fecha de notificación.

Los resultados del control posterior se deberán notificar a los operadores de comercio exterior objeto del proceso de verificación posterior de las declaraciones aduaneras, de acuerdo a las normas que para el efecto establezca el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá efectuar este control sin que se necesite una autorización judicial alguna para dicho fin, a cualquier operador de comercio exterior vinculado directa o indirectamente al tráfico internacional de mercancías objeto del control, y a cualquier otra persona que esté en posesión de mercancías, disponga de información, documentos o datos relativos a las operaciones sujetas al control aduanero. También podrá examinar y requerir información contable, operaciones bancarias, documentos, archivos, soportes magnéticos, datos informáticos y cualquier otra información relacionada con dichas mercancías.

Asimismo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá requerir de los operadores de comercio exterior y/o cualquier persona vinculada directa o indirectamente con el objeto del control, cualquier información necesaria, inclusive podrán convocárseles a participar en audiencias administrativas para el esclarecimiento de los hechos motivo de auditoria, así como notificarlos para la práctica de dichas diligencias.

Si como resultado del control posterior se verificasen circunstancias que hicieran suponer cometimiento de infracción aduanera, se estará a las sanciones y procedimientos contemplados para el efecto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

La unidad que tenga a su cargo el control posterior del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, durante el proceso de verificación posterior de declaraciones aduaneras o de investigación, deberá hacerle conocer al administrado los resultados preliminares encontrados, a fin de que éste en el plazo de 10 días hábiles presente por escrito las alegaciones de las que se creyere asistido, las mismas que serán analizadas por la administración aduanera antes de emitir el informe definitivo, a excepción de los casos en que se presuma el cometimiento de delito o en los que se realizan las determinaciones tributarias a través de la rectificación de tributos al comercio exterior, en cuyo caso se emitirá el informe respectivo sin más trámite. Dichos resultados e informes se deberán notificar a los operadores de comercio exterior objeto del proceso de investigación.

Art. 104 Reglamento COPCI

Perfiles de Riesgo

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá los niveles de control de todas las declaraciones aduaneras y documentos de transporte en base a criterios de selectividad o indicadores de riesgo a través de una herramienta informática. Los criterios de selectividad se sustentarán en indicadores de percepción de riesgo que tenga la administración aduanera, con base en la información que esta posea sobre los operadores de comercio exterior. La funcionalidad y administración de la herramienta informática será regulada por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Para efectos de la aplicación de este artículo, se entenderá por indicadores de riesgo al conjunto de medidas cuantitativas formadas por variables que recogen la información de la base de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los criterios de jerarquización de la información del sistema de gestión de riesgo tendrá el carácter de reservada.

Art. 105 Reglamento COPCI

Receptación Aduanera

En caso de que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, durante las operaciones propias del control aduanero, constatare casos de receptación aduanera de conformidad con el artículo 182 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, procederá de manera inmediata a aprehender de todos los bienes que hubieren sido receptados en tal forma, a efecto de garantizar el interés fiscal, en espera de que el propietario justifique la condición de la Mercancía dentro del plazo de 72 horas; de justificarse, se procederá a la devolución inmediata de dichos bienes sin más dilación. En caso de que no se justifique en legal y debida forma la tenencia de dichos bienes, estos no serán devueltos hasta que el propietario de los mismos cumpla con las formalidades aduaneras a que hubiere lugar, así

como el pago de los Tributos al Comercio Exterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el procedimiento vigente para el efecto.

Las mercancías aprehendidas durante un operativo de control aduanero donde se presume que ha existido receptación aduanera, serán puestas a órdenes del Director Distrital competente.

Si respecto de las mercancías receptadas se presumiere el cometimiento del delito de contrabando, la valoración de dichas mercancías será realizada únicamente por la Autoridad Aduanera, valor que será considerado por los órganos de la Función Judicial en toda la etapa preprocesal y procesal penal dispuesta para el efecto.

Art. 106 Reglamento COPCI

Responsabilidad de Administradores Directivos y Representantes

La calidad de administrador, directivo o representante de una persona jurídica es la determinada y registrada según las leyes respectivas.

Se entiende por personas que ejercen el control sobre una persona jurídica a aquellos que ejercen cargos en calidad de auditores, contralores, contadores, asesores, comisarios; o aquellos como gerentes, supervisores, jefes o quienes ejerzan labores de fiscalización, auditoría tributaria y/o financiera, administrativas, productivas. Así mismo, se entiende que quienes presten sus servicios como empleados o trabajadores de una persona jurídica, serán aquellos quienes mantengan una relación laboral de conformidad con las leyes establecidas para el efecto.

Art. 107 Reglamento COPCI

No Entrega de Información

Se entenderá por no entrega de información a aquella información relativa al comercio exterior, requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y que no hubiere sido entregada o ésta hubiere si entregada de forma incompleta. El plazo dentro del cual debe ser entregada la información, será solicitado por escrito, dentro de los 15 días de efectuado el requerimiento, por el Operador de Comercio Exterior a quien se la haya requerido tal información. El plazo que autorice la Autoridad Aduanera podrá ser entre los 15 y 60 días de recibido la notificación del requerimiento, sin embargo quien no solicite el plazo por escrito, estará obligado a entregar toda la información requerida dentro de los 15 días una vez notificado.

En los casos en los que la información requerida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hubiera sido entregada de forma incompleta, la Autoridad Aduanera deberá sancionar al obligado de entregar la información, sin perjuicio de que la información requerida debe ser entregada de manera obligatoria, de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Art. 108 Reglamento COPCI

Apoyo y Colaboración de las Fuerzas de Orden Público

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional colaborarán con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el control fronterizo y en los distritos aduaneros de forma permanente con el fin de coadyuvar a evitar la comisión de los delitos tipificados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Para dicho fin, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador determinará el personal necesario para garantizar la continuidad y regularidad de los procesos de control de la

operación aduanera, así como para participar en los operativos de control contra el contrabando en las Fronteras del país.

Adicionalmente, cuando sea requerido, las fuerzas del orden público deberán apoyar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en la ejecución de operativos de Control Posterior u otras acciones propias de su administración.

Art. 109 Reglamento COPCI

Competencias Privativas

Forman parte de las competencias inherentes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su calidad de Sujeto Activo de la obligación tributaria aduanera, todas aquellas reconocidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como la determinación tributaria, clasificación arancelaria, valoración aduanera, y demás facultadas administrativas necesarias para cumplir con los fines institucionales, sobre las cuales ejercer todas competencias administrativas necesarias para dicho efecto.

Art. 110 Reglamento COPCI

Aprehensión

Es la toma forzosa por parte de la unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador responsable del control posterior, de las Mercancías, medios de transporte o cualquier otro bien que pueda constituir elemento de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera acorde a lo previsto en los artículos 177, 178 y 180 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones , las cuales pondrá inmediatamente a disposición de la servidora o el servidor a cargo de la autoridad competente que corresponda, de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los bienes que hubieren sido objeto de aprehensión no podrán ser devueltos a sus

propietarios hasta que éstos hubieren cumplido todas las formalidades aduaneras que correspondan según los procedimientos que para el efecto establezca la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, satisfecho todos los Tributos al Comercio Exterior y pagado o garantizada la multa respectiva.

Art. 111 Reglamento COPCI

SECCION II Las Medidas Preventivas

Inmovilización de Mercancías

Cuando la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital, disponga la inmovilización de Mercancías en zona primaria, por la presunción de la comisión de un delito aduanero, a excepción de los casos en que la misma surja durante el acto de aforo, podrá autorizar la inspección de las mercancías con la presencia del propietario, consignatario o su representante de las mercancías; o, de ser el caso, al no ubicarlos o al no presentarse en la fecha establecida por la Autoridad Aduanera, realizará tal inspección de manera inmediata, bajo absoluta responsabilidad del propietario, consignatario o su representante dentro del tiempo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. De confirmarse la presunción de la comisión de una infracción aduanera y si no se excediere de los montos previstos para que se configure el delito de defraudación, se procederá de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y las mercancías objeto de infracción serán aprehendidas y permanecerán bajo la custodia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta la culminación del proceso pertinente, esto es, que se hubieren cumplido todas las formalidades aduaneras que correspondan según los procedimientos que para el efecto establezca la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, satisfecho todos los Tributos al Comercio Exterior y pagado o garantizada la multa respectiva.

En caso de que se determinare el cometimiento de una infracción aduanera tipificada como contravención o falta reglamentaria, se procederá de acuerdo al procedimiento establecido

para el efecto por la Dirección General, y las mercancías respectivas deberán ser entregadas una vez satisfechos los tributos al comercio exterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio iniciado para tal efecto.

La devolución de las unidades de carga y/o medios de transporte en los casos en que se hubiere aplicado la inmovilización de mercancías, se efectuará siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 112 Reglamento COPCI

Retención Provisional

Consiste en la toma de posesión forzosa de Mercancías en zona secundaria o como producto de operativos de control posterior y su traslado hacia las bodegas aduaneras, u otro lugar designado para el efecto por la Autoridad Aduanera, mientras se determine la situación legal de la mercancía. La retención no podrá durar más de tres días hábiles, vencido este plazo se deberá continuar con el trámite respectivo. Si como resultado de las investigaciones o controles ejecutados por las unidades operativas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se adoptare la medida preventiva de retención provisional se procederán conforme al procedimiento establecido para el efecto por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Adicionalmente, si como resultado de los controles efectuados, luego de la retención provisional se determinare el cometimiento de una infracción aduanera tipificada como contrabando o defraudación aduanera, las mercancías objeto de infracción serán aprehendidas y permanecerán bajo la custodia del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hasta la culminación del proceso pertinente, esto es, que se hubieren cumplido todas las formalidades aduaneras que correspondan según los procedimientos que para el efecto establezca la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, satisfecho todos los tributos al comercio exterior y pagado o garantizada la multa respectiva. En caso de que se determinare el cometimiento de una infracción aduanera

tipificada como contravención o falta reglamentaria, se procederá de acuerdo al procedimiento establecido para el efecto por la Dirección General, no obstante las mercancías objeto de infracción deberán ser entregadas una vez satisfechos los tributos al comercio exterior, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio iniciado para tal efecto.

La devolución de las unidades de carga y/o medios de transporte en los casos en que se hubiere aplicado la retención provisional, se efectuará siguiendo el procedimiento establecido para el efecto por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Art. 113 Reglamento COPCI

SECCION III Rectificación de Tributos

Rectificación de Tributos

La rectificación de tributos es el acto por el cual el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, determina la diferencia de tributos respecto a los efectivamente cancelados, a favor del sujeto pasivo de la obligación tributaria o de la administración, como posible resultante del proceso de verificación posterior de las declaraciones aduaneras.

Las Declaraciones Aduaneras que sean sometidas a la verificación posterior que deriven en rectificación de tributos, serán seleccionadas a través del sistema de perfiles de riesgo, estudios de comportamiento sectorial, u otros mecanismos conforme a las políticas internas debidamente establecidas.

Cuando la rectificación de tributos fuere favorable al sujeto pasivo, el Director General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, notificará al Director Distrital competente por el cual se produjo la importación, para que en un término no mayor a 5 días emita la correspondiente nota de crédito. Si la rectificación de tributos resultare a favor de la Administración, y ésta se encontrare firme y ejecutoriada, el Director General del Servicio

Nacional de Aduanas del Ecuador, notificará al Director Distrital competente por el cual se produjo la importación, para que ejerza la acción coactiva.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Hipótesis

La declaración aduanera simplificada, reduce el ilícito aduanero por el contrabando en el IX distrito de aduanas, Huaquillas.

3.1.1 Formulación de Hipótesis

- Los factores que generan el contrabando en el IX Distrito de aduanas son de entorno social.
- La escasa difusión de la información incrementa los delitos calificados como ilícitos aduaneros.
- La aplicación de la declaración aduanera simplificada de frontera en el IX distrito de aduanas Huaquillas reduce el ilícito aduanero.

3.2 Operacionalización de la Hipótesis

Variable independiente:

- Declaración aduanera simplificada.

Variable dependiente:

- Ilícito aduanero del contrabando.

3.3 Estrategia Metodológica

3.3.1 Diseño de la Investigación

La investigación se ha diseñado en base al incremento del ilícito aduanero del contrabando que es ocasionado por el desconocimiento de la declaración aduanera simplificada en el IX Distrito de Aduanas de Huaquillas.

3.3.2 Tipo de Investigación

Se realizará una investigación descriptiva para la presente investigación a efectuar, ya que se determinara estadísticamente cuanto se reduce el contrabando en el IX distrito de aduana Huaquillas con la aplicación de la DAS.

3.3.3 Unidad de Análisis

La unidad de análisis comprende todos los ilícitos aduaneros del contrabando perpetrados en el IX Distrito de Aduanas de Huaquillas, debido a que esta la institución responsables de tales hechos generados en el afán de los comerciantes por evadir impuestos por los productos que son introducidos al país en forma ilegal.

3.3.3.1 Población

La población que se considera para la realización de estudio estará constituido por los ilícitos aduaneros cometidos en el IX Distrito de Aduanas de Huaquillas, información que no es permitido acceder, por que son actos que se dan al margen de la ley, al determinarse en ingreso de productos que son introducidos al país sin los permisos legales permitentes que son realizados en los diferentes sistemas de control de aduanas.

3.3.3.2 Muestra

De acuerdo a información emitida por la SENA, podemos destacar los siguientes datos:

Tabla N° 4
Estadísticas de operativos, aprehensiones de mercancías, vehículos y personas, monto estimado año

ESTADÍSTICAS DE OPERATIVOS, APREHENSIONES DE MERCANCÍAS, VEHÍCULOS Y PERSONAS, MONTO ESTIMADO AÑO 2013															
PATRULLAS U.V.A.	21	17	26	28	34	28	28	28	28	28			266	266	
APREHENSIONES U.V.A.	81	74	72	75	90	123	89	79	121	160	127		1091	1091	
PERSONAS DETENIDAS	0	0	0	0	0	0	1	0	1	2	1		5	5	
VEHICULOS APREHENDIDOS	17	8	13	9	6	12	1	1	4	15	10		96	96	

Fuente: IX Distrito Huaquillas

Para la demostración de las respectivas hipótesis, es necesario realizar la encuesta y la investigación a las personas cuyas mercancías han sido aprehendidas y retenidas, por lo que procedemos por lo tanto a definir nuestro universo en 1091 personas.

Aplicaremos la fórmula de muestra finita, es decir conociendo el universo de acuerdo al párrafo anterior:

$$n = \frac{Z^2 * N * P * Q}{E^2(N-1) + Z^2 * P * Q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra

Z = nivel de confianza 95% = 1,96

N = Tamaño de la población = 1.091

P = Probabilidad de aceptación = 50%

Q = Probabilidad de rechazo = 50%

E = Precisión del error (10%) = 0,10

$$n = \frac{(1,96)^2 * 1091 * 0.50 * 0.50}{0.10^2 * (1091 - 1) + (1,96)^2 * 0.50 * 0.50} = 88$$

La muestra representativa estará conformada por 88 encuestas que serán aplicadas a los presuntos comerciantes que han incurrido en ilícitos aduaneros en el sector de responsabilidad del IX Distrito de Aduanas de Huaquillas y cuya mercancía ha sido incautada.

3.3.4 Métodos de investigación

Los métodos de investigación que se emplearán en la presente investigación serán:

3.3.4.1 Método exploratorio

Método guía para la realización de la investigación, la cual tendrá como finalidad establecer el ilícito aduanero perpetrado en la región de responsabilidad del IX Distrito de Aduanas de Huaquillas, ante el hecho de no cumplir con la declaración aduanera simplificada.

3.3.4.2 Método inductivo

Partiremos de lo particular a lo general, es decir, se analizará la aplicabilidad de la declaración aduanera simplificada a cada caso en particular hasta llegar a la generalidad de la misma en el IX Distrito de Aduanas de Huaquillas. Al tiempo que se contemplará el ilícito aduanero en aquellos comerciantes que prefieren llevar adelante sus actividades económicas al margen de la ley de aduanas que rige para el efecto.

3.3.4.3 Método deductivo

Partiremos de la normativa general hasta llegar a lo particular, es decir, se evaluará la universalidad de la declaración aduanera simplificada hasta llegar a cada caso en particular que requiere dicho proceso administrativo legal dentro de la jurisdicción de responsabilidad del IX Distrito de Aduanas de Huaquillas en la provincia de El Oro.

3.3.4.4 Método de síntesis

Técnica que nos permitirá resumir los datos recabados mediante la investigación del ilícito aduanero perpetrado y su incidencia declaración aduanera simplificada, lo cual es contemplado en la ley de aduanas.

3.3.5 Fuentes y técnicas para la recolección de la información

3.3.5.1 Fuentes de información

Las fuentes de información a utilizar en el presente estudio son las primarias y secundarias.

3.3.5.2 Fuentes primarias

Las fuentes primarias nos permitirán recabar datos en el escenario real del objeto de investigación, estableciendo con ello la situación de los comerciantes que incurrir en ilícitos aduaneros, haciéndose necesario para ello realizar:

- Encuestas a los viajeros que incurrir en ilícitos aduaneros, a fin de conocer las razones por las cuales infringen en dichas irregularidades legales que pesan sobre el comercio internacional en dicho sector.
- Entrevistas a los responsables de la administración del IX Distrito de Aduanas de Huaquillas, a fin de recabar datos de los ilícitos en dicha jurisdicción del país.

3.3.5.3 Fuentes secundarias

Las fuentes secundarias que utilizarán serán:

- Libros.
- Revistas especializadas.
- Aduana del Ecuador.
- Ministerio de Comercio Exterior.

- Anuarios de importaciones y exportaciones de comercio.
- Estadísticas de comerciantes de productos que operan en la región del IX Distrito de Aduanas de Huaquillas.
- Otros.

3.3.6 Técnicas para obtener información

Las técnicas a emplearse en la recolección de la información serán:

- Formato de encuesta a aplicar a los comerciantes que han incurrido en ilícitos aduaneros.
- Responsables de la administración del IX Distrito de Aduanas de Huaquillas.

3.3.7 Tratamiento y análisis de la información

Las técnicas de análisis, evaluación, tabulación e interpretación de los datos que se utilizarán serán:

- Métodos matemático - financieros.
- Estadística con aplicación a Hoja Electrónica.
- Tablas dinámicas.
- Cuadros estadísticos.
- Gráficos.

3.3.7.1 Costos de Nacionalización

Los costos de nacionalización se determinarán mediante la siguiente fórmula:

CN = Tasas Aduaneras es igual (T. de Control + T. de Alam. + T. de Insp. + T. Verificación Aduanera).

Costos Adicionales

- Multa por contravenciones
- Multa por falta reglamentaria
- Multa por delitos aduaneros

3.3.8 Análisis e interpretación de los resultados

El procesamiento de los datos y la información obtenida y recopilada en el transcurso de la investigación, serán procesadas previo a lo planificado y estructurado, para lograr los objetivos plateados. Se utilizó herramientas informáticas de hojas electrónicas, analizando y presentando los resultados tabulando las encuestas, representándolo en tablas y gráficos para la respectiva interpretación de los datos.

Es necesario además analizar de acuerdo a la realidad del Cantón Huaquillas, esto no quiere decir que se vayan alterar los datos, sino que al contrario la encuesta debe tener ventanas que permitan reflejar estas variaciones, es decir las preguntas en su totalidad tienen la opción de poner información o datos que los viajeros quieran adicionar, para beneficio de la investigación.

Al ser un estudio analítico, es necesario además tomar en cuenta las variaciones que se puedan presentar en el código de la producción comercio e inversiones, que en el actual escenario político, mantiene este tipo de comportamientos, y estos podrían afectar considerablemente a la encuesta.

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1 Caracterización del campo de acción

El campo de acción o materia de estudio es aquella parte del objeto conformado por el conjunto de aspectos, propiedades, relaciones que se abstraen del objeto en la actividad práctica del sujeto, con un objetivo determinado con ciertas condiciones y situaciones particulares dadas. (Hernández, 2010)

El campo de acción es un concepto más estrecho que el objeto, es una parte del mismo. El tema tiene que ver con el objeto y el campo, Por lo tanto nuestro campo de acción se desarrolla en los actores, factores y componentes del ilícito aduanero, dentro del cantón Huaquillas, es decir se desenvuelve no en un sector delimitado geográficamente, sino que va a las personas que fueron parte del ilícito en sí, incluyendo la autoridad pública, eso sí como ente de control ahora el ilícito aduanero de acuerdo al COPCI se desenvuelve en tres categorías, la falta reglamentaria, la contravención, y el delito.

Esta categorización de la legislación aduanera nos permite identificar nuestro campo de acción a las personas que cometieron un delito, es decir, las mercancías fueron incautadas, y en algunos casos incluso fueron detenidas, pues solamente sus respuestas permitieron obtener información fidedigna de la investigación.

Cabe recalcar que en si los actores son por un lado la autoridad aduanera por medio de sus funcionarios y por otro lado las personas que por uno u otro razón cometieron el ilícito en su afán de ingresar mercaderías al margen de la legislación aduanera que rige en el país para dicho efecto.

4.2 Diagnóstico

Diagnóstico es el resultado final o temporal de la tendencia del comportamiento del objeto

de estudio que deseamos conocer en un determinado contexto espacio-tiempo, a través de sus principios y funciones que lo caracterizan como tal. (Díaz, 2008)

La explicación y la presentación del diagnóstico en un documento no solo es descriptiva, sino que también es explicativa y pronosticativa. (Díaz, 2008)

Por lo tanto el diagnóstico del objeto de estudio, está caracterizado por una ley que ha evolucionado de acuerdo a las necesidades del sector, debido al constante ilícito aduanero, las autoridades han visto la necesidad de generar procedimientos que vengán a impedir que los procesos operativos sean demasiado extensos o costosos, por lo tanto se creó la declaración simplificada de frontera, la cual, si bien es más amigable con el importador ocasional, es una herramienta estatal para controlar el contrabando de hormiga.

El contrabandista en si considera a los controles y procedimientos estatales como verdaderas barreras para poder generar comercio. Hasta cierto punto la ignorancia ha dejado de ser ya una justificación, pues los contrabandistas conocen muy bien las leyes y procuran evadirlas de alguna forma.

Sin embargo es necesario mencionar que la investigación no va dirigida a los contrabandistas solamente si no los viajeros que han incurrido en estas faltas y que han sufrido pérdidas por la incautación.

Finalmente, el sector de viajeros que importan menos de 2.000 dólares no siempre es recurrente a este tipo de operaciones de comercialización sino que ven a estas operaciones como una herramienta para obtener recursos, extras y un porcentaje mucho menor lo ven como una fuente subsistencia o una oportunidad de generar comercio frente a la competencia legal.

4.3 Análisis de causas

Hipótesis 1: Los factores que generan el contrabando en el IX Distrito de aduanas son de entorno social. (**Ver Anexo No. 1**).

Encuesta realizada los viajeros que fueron incautados las mercancías

1. ¿Conocía usted el COPCI antes del cometimiento de la infracción aduanera?

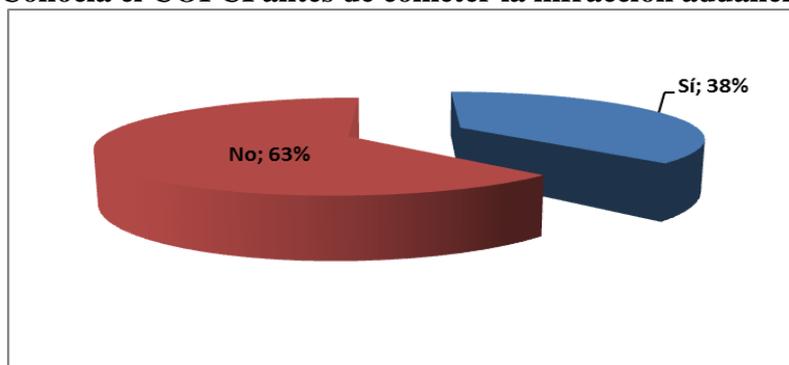
Tabla N° 5
Conocía el COPCI antes de cometer la infracción aduanera

Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	33	38%
No	55	63%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 2
Conocía el COPCI antes de cometer la infracción aduanera



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

Los resultados nos indican que solo el 38% de los encuestados conocen el Código de la Producción, Comercio e Inversiones al momento de cometer la infracción aduanera, lo que demuestra que ninguno de los viajeros que les incautaron las mercancías, se prepararon para realizar la nacionalización de las mercancías. Es decir, podemos entender que aun sabiendo que existe el delito aduanero no investiga la existencia alguna ley que norme dichas operaciones.

1. ¿Conoce las infracciones aduaneras?

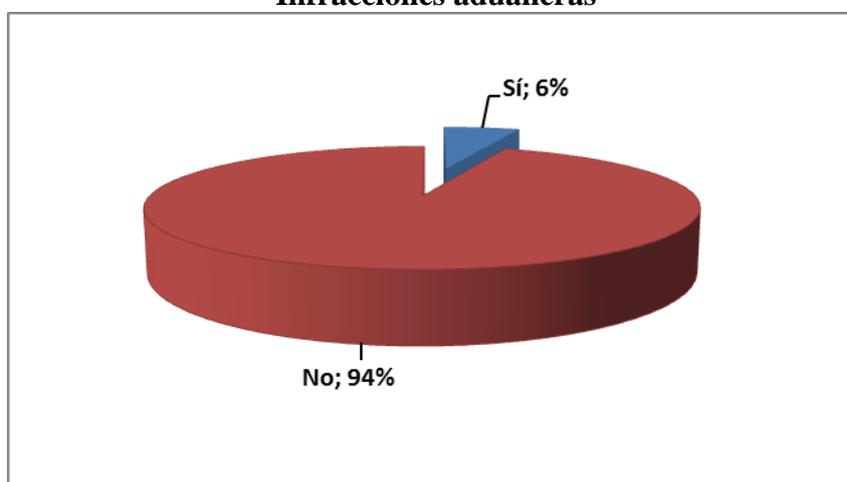
Tabla N° 6
Infracciones aduaneras

Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	5	6%
No	83	94%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 3
Infracciones aduaneras



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

Si de los viajeros apenas el 38% conocía el COPCI, es lógico entender que las infracciones aduaneras son una información hasta cierto punto más compleja, se iba a reducir el porcentaje de conocer las infracciones aduaneras.

De hecho el 94% de los viajeros no conocen las infracciones aduaneras, ni la tipificación, peor aún la clasificación y sus sanciones, e ingresaron las mercancías, arriesgándose a cometer una infracción aduanera, pues el sentido común indica que la aduana controla el ingreso y salida de las mercancías.

2. ¿Cuál considera que es el principal factor que genera el contrabando?

Tabla N° 7

¿Cuál considera que es el principal factor que genera el contrabando?

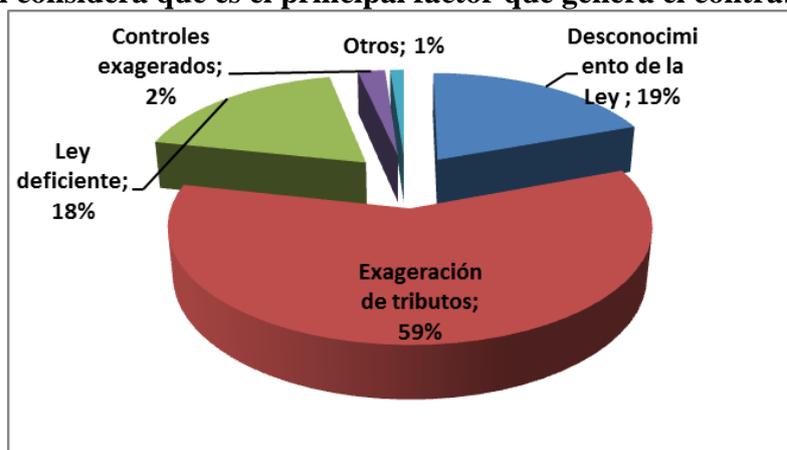
Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Desconocimiento de la Ley	17	19%
Exageración de tributos	52	59%
Ley deficiente	16	18%
Controles exagerados	2	2%
Otros	1	1%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 4

¿Cuál considera que es el principal factor que genera el contrabando?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

Los resultados de esta pregunta, viene a contribuir a la hipótesis de manera más clara, pues señala que de los encuestados el 59% indica que el factor para que se cometa el contrabando es la exageración de tributos, y el 19% considera que es por el desconocimiento de la ley, pero lo más sorprendente es que este porcentaje es casi similar a la cantidad de personas que piensan que el contrabando se da por la ley deficiente, es decir, el desconocimiento de la ley de acuerdo a los propios encuestados no se da por el desconocimiento de la ley sino por los exagerados tributos, a pesar de que el 63% nunca ha escuchado del COPCI.

4. ¿Antes del cometimiento del delito aduanero, cuantas veces le hicieron el control concurrente, en porcentaje?

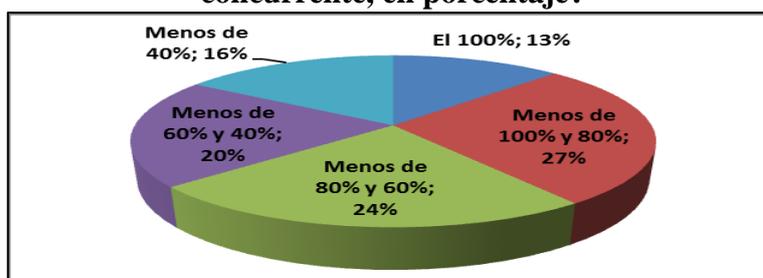
Tabla N° 8
¿Antes del cometimiento del delito aduanero, cuantas veces le hicieron el control concurrente, en porcentaje?

Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
El 100%	11	13%
Menos de 100% y 80%	24	27%
Menos de 80% y 60%	21	24%
Menos de 60% y 40%	18	20%
Menos de 40%	14	16%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 5
¿Antes del cometimiento del delito aduanero, cuantas veces le hicieron el control concurrente, en porcentaje?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

Este indicador nos explica que al 16% de los viajeros que les incautaron las mercancías, les habían hecho el control en veces anteriores al 13% les hicieron el control menos de 40% del total de veces que hicieron importaciones. Los indicadores más altos son el del 27% que esta entre el 80% y el 100%, es decir que ellos también conocían que era muy posible que les hubieran hecho el control concurrente, sin embargo se arriesgaron a tratar de ingresar mercancías sin declararlas.

El 24% de personas les habían hecho entre el 60 y el 80% de todas sus nacionalizaciones, mientras que entre el 60 y el 40% les hicieron al 20% de todos los encuestados. Estos resultados no dejan la idea de que las personas en su gran mayoría les habían hecho el control concurrente, es decir desconocían de la ley, pero no de los procedimientos.

5. **Aparte de este distrito hay alguno adicional que utilice para sus importaciones**

Tabla N° 9

Aparte de este distrito hay alguno adicional que utilice para sus importaciones

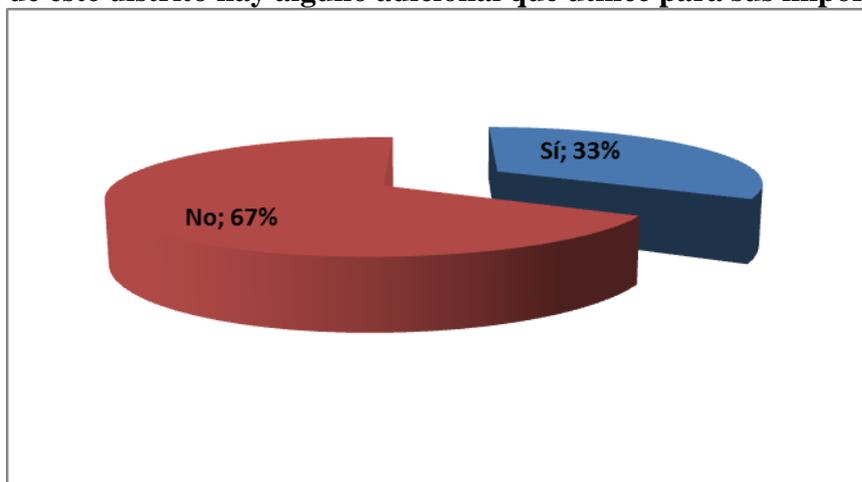
Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	29	33%
No	59	67%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 6

Aparte de este distrito hay alguno adicional que utilice para sus importaciones



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

El 33% de las personas encuestadas nos supieron decir que si han utilizado otro distrito, es decir han ingresado al país por otras zonas primarias, sin embargo el 67% solamente ingresa al país por el cantón de Huaquillas, y desconoce otro tipo de procedimiento u otro tipo de controles, sin embargo el desconocimiento de los procedimientos o de la ley se debe enfocar en el cantón Huaquillas, lo que entendemos que aún se mantiene la decisión de entender el sentido cultural de cometer las infracciones..

Hipótesis 2: La escasa difusión de la información incrementa los delitos calificados como ilícitos aduaneros.

6. Al momento de realizar la importación conocía usted las regulaciones para el ingreso de mercancías.

Tabla No. 10

Al momento de realizar la importación conocía usted las regulaciones para el ingreso de mercancías.

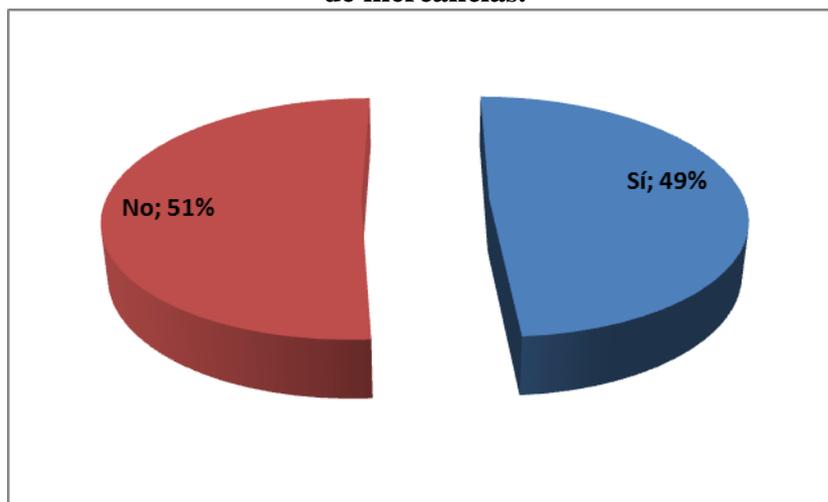
Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	43	49%
No	45	51%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 7

Al momento de realizar la importación conocía usted las regulaciones para el ingreso de mercancías.



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

De acuerdo a esta información el 49% de los encuestados si conocía, las regulaciones, y aunque podemos indicar que es algo contraproducente, sabían que existe el control o un reglamento para el ingreso de mercancías. Si hablamos del 51% es decir de 45 personas contestaron que no conocían las regulaciones y estas respuestas van de acuerdo con los resultados de las preguntas 2 y1, 2 y 3, con sus respectivas fallas o descuadre de algunos encuestados que pudieron haber dado una información errónea o haber comprendido de manera diferente la pregunta.

7. ¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, como se enteró?

Tabla N° 11

¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, como se enteró?

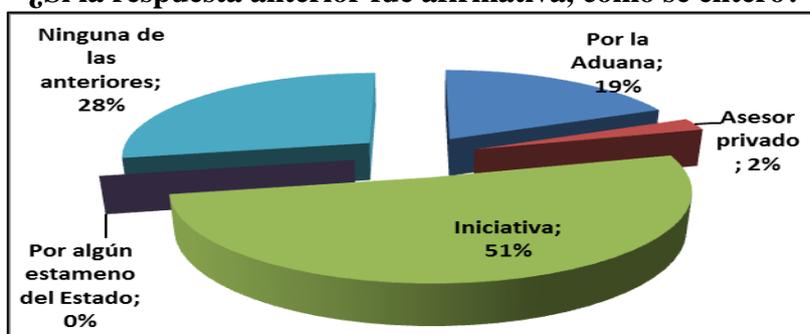
Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Por la Aduana	8	19%
Asesor privado	1	2%
Iniciativa	22	51%
Por algún estameno del Estado	0	0%
Ninguna de las anteriores	12	28%
Total	43	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 8

¿Si la respuesta anterior fue afirmativa, como se enteró?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

De las 43 personas que contestaron que si conocían las regulaciones que permiten realizar el control concurrente el 51% las conoció por iniciativa propia es decir investigo cuales son los procedimientos para ingresar mercancías, el 28 % las conoció por distintos motivos, entre esos tenemos, comentarios o información suministrada por familiares o por accidente, o por experiencias anteriores; la información de propaganda de la aduana calo solamente en un 19% de las personas que si conocían, es decir, de las 43 personas, esto nos indica que menos del 10% del total del universo obtuvo información que le dio la aduana.

Es necesario mencionar, además que de los encuestados el 2% acudió a un asesor para que le indique los procedimientos y a pesar de eso cometieron la infracción aduanera. Finalmente nadie de las personas que si conocían los procedimientos se enteraron por algún otro estameno del estado que no sea la aduana.

8. ¿Indique el tipo de tratamiento tubo su mercancía?

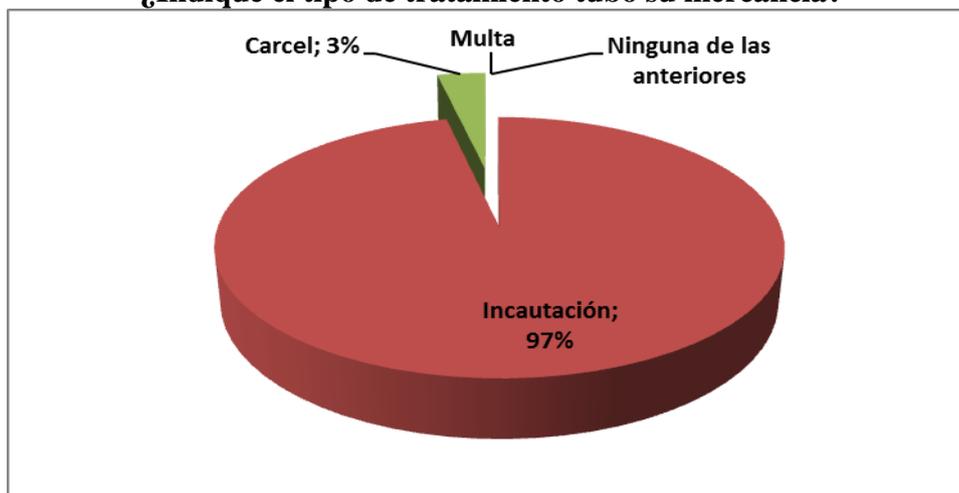
Tabla N° 12
¿Indique el tipo de tratamiento tubo su mercancía?

Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Multa	0	0%
Incautación	85	97%
Carcel	3	3%
Ninguna de las anteriores	0	0%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 9
¿Indique el tipo de tratamiento tubo su mercancía?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

Esta encuesta fue dirigida a un universo que cometió delito aduanero al momento de pasar por la frontera, por lo tanto el 100% de los encuestados se les incauto la mercancía y al 3% fue detenido, es necesario mencionar que si bien el indicador dice que la multas fueron del 0% se las entiende como únicas, pues la incautación y la detención van siempre acompañadas de una multa, y cuando vemos el indicador de “ninguna de las anteriores” en 0 es porque ningún otro estamento del estado participa en este tipo de operaciones como por ejemplo los órganos de control.

9. ¿Conocía usted de las sanciones que se le podían aplicar?

Tabla N° 13

¿Conocía usted de las sanciones que se le podían aplicar?

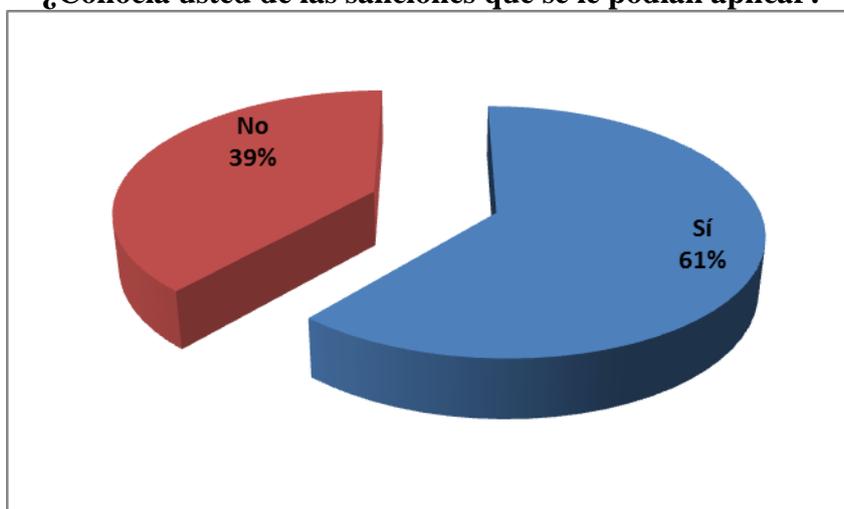
Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	54	61%
No	34	39%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 10

¿Conocía usted de las sanciones que se le podían aplicar?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

Solamente el 39% de las personas encuestados no conocen de las sanciones que estaban cometiendo y el 61% conocen de las sanciones, lo que indica que en esta parte de la investigación la mayoría conocía las sanciones, es decir tenían el conocimiento precario de que sus mercancías podía ser incautada o que podía tener otro tipo de sanción. Es decir no conocía exactamente pero tenían la noción clara de que iban a sufrir algún tipo de sanción si les hacían el control concurrente.

10. ¿Conocía usted lo que es el DAS-F?

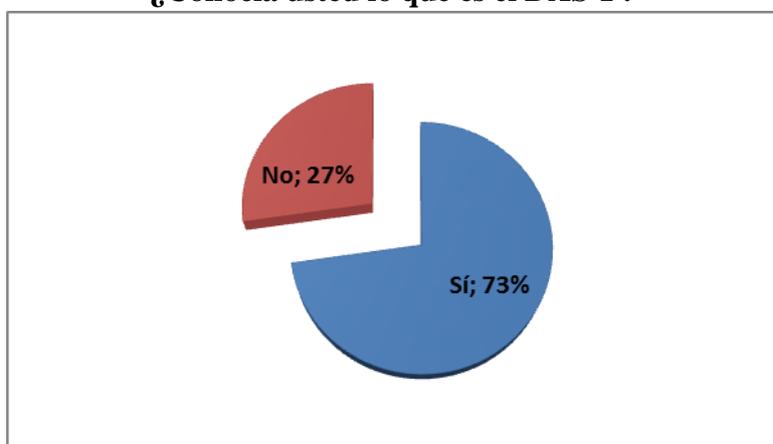
Tabla N° 14
¿Conocía usted lo que es el DAS-F?

Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	64	73%
No	24	27%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 11
¿Conocía usted lo que es el DAS-F?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

El 73% si conocía lo que es el das-f mientras que el 27% no conoce lo que es el das-f, lo que va a definir es que esta pregunta se la realiza ahora que ya se ha incautado la mercancías y que saben que existen procedimientos que controlan el ingreso de mercancías por parte de la SENA, sin embargo a pesar de que a todos los infractores se les indica una vez que se les incauta las mercancías un 27% las desconoce.

Por lo tanto, el desconocimiento de la declaración aduanera simplificado en frontera, va a implicar que si vuelven a tratar de ingresar mercancías otra vez pueden incurrir en la falta de contrabando y se les va a sancionar con la incautación de mercancías.

11. ¿El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador le proporcionó información de los Procedimientos Aduaneros del DAS-F antes del control concurrente?

Tabla N° 15

¿El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador le proporcionó información de los Procedimientos Aduaneros del DAS-F antes del control concurrente?

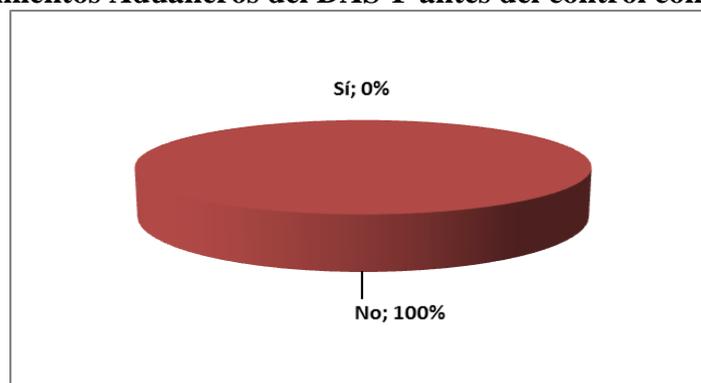
Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	0	0%
No	88	100%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 12

¿El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador le proporcionó información de los Procedimientos Aduaneros del DAS-F antes del control concurrente?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

La respuesta a esta pregunta es contundente pues nos indica que antes del control concurrente nadie les dio información a los viajeros respecto al procedimientos de la declaración aduanera simplificada en frontera, es decir que la aduana esta para castigar y no para informar, esto no quiere quitar la responsabilidad de los viajeros en obtener información, pero indica que los procedimientos para poder realizar un mecanismo tan sencillo no permite el establecimiento o cultura de declarar mercancías.

Hipótesis 3: La aplicación de la declaración aduanera simplificada de frontera en el XI distrito de aduanas Huaquillas reduce el ilícito aduanero.

12. Si la respuesta 9 fue negativa, ¿Considera usted que si hubiera conocido el procedimiento de la declaración aduanera simplificada, hubiera cometido el delito?

Tabla N° 16

Si la respuesta 9 fue negativa, ¿Considera usted que si hubiera conocido el procedimiento de la declaración aduanera simplificada, hubiera cometido el delito?

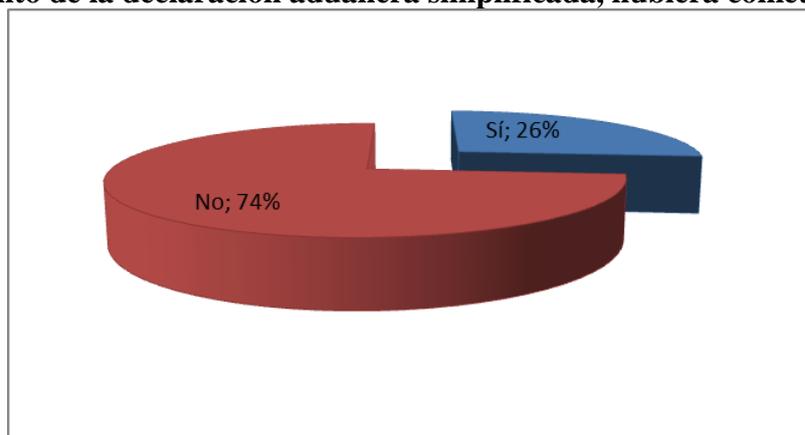
Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	9	26%
No	25	74%
Total	34	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 13

Si la respuesta 9 fue negativa, ¿Considera usted que si hubiera conocido el procedimiento de la declaración aduanera simplificada, hubiera cometido el delito?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

El 74% de las personas, si hubieran conocido el procedimiento, no hubieran cometido el ilícito aduanero y hubieran realizado su declaración aduanera simplificada, sin embargo el 26% a pesar de conocer el procedimiento si hubieran tratado de evadir las mercancías, entre otras cosas supieron indicar que es la única forma de mantener su familia y además creen que los procedimientos pueden ser vulnerados, y otras veces ya lo han realizado en ocasiones anteriores con buenos resultados.

13. ¿Considera usted que el das-f reduce el delito en aduana?

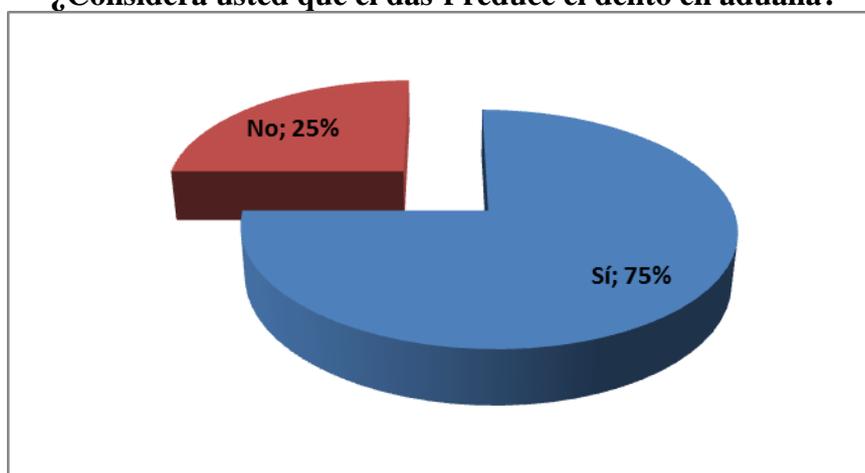
Tabla N° 17
¿Considera usted que el das-f reduce el delito en aduana?

Tenencia	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Sí	66	75%
No	22	25%
Total	88	100%

Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Gráfico N° 14
¿Considera usted que el das-f reduce el delito en aduana?



Fuente: Investigación de campo

Elaborado por: Eliana Rodríguez

Interpretación:

Esta pregunta es básica para para entender y dar análisis a la investigación debido a que el 75% de las personas que cometieron el ilícito aduanero consideran que la declaración aduanera simplificada en frontera desde su implantación previene y reduce el delito aduanero, es decir consideran que estos procedimientos dan mayor facilidad y acceso a las viajeros, que los tramites que se podrían dar en caso de darse tratamiento como mercancías cualquiera.

4.4 Análisis de variables e indicadores acorde a la fundamentación teórica del tema y comprobación de la hipótesis planteada

Más de los dos tercios de las personas encuestadas u objeto de estudio dicen no conocer el COPCI, y peor aún no conocer las infracciones aduaneras, sin embargo el 59% de las personas le culpan, a la exageración de los tributos para haber cometido la infracción, y solamente el 19% dice que es por el desconocimiento de la ley. Es decir las personas consideran que el ilícito aduanero se produce por la exageración de los tributos pero desconocen la ley, además al 13% ya les habían realizado siempre el control y al 27% casi siempre, en otras palabras mas de la mitad de las personas estaban seguras de que iban a cometer el ilícito aduanero.

Considerando que el 67% utilizan solo el cantón Huaquillas, es decir realizan comercio solamente con la hermano país del Perú, nace la idea que están acostumbrados a realizar comercio ilegal, con la esperanza de que las autoridades no se den cuenta.

Por lo tanto, la primera hipótesis se comprueba ya que nos damos cuenta que el problema de los factores que generan el contrabando en el IX Distrito de aduanas son de entorno social.

La escasa difusión de la información incrementa los delitos calificados como ilícitos aduaneros.

La aplicación de la declaración aduanera simplificada de frontera en el IX Distrito de Aduanas Huaquillas reduce el ilícito aduanero.

Para el análisis debemos partir que el 49% de los encuestados, si conocía las regulaciones y aunque podemos indicar que es algo contraproducente, sabían que existe el control o un reglamento para el ingreso de mercancías.

Si hablamos del 51% señalamos que si conocen las regulaciones, y nos referimos a 43

personas a las cuales se les pregunto cómo se enteraron y solamente el 19% se enteró por la aduana. Lastimosamente más de la mitad se enteró por propia iniciativa, lo que nos da como resultado que la mayoría de los viajeros si conocían las regulaciones o mecanismos para no incurrir en el ilícito aduanero, pero no fue por la aduana.

Esto desencadenó en que a la totalidad de las personas que se les incautó las mercancías y a tres de ellas incluso fueron detenidas, a pesar de que el 61% sabían las posibles consecuencias de arriesgarse a intentar evadir el control concurrente.

El 61% de las personas sabían que es la declaración aduanera simplificada en frontera aduanera, pero el 88% no la conoció por la aduana, por lo tanto no podemos saber de dónde vino esa información, que tan buena fue la información que llegó a los viajeros, lo que sí sabemos es el final, por lo tanto se comprueba la hipótesis 2 ya que la penosa y escasa difusión de la información incrementa los delitos calificados como ilícitos aduaneros, pues estamos seguros que con una información adecuada no se hubieran incautado las mercancías.

Para la demostración de la tercera hipótesis solamente se analizaron dos preguntas que fueron suficientes, en la primera dio como resultado que el 74% de los encuestados que contestaron en la pregunta 9, es decir 34 personas de las cuales el 74% indican que si hubieran conocido el procedimiento del DAS-F no hubieran cometido el ilícito aduanero.

Es necesario aclarar que esta pregunta nos ayuda a corroborar la hipótesis uno, debido a que el 26% aun sabiendo el procedimientos del DAS-F hubieran insistido en evitar el control concurrente, por lo que nos damos cuenta que puede ser comportamientos sociales. Esta investigación además nos indica que el 75% de los viajeros cree firmemente que la declaración aduanera simplificada en aduana reduce el delito aduanero, debido a que es mucho más simplificado que una importación común y muy cenilla de calcular los tributos.

4.5 Resultados y discusión

El universo de estudio en su totalidad o fueron incautadas sus mercancías o los dueños llevados presos, por lo tanto el universo de estudio es el ilícito aduanero del contrabando que es un delito. El estudio da como resultado que las tres cuartas partes que cometieron contrabando por el cantón Huaquillas, consideran que el ilícito aduanero se reduce gracias al mecanismo de la declaración aduanera simplificada de frontera, pero no es el único factor que tiende a reducir el ilícito. (**Ver Anexo No. 2**).

Debido a que el entorno social o el ambiente en el que se desenvuelven los ilícitos aduaneros, son de carácter cultural, podemos indicar que si bien es un factor importante no es el más preponderante.

Ahora que conocemos también que la poca o nula información que emite la aduana no hace efecto en la cultura de tributación, es un indicador de que la declaración aduanera simplificada reduce el ilícito aduanero, pero con el aditamento de que el entorno social y la poca información profundizan aún más este problema que afecta directamente a la país, por lo tanto la hipótesis “ *La declaración aduanera simplificada, reduce el ilícito aduanero por el contrabando en el IX distrito de aduanas, Huaquillas*” se acepta.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS EN FRONTERA DE VIAJEROS

5.1 Premisas de la propuesta

El término manual ostenta dos acepciones diferentes que coinciden en que ambas son ampliamente utilizadas por el común de la gente.

Por un lado el término manual puede hacer referencia a aquello que se realiza o produce con las propias manos, como puede ser el caso de cualquiera de los trabajos manuales que existen y que se les ocurran, la pintura, el tejido, la escritura, la gastronomía, entre otras y por el otro, con la misma palabra también podemos querer referir a aquel o aquella persona que produce trabajo con sus manos, tal es el caso de un operario de una fábrica que realiza sus quehaceres manualmente sin la ayuda de ningún tipo de máquina o apoyo por el estilo. (ABC, 2007)

En tanto y como bien señalamos al comienzo de esta reseña, el término manual ostenta otro significado, porque con la palabra manual también podemos hacer referencia a aquel libro que recoge lo esencial, básico y elemental de una determinada materia, como puede ser el caso de las matemáticas, la historia, la geografía, en términos estrictamente académicos o también, es muy común, la existencia de manuales técnicos que vienen generalmente acompañando a aquellos productos electrónicos que adquirimos y que requieren de su lectura y la observación de las recomendaciones que contienen antes de poner en funcionamiento los mencionados. (ABC, 2007).

Generalmente, los lavarropas, equipos de audio, computadoras, celulares, televisores y otros artefactos electrónicos, cuando los compramos, vienen con el manual explicativo que nos orientará no solamente acerca de cómo hacerlos funcionar, sino también de las principales funciones que ostentan. (ABC, 2007)

Otro tipo de manual muy común y que adquiere especial significación en las unidades administrativas de las organizaciones, es el conocido como Manual de procedimiento y asimismo como todo manual, el manual de procedimiento, es aquel documento que contendrá la descripción de las actividades que deben ser observadas en la realización de las funciones de, cómo dijimos, una unidad administrativa o varias de ellas.(ABC, 2007)

En él se incluye, para que no existan complicaciones en el desarrollo eficiente de la misma, los puestos, unidades administrativas con las correspondientes participaciones, responsabilidades y todos aquellos recursos, informaciones y elementos necesarios que contribuyen al funcionamiento adecuado de la institución.

Por lo tanto, cuando vamos a hablar de un manual de procedimientos en frontera para viajeros, nos vamos a referir a un documento que contenga:

- Tipificación de las mercancías que pueden ingresar con DAS-F.
- Descripción de las actividades que deben ser observadas en la realización de la declaración aduanera simplificada de frontera.
- Mapas Conceptuales.
- Ideogramas.

5.2 Objetivos de la propuesta

5.2.1 Objetivo General

Elaborar un manual de procedimientos en frontera de viajeros.

5.2.2 Objetivo específico

Entregar al estado una herramienta para reducir el ilícito aduanero, basado en un manual de procedimientos aduaneros para el viajero del canton Huaquillas.

5.3 Desarrollo de la propuesta

5.3.1 Esquema

A continuación se mencionan los elementos (SRE, 2004) que se considera, deben integrar un manual de procedimientos, por ser los más relevantes para los objetivos que se persiguen con su elaboración:

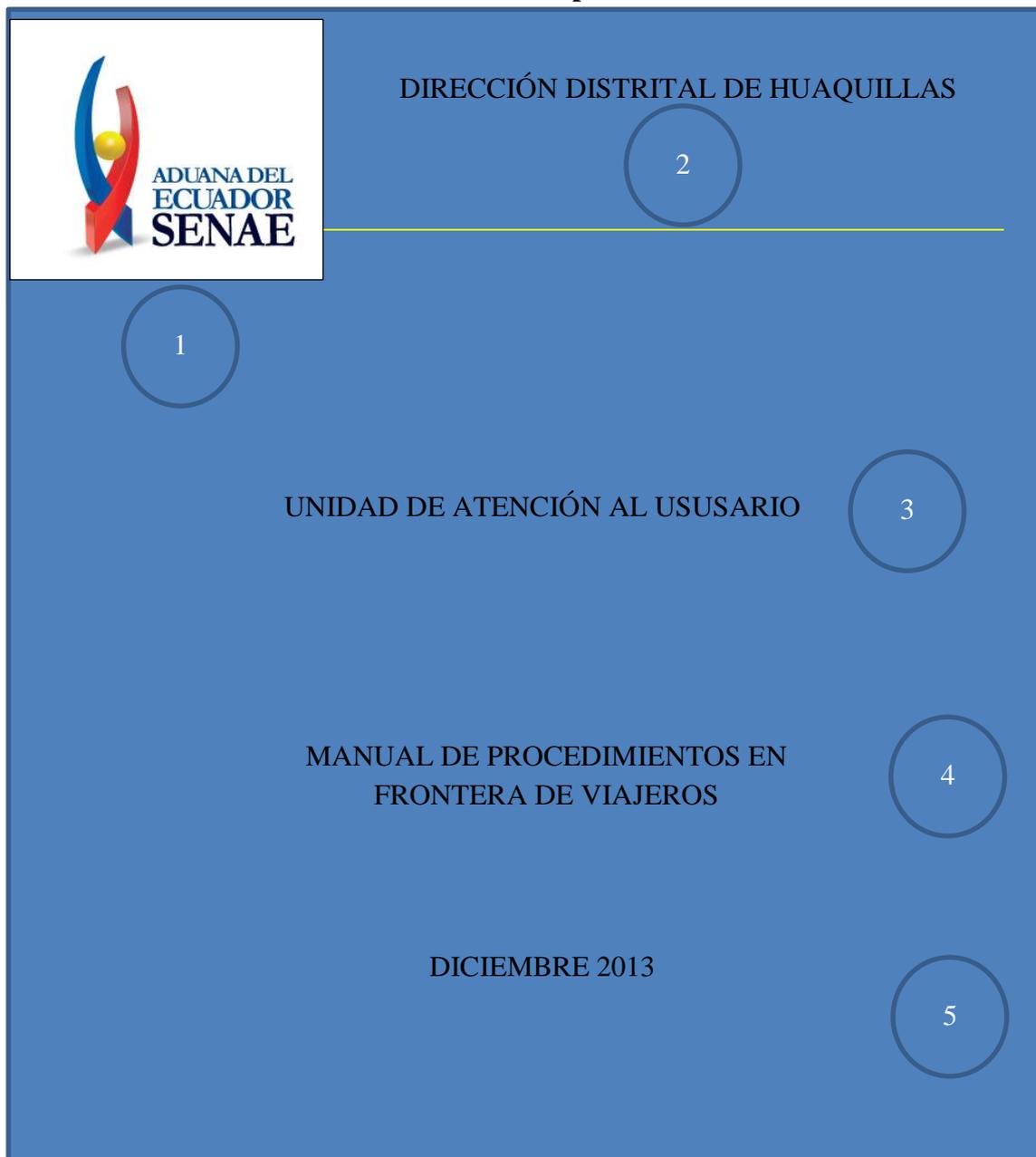
- Identificación
- Índice
- Introducción
- Objetivo del Manual
- Desarrollo de los procedimientos

5.3.1.1 Identificación

Se refiere a la primera página o portada del manual, en ella deberán aparecer y/o anotarse los datos siguientes:

1. Logotipo de la dependencia.
2. Nombre de la dependencia.
3. Nombre o siglas de la unidad administrativa responsable de su elaboración o actualización.
4. Título del Manual de Procedimientos.
5. Fecha de elaboración o en su caso, de actualización.

Imagen N° 1
Portada de la dependencia



Fuente: Dirección Distrital Huaquillas
Elaborado por: Eliana Rodríguez

5.3.1.2 Índice

En este apartado se presentan de manera sintética y ordenada, los apartados principales que constituyen el manual. A efecto de uniformar la presentación de estos documentos, es importante seguir el orden que se describe a Continuación:

- a) INTRODUCCIÓN
- b) OBJETIVO DEL MANUAL
- c) NOMBRE DE LOS PROCEDIMIENTOS DESARROLLADOS

Cuando los procedimientos contenidos en el manual tengan reglas de operación comunes, éstas deberán incluirse inmediatamente después del objetivo del manual.

Deberá incluirse el nombre de los formatos y el de sus instructivos de llenado para la compaginación.

Imagen N° 2
Índice del manual

	INDICE	Pág.
	I. INTRODUCCION.....	III
	II. OBJETIVO DEL MANUAL.....	IV
	III. PROCEDIMIENTOS.....	V
	1.- PROCEDIMIENTO...	
	1.1 PROPÓSITO DEL PROCEDIMIENTO	
	1.2 ALCANCE.	
	1.3 REFERENCIA.	
	1.4 RESPONSABILIDADES.	
	1.5 DEFINICIONES.	
	1.6 METODO DE TRABAJO	
	a) Políticas y Lineamientos.	
	b) Descripción de Actividades.	
	c) Diagrama de Flujo.	
	d) Formatos e Instructivos.	
	e) Anexos.	

Fuente: Dirección Distrital Huaquillas

Elaborado por: Eliana Rodríguez

a) Introducción

Se refiere a la explicación que se dirige al lector sobre el panorama general del contenido del manual, de su utilidad y de los fines y propósitos que se Pretenden cumplir a través de él.

Incluye información de cómo se usará, quién, cómo y cuándo hará las revisiones y actualizaciones, así como la autorización del titular de la Dependencia.

Es recomendable que, al formular la introducción, se emplee un vocabulario sencillo, a efecto de facilitar su entendimiento; asimismo, que comprenda totalmente los rubros mencionados en el párrafo anterior.

En síntesis, la introducción deberá:

- Señalarse el objetivo del documento.
- Incluir información acerca del ámbito de aplicación del documento.
- Ser breve y de fácil entendimiento.

b) Objetivo(s) del manual

El objetivo deberá contener una explicación del propósito que se pretende cumplir con el manual de procedimientos; su elaboración se ajustará a los lineamientos que se describen a continuación.

- Especificar con claridad la finalidad que pretende el documento.
- La redacción será clara, concreta y directa.
- La descripción se iniciará con un verbo en infinitivo.
- Se describirá en una extensión máxima de doce renglones.
- Se evitará el uso de adjetivos calificativos: Ejemplo: bueno, excelente, etc.

El objetivo deberá ser lo más concreto posible, y su redacción clara y en párrafos breves; además, la primera parte de su contenido deberá expresar QUÉ SE HACE; y la segunda, PARA QUÉ SE HACE.

c) Nombre de los procedimientos desarrollados

Constituye la parte central o sustancial del Manual de Procedimientos, se integra por los siguientes apartados:

- El nombre del procedimiento debe dar idea clara de su contenido.
- La descripción del procedimiento debe redactarse en forma clara y sencilla.
- No se deben incluir dos procedimientos diferentes en uno.

a) Propósito del Procedimiento

Describe la finalidad o razón de ser de un procedimiento o bien que es lo que se persigue con su implantación.

b) Alcance

Se describe el ámbito de aplicación de un procedimiento, es decir, a que áreas involucra, puestos y actividades, así como a qué no aplica.

c) Referencias

Se enlista la documentación de apoyo que utilizamos para elaborar el procedimiento: Manuales internos, Normatividad, etc.

d) Responsabilidades

Aquí se debe indicar quien es el responsable de la elaboración, emisión, control, vigilancia del procedimiento; así como también, quien es el responsable de la revisión y aprobación del mismo.

e) Definiciones

Son los términos de uso frecuente que se emplean con sentido específico o restringido en comparación al conjunto de definiciones del diccionario.

f) Método de Trabajo

Dentro del método de trabajo se deberán tomar en cuenta los siguientes apartados:

- I) Políticas y lineamientos.
- II) Descripción de actividades.
- III) Diagrama de flujo.

IV) Formatos e instructivos.

I) Políticas y lineamientos

Son una guía básica para la acción; prescribe los límites generales dentro de los cuales han de realizarse las actividades.

Es conveniente que las políticas y lineamientos se definan claramente y prevengan todas o la mayor parte de las situaciones alternativas que pueden presentarse al operar el procedimiento; es decir, definir expresamente qué hacer o a qué criterios hay que ajustarse para actuar ante casos que no se presentan habitualmente, o que no son previstos en el procedimiento.

Una política para el procedimiento de “comprobación de gastos de viaje” sería: para el desempeño de comisiones en el extranjero, es necesario la autorización por escrito del Director General.

Para la elaboración de las políticas se deberán considerar los siguientes puntos:

- Las políticas serán lineamientos de carácter general que orienten la toma de decisiones en cuanto al curso de las actividades que habrán de realizar los viajeros. Estas deberán ser claras y concisas, a fin de que sean comprendidas, incluso, por personas no familiarizadas con el procedimiento, así mismo serán específicas de la acción que regule el curso de las actividades en situaciones determinadas, serán de observancia obligatoria en su interpretación y aplicación.
- Deberán establecer las situaciones alternativas que pudieran presentarse durante la operación del procedimiento.
- Las políticas se definirán por los responsables de la operación de los procedimientos y serán autorizadas por el titular de la unidad administrativa correspondiente.
- Deberán prever la posibilidad de incumplimiento de las situaciones normales y sus consecuencias o responsabilidades, ya sea porque no se den las condiciones supuestas, o porque se violen o alteren deliberadamente.

- Entre las políticas deberán existir jerarquías y secuencias lógicas de operación, ejemplo: en incidencias del personal, hay que hablar primero de retardos, luego de faltas y después de bajas.
- Las políticas deberán considerar disposiciones oficiales acerca de requisitos imprescindibles, así como de los responsables, recursos y usuarios que intervengan de manera determinante en la operación del procedimiento.

II) Descripción de Actividades

- La descripción del Procedimiento es la narración cronológica y secuencial de cada una de las actividades concatenadas, que precisan de manera sistémica cómo se realizan una función o un aspecto de ella.
- Cuando la descripción del procedimiento sea general, y que por lo mismo comprenda varias áreas, debe indicarse para cada actividad la unidad administrativa responsable de su ejecución; si se trata de una descripción detallada, es decir, que incluye los puestos que participan en cada una de las actividades, es conveniente anotar el nombre específico del puesto.
- El procedimiento deberá definir en forma clara y concisa, quien, como, cuando, y dónde se ejecutan dichas actividades, iniciando con un verbo conjugado en tercera persona del singular y en presente de indicativo, ejemplo: Verifica, Corrige, Envía, etc.
- En el procedimiento se describirán detalladamente las actividades normales y generales que se desarrollan.
- En el apartado de “Observaciones” se anotarán las actividades complementarias pertinentes o cualquier otra información que permita la comprensión de cada fase en particular y del procedimiento en general.
- En los procedimientos se deberá especificar los órganos que intervienen en la ejecución de los mismos, hasta un nivel mínimo de Jefatura de Departamento.
- Cuando un mismo órgano sea el responsable de realizar una serie de actividades de manera continua, sólo deberá ir nombre en la primera de estas actividades, hasta en tanto no se efectúe un cambio de responsable.
- Se deberá numerar las actividades en forma progresiva aún en caso de que existan varias alternativas de decisión.

- Si el inicio de un procedimiento indica la recepción de documentos, mencione de quien los recibe.
- Pueden incluirse dos o tres actividades en una sola, siempre y cuando sea comprensible su redacción.
- Para no repetir actividades que ya han sido mencionadas, haga referencia a ellas con la leyenda: “Conecta con actividad N°...”
- Indique el número de tantos en que se elabore, se envíe o se reciba cada documento.
- Indique los acuses de recibo y el archivo de los documentos.
- Cuando en el desarrollo del procedimiento se origine por primera vez algún formato, se deberá anotar su nombre completo y en las actividades subsecuentes se podrá mencionar su nombre genérico y/o su clave de identificación.
- En la distribución de documentos debe indicarse a qué puestos o áreas se envían.
- Indique si el archivo es temporal o definitivo.
- Para lograr mayor fluidez en el procedimiento, deberá representar primero la alternativa más corta, ejemplo: si la decisión negativa implica 10 actividades y la afirmativa sólo 2, represente primero la afirmativa y posteriormente la negativa.
- Indique el término del procedimiento con la leyenda “TERMINA PROCEDIMIENTO”.

Instructivo de llenado

1. Nombre: Anotar el nombre del procedimiento.
2. Clave del Procedimiento:
3. Fecha: Anotar el día, mes y año en que se implanta el procedimiento.
4. Versión: Anotar el número de documento que existe con el mismo título, inicia con el 1.0
5. Página: Anotar el número de página consecutivo con el total de páginas del procedimiento, ejemplo: 1 de 10, 2 de 10, 3 de 10, etc.
6. Unidad Administrativa: Anotar el nombre de la dirección general responsable.
7. Área Responsable: Anotar el nombre del área responsable del Procedimiento.
8. Paso: Anotar el número de la actividad.
9. Responsable: Anotar el nombre del área responsable de la actividad.

10. Actividad: Anotar en forma narrativa la actividad la cual deberá empezar en tercerapersona del singular.
11. Documento de Trabajo: Anotar el nombre o las siglas del documento al que se hacereferencia en la actividad.

c) Diagrama de Flujo

El diagrama de flujo es una herramienta fundamental para la elaboración de unprocedimiento, ya que a través de ellos podemos ver gráficamente y en forma consecutiva eldesarrollo de una actividad determinada.

También, es una representación gráfica que muestra la secuencia en que se realiza laactividad necesaria para desarrollar un trabajo determinado, el cual deberá iniciar con unverbo en infinitivo, ejemplo: Recibir, enviar, turnar, procesar, etc.

La remuneración delas actividades sedeberá enmarcar enun rectángulo en laparte inferiorizquierdo del cuadro.

Simbología ANSI para Diagramas de Flujo.

Imagen N° 3
Simbología ANSI para Diagramas de Flujo

Símbolo	Nombre	Descripción
	Inicio o término	Señala donde inicia o termina un procedimiento.
	Actividad	Representa la ejecución de una o más tareas de un procedimiento.
	Decisión	Indica las opciones que se puedan seguir en caso de que sea necesario tomar caminos alternativos.
	Conector	Mediante el símbolo se pueden unir, dentro de la misma hoja, dos o más tareas separadas físicamente en el diagrama de flujo, utilizando para su conexión el número arábigo; indicando la tarea con la que se debe continuar.
	Conector de página	Mediante el símbolo se pueden unir, cuando las tareas quedan separadas en diferentes páginas; dentro del símbolo se utilizará un número arábigo que indicará la tarea a la cual continua el diagrama.
	Documento	Representa un documento, formato o cualquier escrito que se recibe, elabora o envía.
	Nota	Se utiliza para indicar comentarios o aclaraciones adicionales a una tarea y se puede conectar a cualquier símbolo del diagrama en el lugar donde la anotación sea significativa. Dentro de este símbolo se puede informar: <ul style="list-style-type: none"> El nombre del procedimiento que antecede al que se describe, esto cuando el procedimiento se ha dividido en varios. Tiempo necesario para realizar cierta(s) tarea(s). La(s) tarea(s) genérica(s) realizada(s) por una instancia que esporádicamente intervenga en el procedimiento.
	Flujo	Conecta símbolos, señalando la secuencia en que deben realizarse las tareas.
	Actividad opcional	Representa la ejecución opcional de una tarea dentro de la secuencia del procedimiento.
	Documento opcional	Representa un documento que dentro del procedimiento puede elaborarse, requerirse o utilizarse.
	Documento destruido	Indica la destrucción o eliminación de un documento por no ser necesario.
	Proceso	Indica el procedimiento de la información

Fuente: Dirección Distrital Huaquillas

Elaborado por: Eliana Rodríguez

d) Formatos e instructivos

Un formato es una pieza de papel impresa, que contiene datos fijos y espacios en blanco para ser llenados con información variable, que se usa en los procedimientos de oficina; puede constar de uno o varios ejemplares que pueden tener destinos y usos diversos.

Es necesario que, inmediatamente después de terminada la descripción del procedimiento, se incluyan los formatos y documentos que en él se utilizan, así como sus respectivas guías de llenado.

A continuación, se muestra el formato que se propone para la descripción de los procedimientos y su correspondiente guía de llenado, asimismo, se presentan algunas sugerencias.

e) Anexos

Los anexos son documentos de apoyo o adicionales de consulta que se deberán tomar en cuenta para llevar a cabo una actividad o trámite dentro del procedimiento:

- Diario Oficial
- Oficios.
- Circulares.
- Reglamentos.
- Leyes.

DESARROLLO DEL MANUAL INFORMATIVO:**INTRODUCCIÓN**

Estimado Viajero:

El presente manual ha sido elaborado y concienciado, para que le sirva a usted como herramienta útil de información al momento de abandonar al país, y como un manual de procedimientos al momento de regresar con mercancías por el distrito Huaquillas, procedente de Aguas Verdes, ciudad fronteriza de nuestra Hermana República del Perú; amparadas en las leyes y reglamentos establecidos para el efecto (COPCI Y SU REGLAMENTO), además la resolución del boletín 361 que deroga a la resolución 590 de la SENAE, que establece la declaración aduanera simplificada de frontera (DAS-F) y demás reglamentos y disposiciones atinentes a operaciones de nacionalización de mercancías en frontera.

Entregamos por lo tanto un documento que va a impedir caer en una infracción aduanera por el desconocimiento de la ley y que a las mercancías sean aplicadas multas o más grave incautadas, evitando malestar y cuantiosas pérdidas a usted.

Dejo en sus manos esta herramienta realizada con afecto,

Ing. Eliana Rodríguez

Objetivo: Entregar un instructivo al viajero que impida que el desconocimiento de los procedimientos aduaneros en frontera genere cometimiento del ilícito aduanero, que pueda generar pérdidas o incautación de las mercancías.

PROCEDIMIENTOS:

- A) Mercancías del viajero de hasta US.500.00
- B) Mercancías del viajero de hasta US.2.000.00
- C) Mercancías superiores a US.2000.00

Mercancías del viajero de hasta US.500.00

Para el tratamiento de las mercancías es necesario indicar que tendrá el mismo tratamiento que las mercancías de hasta 2.000 dólares, sin embargo están exentas de los documentos de control (autorizaciones previas), siempre que la importación se realice una vez al año.

Mercancías del viajero de hasta US.2.000.00

Es necesario primero indicar que de acuerdo a la ley ecuatoriana el viajero puede ingresar al Ecuador mercancías, como efectos personales de viajero que acompañan al individuo o al grupo familiar individualmente considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los artículos enlistados en el **anexo 1** del presente reglamento, sean estos nuevos o usados.:

Adicional a lo señalado, todo viajero podrá ingresar, como efecto personal, una unidad usada de los artículos portátiles que se enuncian en el **anexo 2**.

Una vez aclarado esto procederemos a enunciar el procedimiento,

- 1. Formulario de registro aduanero.-** Previo a su llegada al punto de control aduanero. Los pasajeros deberán llenar correcta y completamente dicho formulario para presentarlo ante los servidores aduaneros a cargo del control. La entrega de este

documento es personal y nadie podrá entregarlo a nombre de un tercero.

2. **No presentación del formulario de registro aduanero.-** Si los viajeros arribaren en un automóvil particular o de transporte público no colectivo, éste podrá ser sometido a revisión física; y de encontrarse mercancía tributable, se liquidarán los respectivos tributos al comercio exterior. En este caso no se exigirá la presentación de formulario de registro aduanero.
3. **Base imponible.-** En el ámbito del comercio transfronterizo, cuando el transporte de las mercancías sea ejecutado por parte del propio importador se establecerá como costo presuntivo del transporte el equivalente a USD \$1,50 por cada Kilogramo del “precio realmente pagado o por pagar” de las mercancías. En caso de no existir una póliza de seguro de los bienes tributables, se tendrá por valor del seguro el 1% (uno por ciento) del valor de estos bienes.
4. **Presentación de la declaración aduanera.-** Los bienes tributables serán declarados siempre por vía electrónica en ventanillas establecidas para el efecto. El importador fronterizo podrá declarar sus mercancías tributables en el capítulo 98, en la sub-partida específica que corresponda a los bienes tributables de viajeros. En caso de
5. **Pago de tributos.-** Una vez liquidadas las mercancías tributables, el viajero deberá cancelar inmediatamente los tributos al comercio exterior correspondientes para poder retirarlos. Los bienes tributables permanecerán retenidos en la sala de arribo internacional fronterizo (o en el lugar dispuesto por el Director Distrital) mientras los tributos al comercio exterior permanezcan impagos. En caso de que no se realice el pago en un plazo de 5 días, se declarará el abandono definitivo de la mercancía.
6. **Retiro de las mercancías.-** Una vez realizado el pago, con el respectivo certificado de tal hecho, se procederá a la entrega de las mercancías.

Mercancías superiores a US.2,000.00

Quienes ingresen con mercancías en cantidades comerciales superiores a US.2000.00 no entran en el contexto de este manual, por lo tanto solicitarán el “Documento de Recepción del Medio” en el primer punto de control aduanero, con lo que acreditarán su legal circulación en las vías habilitadas que conducen a los depósitos temporales y patios autorizados por la administración aduanera, ya en los depósitos el importador deberá realizar los trámites y procedimientos establecidos para su respectiva nacionalización.

Apuntes a tomar en cuenta

- En la frontera terrestre Sur de la provincia de El Oro, el único punto habilitado para ingresar mercancías en cantidades comerciales es el existente en el “Puente de la Paz” del eje vial 1.
- El régimen aduanero de reembarque, no es aplicable respecto de bienes tributables, dentro del ámbito de aplicación de la resolución 361.
- Las empresas autorizadas para prestar el servicio público de transportación colectiva de pasajeros, deberán suministrar a los viajeros un formulario de registro aduanero, previo a su llegada al punto de control aduanero.
- Para los procedimientos A y B no se requiere agente de aduana para el despacho de su mercancía, y todo trámite es gratuito.
- La defraudación aduanera se configura únicamente si el viajero registró en el formulario de registro aduanero que no estaba importando ningún bien tributable y es hallado con bienes sujetos al pago de tributos que excedan del límite admisible de USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América).
- Como parte del control posterior, la administración aduanera podrá verificar si un viajero está empleando esta modalidad para importar mercancías exentas del pago de tributos con finalidad comercial, tomando indicios tales como la frecuencia con que ha importado efectos personales de viajero y las cantidades importadas en cada ocasión.

ANEXO 1: Efectos personales del viajero

- a) Prendas de vestir;
- b) Artículos de tocador;
- c) Elementos de aseo personal;
- d) Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar, en cantidades no comerciales;
- e) Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;
- f) Alimentos procesados, debidamente sellados o empacados al vacío que acompañen al viajero y su grupo familiar, en cantidades no comerciales;
- g) Alimentos y artículos para niños que acompañen al viajero;
- h) Bienes de uso profesional, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero: únicamente los que sean portátiles y de fácil transportación por parte del viajero, situación que deberá ser justificada mediante un carné laboral, contrato de trabajo u otro documento público o privado;
- i) Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares;
- j) Medicamentos de uso personal. Para el caso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica;
- k) Ayudas técnicas para los viajeros discapacitados, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos, ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente del viajero, siempre que todos estos implementos estén acordes a su discapacidad y en cantidades exclusivas para su uso personal;
- l) Un medidor de presión arterial, de temperatura y/o de glucosa, que porten consigo los viajeros;
- m) Equipo de acampar;
- n) Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar equipaje;
- o) Unidades de almacenamiento de video, música o datos que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- p) Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes; si son embarcados los animales en el mismo viaje incluso como carga, su proceso de despacho será por sala internacional fronteriza;
- q) Máximo 2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios, que puedan ser transportados normalmente por una persona;

- r) Artículos deportivos y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- s) Juguetes y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- t) En caso de viajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 cajetillas de cigarrillos;
- u) Utensilios de Cocina, siempre y cuando no sean eléctricos que puedan ser transportados por una persona;
- v) Máximo 3 aparatos de cocina eléctricos portátiles; e,
- w) Instrumentos portátiles utilizados para jardinería.

Anexo 2: Efectos personales del viajero usados

- 1) Cámara fotográfica y/o filmadora;
- 2) Teléfono celular o satelital;
- 3) Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);
- 4) Equipo de posicionamiento global portátil (GPS);
- 5) Computador portátil y sus periféricos (mouse, audífonos, cámaras, teclado, y similares);
- 6) Calculadora electrónica.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- 1.- El cometimiento de las infracciones aduaneras en el distrito Huaquillas se dan por un entorno social acostumbrado a la ilegalidad y al facilismo, evitando procedimientos y lineamientos legales, por tanto la declaración aduanera simplificada, reduce el ilícito aduanero en más de un 50%, debido a la simplificación de los procesos y la facilidad de la tramitología en el IX distrito de aduanas, Huaquillas
- 2.- La mayoría de viajeros que cruzan la frontera tienen conocimiento de los procedimientos o mecanismos de la declaración aduanera simplificada de frontera, la misma que no la reciben de la aduana, sino de otros estamentos, por lo tanto la información que reciben es incorrecta y por los canales incorrectos, que impiden una cultura legal, esto ocasiona que más del 50% de los viajeros que cruzan dicha frontera, se arriesgan a intentar cruzar mercancías sin los procedimientos de nacionalización establecidos por la frontera, aun sabiendo que las pueden incautar.
- 3.- El 43% de los viajeros o personas que importan las mercancías, entienden que al cruzar la frontera sin el das-f, cometen un ilícito, pero desconocen los tipos de infracciones, su clasificación y sus sanciones-
- 4.- La elaboración de un manual de procedimientos al viajero que cruza mercancías en el distrito Huaquillas, es necesario, pues se estaría reduciendo más del 50% de infracciones aduaneras, que actualmente se las realiza por el desconocimiento.

6.2 Recomendaciones

- 1.- Establecer políticas informativas en el distrito de Huaquillas, con el propósito de reducir el contrabando, dirigidos por la autoridad distrital, procurando establecer medidas preventivas y no de sanción.
- 2.- Aplicar el manual informativo, resultado de esta investigación como una herramienta para combatir el ilícito aduanero por el desconocimiento del viajero, con estrategias adecuadas que permitan la entrega personal a cada viajero que cruce la frontera.
- 3.- Establecer base de datos de los comerciantes que incurren constantemente en el ilícito para realizar reuniones y foros que permitan instrucciones adecuadas respecto a las ventajas del comercio legal.
- 4.- Establecer mecanismos de control tecnológicos que permitan identificar los infractores, cómplices, encubridores y plataformas, que faciliten a la autoridad aduanera el descubrimiento del ilícito, desde su gestación. Es necesario que los mecanismos deben alcanzar a los propios funcionarios de las aduanas ya que ellos muchas veces forman parte de estas redes de ilícitos aduaneros, y conllevan a una imagen negativa de la aduana, la misma que pierde credibilidad en sus operaciones a la vista de los viajeros.
- 5.- Implementar políticas de información en la propia frontera, es decir establecer campañas visuales, basadas en el manual presentado en este trabajo, después de haber socializado y corregido su estructura, las mismas que calen profundamente en el comportamiento de los viajeros

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

1. ACOSTA ROCA, Felipe. (2009). Trámites y documentos en materia aduanera. México: ISEF.
2. AGUIRRE FOMACEA, Juan. (2011). Auditoría III, Control interno de áreas específicas de implantación y procedimientos. España - Madrid: Pearson Educación.
3. ALVAREZ TORRES, Martín. (2009). Manual para elaborar manuales de políticas y procedimientos. México: Panorama.
4. ARRATIA, Rosario. (2012). Los ilícitos aduaneros. Quito - Ecuador: Nacional.
5. ASAMBLEA NACIONAL. (18 de 10 de 2005). LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS. Ecuador: Registro Oficial N° 127.
6. BARRERA CRESPO, Boris. (2009). El delito tributario: elementos constitutivos y consecuencias modificadoras. Quito - Ecuador: Nacional.
7. BOSCO, L. (2011). LOGÍSTICA ADUANERA. México: Pearson Educación.
8. CABELLO PEREZ, Miguel; CABELLO GONZÁLEZ, José. (2009). Procedimientos Aduaneros I, Conceptos básicos. España - Madrid: TARIC.
9. CHIAVENATO, Idalberto. (2009). Introducción a la Teoría General de la Administración. México: McGraw-Hill.

10. COPCI ART. 83. (2010).
11. CORNJELO, J.; MERIDA, D. (2010). Mercancias Internacionales. Chile: Universitaria.
12. Cruz, J. D., & Garcia, S. (2010). CONTRABANDISTAS SOMOS Y EN EL DESCAMINO NOS ENCONTRAREMOS. Castilla: Junta de Castilla y Leon.
13. CRUZ, Juan Daniel. (2012). Contrabandistas somos y en el descamino nos encontraremos. Chile: Internacional.
14. DELGADO, A., & OLIVER CUELLO, R. (2008). Iniciativas recientes de la e-justicia en España. España - Madrid: UOC.
15. DELGADO, Ana; OLIVER CUELLO, Rafael. (2008). Iniciativas recientes de la e-justicia en España. España - Madrid: UOC.
16. Díaz, Y. A. (2008). Forma de hacer un diagnóstico. TEORÍA Y PRAXIS INVESTIGATIVA,, Septiembre -, Volumen 3 - No. 2.
17. Hernández, F. B. (2010). DESARROLLO ESTRATÉGICO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA. Madrid: Eumed.
18. LEVIN, Richard; RUBIN, David. (2010). Estadística para administración y economía. México: Pearson Educación.
19. Macedo, P. I., Santiago, A. J., & Sarabia, L. (2006). Contrabando: Mecanismo de solución. Pachuca de Soto.: Universidad autonoma del Estado de Mexico.

20. MACHICADO, Jorge. (2013). Apuntes Aduaneros. San Francisco - USA: Logo Acronym.
21. MONTENEGRO, José Antonio. (2011). Ilicito aduanero. Lima - Perú: SUNAT.
22. MUÑOZ MACHADO, Andrés. (2012). La gestión de calidad total en la administración pública. España: Díaz de Santos.
23. MURRILLO FLORES, Fernando. (2012). La devolución del bien incautado en los procesos por delitos aduaneros. Lima - Perú: Nacional.
24. PIMPAO, J. (2010). EFECTO FRONTERA. BRASIL: Prencao.
25. REGISTRO OFICIAL 351. (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Quito - Ecuador: Nacional.
26. SRE. (2004). GUÍA TÉCNICA PARA LA ELABORACIÓN DE. Mexico: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
27. STONER, James; WANKEL, Charles. (2010). Administración. México: Prentice Hall.
28. TOSI, Jorge Luis. (2009). Código Aduanero. Buenos Aires - Argentina: Universitaria.
29. VELA MELÉNDEZ, Lindon. (2012). El Contrabando y sus rutas en América Latina y en el Perú. Perú - Lima: Sudamericana.
30. Vela, L. (2011). Lindon Vela Meléndez. Grupo Interdisciplinario de Estudios Críticos y de America LATina (GIECRYAL), 21-27.

Páginas Web:

31. ABC, D. (2007). Definicion ABC. Recuperado el 27 de 09 de 2014, de <http://www.definicionabc.com/general/manual.php>

ANEXOS

Anexo N° 1
Encuesta de intención de análisis

A.- DATOS GENERALES	
NOMBRE:	
FECHA:	
B.- FILTRO	
ADUANA DE INGRESO :	
TIPO DE MERCANCIA:	
C.- DESARROLLO DE LA ENCUESTA	
1.- ¿Conoce usted el COPCI?	
Sí:	No:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
2.- ¿Conoce las infracciones aduaneras?	
Sí:	No:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
3.- ¿Cuál considera que es el principal factor que genera el contrabando?	
Desconocimiento de la Ley	
Exageración de tributos	
Ley deficiente	
Controles exagerados	
Otros	
Si la respuesta es otros, explique: _____	
4.- Explique cuantas veces le hicieron el control concurrente	
Sí:	No:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
5.- Aparte de este Distrito hay alguno adicional que utilice para sus importaciones	

6.- Al momento de realizar la importación, ¿conocía usted las regulaciones para el ingreso de mercancías?	
Sí:	No:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
6.1.- Si la respuesta anterior fue afirmativa, ¿cómo se entero?	
Por la Aduana	
Asesor privado	
Iniciativa	
Por algún estamento del Estado	
Ninguna de las anteriores	
6.2.- Si la respuesta de la pregunta 6 fue negativa, ¿indique el tipo de tratamiento que tubo su mercancía?	
Multa	
Incautación	
Carcel	
Ninguna de las anteriores	

6.2.2. ¿Porque motivo usted realizó el ilícito aduanero?	
<hr/> <hr/>	
6.3.- Si la respuesta fue negativa, ¿conocía uste de las sanciones que se le podían aplicar?	
Sí: <input type="text"/>	No: <input type="text"/>
7.- ¿Conocía usted lo que es el DAS-F?	
Sí: <input type="text"/>	No: <input type="text"/>
8.- ¿El Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador le proporcionó información de los Procedimientos Aduaneros del DAS-F?	
Sí: <input type="text"/>	No: <input type="text"/>
9.- ¿Ha incurrido Sanciones en el Control Posterior de la Nacionalización?	
Sí: <input type="text"/>	No: <input type="text"/>
10.- ¿Pago valores adicionales por la nacionaliación de las mercancías?	
Sí: <input type="text"/>	No: <input type="text"/>
11.- Podría indicar un porcentaje de estos pagos.....	
12.- ¿Cuál es el porcentaje aproximado que incrementa los tributos en el valor de la mercancía?	
Del 5% al 10%:	<input type="text"/>
Del 20% al 30%:	<input type="text"/>
Del 30% al 40%:	<input type="text"/>
Del 40 al 50%:	<input type="text"/>
Más del 50%:	<input type="text"/>
13.- Si usted antes de realizar la importación tenía conocimiento de las sanciones de los ilícitos aduaneros, la hubiera relizado.	
Sí: <input type="text"/>	No: <input type="text"/>
D.- INFORMACIÓN FINAL	
ENCUESTADOR:	<input type="text"/>
FECHA:	<input type="text"/>
<hr/> <hr/>	

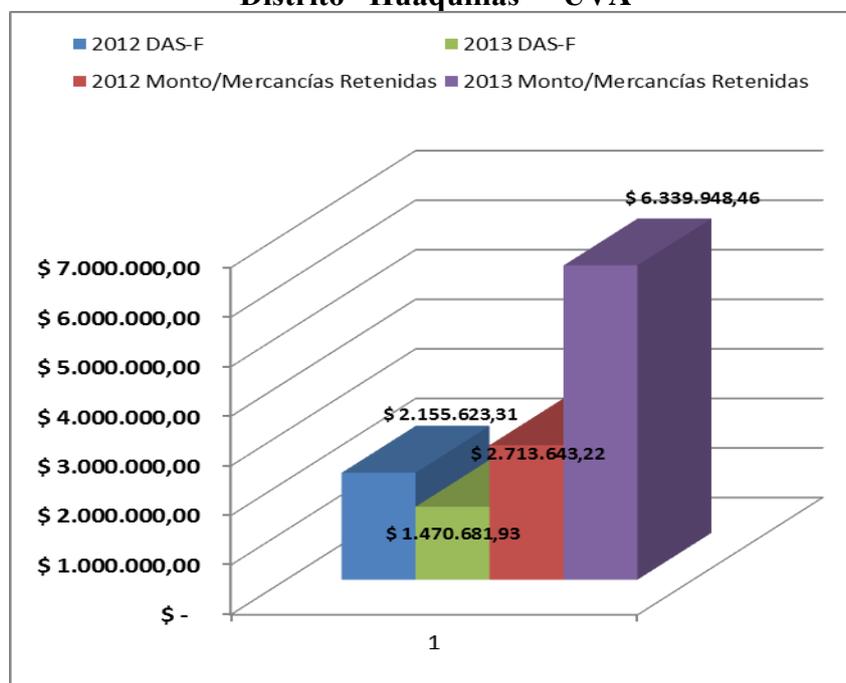
Anexo N° 2
Tabla N° 1
Declaración aduanera simplificada IX Distrito año 2012 – 2013

AÑOS	2012		2013	
	DAS-F	Monto/Mercancías Retenidas	DAS-F	Monto/Mercancías Retenidas
ENERO	\$ 122.142,56	\$ 103.473	\$ 118.771,42	\$ 272.428,00
FEBRERO	\$ 110.064,59	\$ 118.625	\$ 124.531,16	\$ 183.030,50
MARZO	\$ 142.491,62	\$ 161.626	\$ 160.424,91	\$ 423.752,50
ABRIL	\$ 197.508,92	\$ 205.616	\$ 188.120,68	\$ 342.314,50
MAYO	\$ 223.622,05	\$ 153.685	\$ 178.198,90	\$ 258.250,60
JUNIO	\$ 182.718,15	\$ 165.221	\$ 183.746,67	\$ 758.958,00
JULIO	\$ 167.360,06	\$ 197.705	\$ 197.680,93	\$ 341.168,00
AGOSTO	\$ 191.974,25	\$ 402.805	\$ 154.920,00	\$ 238.542,00
SEPTIEMBRE	\$ 196.427,46	\$ 222.983	\$ 162.274,26	\$ 237.367,10
OCTUBRE	\$ 197.786,29	\$ 347.398		
NOVIEMBRE	\$ 212.431,38	\$ 262.412		
DICIEMBRE	\$ 209.083,98	\$ 372.093		
	\$ 2.153.611,31	\$ 2.713.643,22	\$ 1.468.668,93	\$ 6.335.923,46

2012		2013	
DAS-F	Monto/Mercancías Retenidas	DAS-F	Monto/Mercancías Retenidas
\$ 2.155.623,31	\$ 2.713.643,22	\$ 1.470.681,93	\$ 6.339.948,46

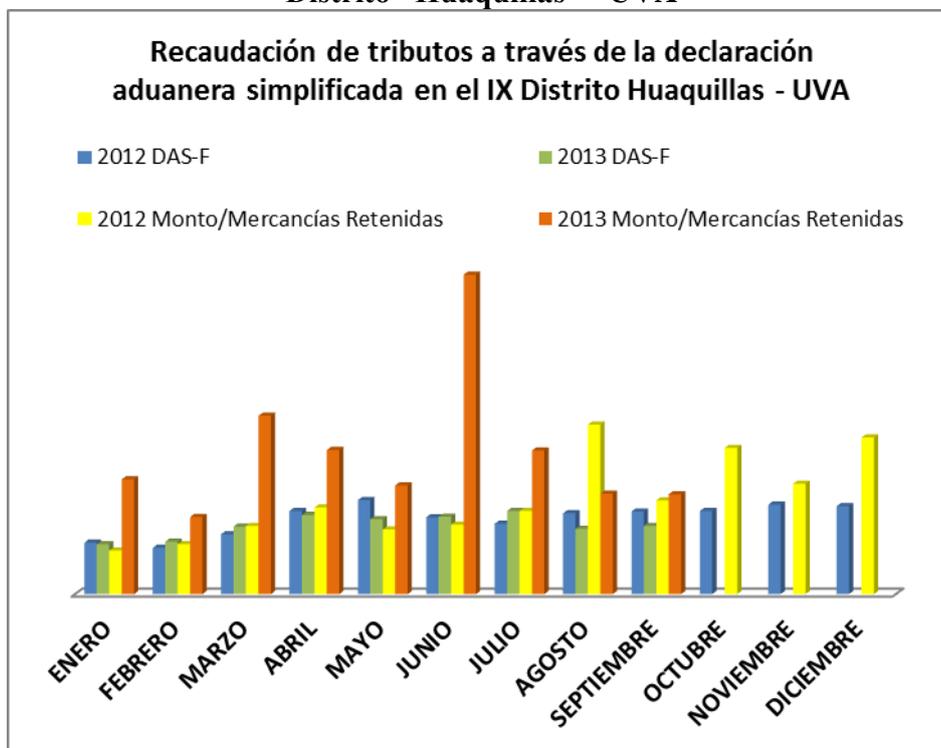
Fuente: Dirección Distrital Huaquillas

Gráfico N° 1
Recaudación de tributos a través de la declaración aduanera simplificada en el IX Distrito "Huaquillas" - UVA



Fuente: Dirección Distrital Huaquillas

Gráfico N° 2
Recaudación de tributos a través de la declaración aduanera simplificada en el IX
Distrito “Huaquillas” - UVA



Fuente: Dirección Distrital Huaquillas

Anexo N° 3
Resolución 590 del 13 de abril del 2009/3



0590

RESOLUCIÓN No.
LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines".

Que el Artículo 6 de este mismo cuerpo legal indica, quienes están sujetos a la Potestad Aduanera: "Las personas que realicen actos que implique la entrada y salida de mercancías, las mercancías y los medios de transporte que crucen la frontera, están sujetas a la Potestad Aduanera".

Que es indispensable emprender el proceso de modernización en el área aduanera, que permita ser parte de la dinámica del comercio exterior, mediante la optimización de los servicios aduaneros, tendientes a garantizar a la colectividad la agilización y transparencia en los procesos administrativos de importación y exportación de mercancías.

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el literal ñ) del acápite I Administrativas, del artículo 111 de la Ley Orgánica de Aduanas; en concordancia con su Reglamento General, y el literal n) del numeral 9.5.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

RESUELVE:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA DECLARACION ADUANERA SIMPLIFICADA EN FRONTERA (DAS-F)

GLOSARIO.-

Bienes Tributables: Son aquellos bienes que acompañan al viajero que no constituyen efectos personales y están sujetos al pago de tributos.

Mercancías: Son todos los bienes susceptibles de ser clasificados en la nomenclatura NANDINA y sujetos al control aduanero.

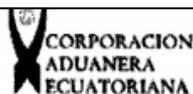
Viajero: Es toda personal nacional o extranjera que ingresa o sale de la República del Ecuador.

Artículo 1.- Todo viajero que ingrese mercancías al país por Fronteras Terrestres, deberá presentar la Declaración Aduanera Simplificada en Frontera, y presentarla ante los funcionarios de aduana en los puestos de control fronterizos. La DAS-F no requiere de la participación de un Agente de Aduana.

Dicha declaración deberá ser registrada por el funcionario aduanero en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior "SICE".

Artículo 2.- Los documentos de acompañamiento de la DAS-F son los siguientes: Factura Comercial, Autorizaciones Previas y demás documentos cuando estos procedan.

Para efectos de determinar el valor en aduanas de las mercancías o bienes tributables, se solicitará la factura original de dicha mercancía. En caso de no contar con la misma, el funcionario de aduana determinará su valor, utilizando los criterios establecidos en las normas de valoración vigentes.



Para la correcta clasificación y el cobro de los tributos al comercio exterior, se aplicará la clasificación y tarifa arancelaria correspondiente al Arancel Nacional de Importaciones, considerando las disposiciones legales vigentes para el efecto y los demás tributos al comercio exterior. Para determinar la base imponible, se considerará el valor de las mercancías, el 2% del CFR como valor del seguro y una base mínima de USD\$ 1,50 dólares de los Estados Unidos de América por kilo por concepto de flete, para su posterior liquidación aduanera, la cual contendrá el nombre del beneficiario, subpartida arancelaria, número del DAS-F, número de cédula o número de pasaporte o registro único de contribuyente (RUC).

Artículo 3.- Los bienes tributables que ingrese por los Distritos de Frontera, cuyo valor sea menor o igual a dos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra moneda, serán declarados al régimen de consumo utilizando para el efecto la Declaración Aduanera Simplificada de Frontera (DAS-F) la cual será elaborada por un Funcionario Aduanero delegado para el efecto.

Si se determina que el valor en aduanas de los bienes tributables supera el valor establecido de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente a otra moneda, ésta deberá presentar una declaración aduanera única, sometiéndose al cumplimiento de todas las formalidades generales para su nacionalización.

Para el efecto dichas mercancías deberán ser trasladadas bajo custodia del funcionario de Servicio de Vigilancia Aduanera a un Almacén Temporal, para lo cual el funcionario aduanero procederá a registrar en el Formulario de Traslado de Mercancías al Almacén Temporal, datos del viajero, número de bultos, peso de la mercancía (Kg.), y descripción de la misma. El delegado del Almacén Temporal deberá suscribir el correspondiente formulario como constancia de recepción de la mercancía y entregará una copia del documento suscrito al viajero el cual será habilitante para el despacho de mercancías.

La nacionalización se la deberá realizar cumpliendo las formalidades y disposiciones legales establecidas en la Ley Orgánica de Aduanas, su Reglamento General y demás normativas establecidas para el efecto.

Artículo 4.- En el caso de llegada en frontera de funcionarios diplomáticos, estos están exentos de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para presumir que su equipaje contiene objetos no comprendidos como parte de la exoneración de tributos, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación nacional vigente. En este caso, la inspección sólo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante correspondiente.

Artículo 5.- Si un viajero pretende ingresar al país mercancía de prohibida importación, objetos y publicaciones que atenten contra la seguridad del Estado, la salud, la moral pública, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, así como mercancías que no hubiesen pagado los tributos al comercio exterior; se procederá obligatoriamente a la aprehensión de las mismas, y se someterán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Aduanas para las infracciones aduaneras. Dicha mercancía se pondrá inmediatamente a disposición del Gerente Distrital para los fines legales pertinentes.

Artículo 6.- Para el caso de ingreso o salida de dinero o instrumentos financieros, se procederá de acuerdo con los Manuales, Instructivos y normativa vigente.

Artículo 7.- Los transportistas que realizan actividades de Turismo que ingresen o salgan del país, deberán presentar al Funcionario Aduanero el respectivo Manifiesto.

El Operador Turístico previo al arribo del vehículo, deberá transmitir electrónicamente o entregar físicamente al Funcionario Aduanero del Distrito Aduanero Fronterizo el Manifiesto de Viajeros, en el cual debe constar, el nombre del conductor de vehículo, la lista de pasajeros, así como la cantidad y peso del equipaje correspondiente a cada uno de ellos.

Esta información se considera reservada por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, debiendo el Funcionario Aduanero que tiene acceso a dicha información, guardar el sigilo correspondiente bajo prevención de ley.

Los operadores de los medios de transporte con fines turísticos, que no cumplan con lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas.



0590

Artículo 8.- Los viajeros que se desplacen en medios de transporte de uso particular, están obligados a cumplir, tanto al ingreso como a la salida, con todos los controles y formalidades aduaneras, excepto la presentación del manifiesto de carga y carta de porte; así como también a la presentación de la declaración aduanera simplificada, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Se considerarán como efectos personales que acompañan al viajero, los descritos en el artículo 9 de la Resolución 396, vigente desde julio 1 del 2008.

Artículo 9.- En caso de que existan presunciones fundadas de la comisión de un delito, los funcionarios aduaneros están facultados a realizar la revisión física de los viajeros.

Artículo 10.- El área Administrativa Financiera del Distrito llevará el control de las Liquidaciones de DAS-F procesadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para el cumplimiento de la presente Resolución, la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá proveer las herramientas tecnológicas necesarias para el Control y Registro por parte de los funcionarios aduaneros de los Distritos Fronterizos del país.

Hasta que exista dicha herramienta tecnológica, el funcionario aduanero generará la Liquidación manual de los Tributos al Comercio Exterior de la declaración aduanera simplificada-f en el sistema informático de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

DISPOSICIONES FINALES

Hágase conocer del contenido de la presente Resolución a la Subgerencia de Operaciones, a la Subgerencia Regional, Coordinaciones Generales, Gerencias Distritales del País, Direcciones y Operadores de Comercio Exterior y publíquese en el Registro Oficial y la página Web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de la suscripción de la misma sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 13 días del mes de abril del 2009


Eco. Santiago León Abad
Gerente General
Corporación Aduanera Ecuatoriana



179114

Elaborado por: Eco. María Elena Andrade
Eco. Andrés Navarro O.
Abg. Víctor Muñoz.
Revisado por: Econ. Danylo Subía
Lst. Víctor Vilavencio
Ing. Alfredo Vilavencio
Aprobado por: Eco. Fabián Romualdo
Eco. Marco Pinto
Ab. Isabel Carvajal
Ab. Amada Velásquez
Revisado por: Ab. Manuel Jacho Chávez

Fuente: <http://www.aduana.gob.ec/files/pro/leg/res/2009/Res-0590-2009.pdf>

Elaborado por: SENAE

Anexo N° 4
Resolución 361 del 25 de septiembre del 2013



Resolución Nra. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL

Considerando

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el artículo 166 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece al Tráfico Fronterizo como un régimen de excepción que se regirá de acuerdo a los tratados y convenios internacionales, mediante el cual se permitirá el intercambio de mercancías destinadas al uso o consumo doméstico entre las poblaciones fronterizas, libre de formalidades y del pago de tributos al comercio exterior, dentro de los límites establecidos por el Servicio Nacional de Aduana.

Que la Decisión 398 de la CAN establece los principales lineamientos sobre la regulación del Tráfico Internacional de Pasajeros por Carretera entre países del Acuerdo de Cartagena, sin embargo la norma comunitaria que debía establecer las limitaciones cualitativas y cuantitativas para el servicio complementario de transporte de encomiendas y paquetes postales para el transporte internacional de pasajeros por carretera, dispuesto en la propia disposición transitoria segunda de la norma ibidem, no ha sido expedida todavía.

Que por sus características particulares el tráfico internacional de pasajeros por carretera en las fronteras terrestres no puede ser regulado supletoriamente con las mismas limitaciones establecidas para el régimen de equipaje de viajero, necesitando una regulación especial que permita la agilidad en los procedimientos respectivos y un adecuado control por parte de la administración aduanera.

Que es necesaria la expedición de una regulación interna que permita adecuar formalmente el Convenio entre Ecuador y Colombia sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves con su respectivo Reglamento de Tránsito y Transporte Terrestre Transfronterizo; y el Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves con respectivo reglamento del mismo nombre, a los procesos ordinarios suscitados en las fronteras terrestres de nuestro país.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo, PDS, (04) 240040
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece las potestades aduaneras como un conjunto de derechos y atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan de manera privativa a la aduana para el cumplimiento de sus fines; entre las cuales se encuentra la facultad reglamentaria.

Que la reglamentación actual del tránsito de personas y mercancías en las fronteras terrestres, basado supletoriamente en la normativa de otros regímenes de excepción, no permiten realizar un adecuado control ni brindar un proceso eficaz que esté acorde a la naturaleza propia de este tipo de régimen.

Por lo señalado anteriormente y en ejercicio de la atribución contenida en el literal I) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL RÉGIMEN TRANSFRONTERIZO

Artículo 1: Ámbito de aplicación: La presente resolución regula las actividades aduaneras que tienen lugar en las fronteras terrestres del territorio aduanero ecuatoriano.

Artículo 2: Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente régimen de excepción, las palabras enunciadas a continuación tendrán la siguiente definición:

a) **Bienes tributables** - Son aquellos bienes que acompañan al viajero que exceden de la cantidad o valor de la lista de efectos personales y que están sujetos al pago de tributos. Estos bienes están exentos de restricciones al comercio únicamente en la medida dispuesta en la presente resolución. Aquellos que requieran documentos de control para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio y no estén comprendidas dentro de la exención prevista en la presente resolución, deberán clasificarse obligatoriamente en su subpartida arancelaria específica. Los demás, se clasificarán en la correspondiente subpartida arancelaria del capítulo 98.

Los bienes tributables están sujetos al presente régimen de excepción, hasta el monto fijado en la presente resolución. Este tipo de bienes, cuando sean importados por la frontera terrestre y no hayan sido exonerados de la presentación de documentos de control y demás formalidades aduaneras como el etiquetado (las cuales deberán ser constatadas al momento del despacho), podrán ser destinados también para la venta al público.

b) **Canasta familiar transfronteriza**.- Es el conjunto de bienes necesarios para la subsistencia básica cotidiana del residente de la Zona de Integración Fronteriza del lado



Resolución Nra. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

ecuatoriano, que ingresa al Ecuador por vía terrestre, según los convenios binacionales suscritos con Colombia, en materia de transporte terrestre transfronterizo. Las mercancías que pueden calificar dentro de este concepto, están limitadas a alimentos, bienes para el aseo personal y prendas de vestir para uso del grupo familiar.

Esta institución jurídica no permite el provecho comercial de los bienes importados, sino que está orientado exclusivamente a coadyuvar en la subsistencia básica del grupo familiar residente en la zona de integración fronteriza. Las mercancías importadas en cantidades comerciales no están comprendidas dentro de la canasta familiar transfronteriza, aunque por sus montos estén dentro de los límites fijados en el convenio binacional. Los cupos fijados en los antedichos convenios se entienden renovables mensualmente.

Para la aplicación de los montos máximos por producto de la canasta familiar transfronteriza, todas las prendas de vestir que ingresen bajo esta modalidad, incluyendo el calzado, serán consideradas como un solo tipo de producto.

e) Comercio transfronterizo.- Para efectos de la presente resolución entiéndase que el comercio transfronterizo es aquel que comprende importaciones por vía terrestre de mercancía tributable, por un monto de hasta dos mil Dólares de los Estados Unidos de América. Esta definición comprende también a las exportaciones, siempre que éstas se efectúen respecto de mercancías en cantidades comerciales, hasta por el monto antedicho. El comercio transfronterizo se realizará en la forma y bajo las condiciones y restricciones previstas en la presente resolución.

d) Efectos personales del viajero: Son aquellos bienes designados como tales en la presente resolución. Estos bienes están exentos del pago de tributos y de restricciones técnicas al comercio, por lo que están destinados exclusivamente al uso y consumo personal del viajero. Su comercialización es considerada acto de defraudación aduanera, sancionado conforme las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Los efectos personales del viajero que se acogen a la modalidad de canasta familiar transfronteriza están constituidos por los bienes que la conforman y además por la lista de la presente resolución.

e) Formulario de registro aduanero.- Es el formulario diseñado por la administración aduanera para que los viajeros que ingresan al país por vía terrestre en transporte colectivo, puedan detallar el número de bultos que transportan consigo, incluyendo bienes tributables y efectos personales. Para efectos tributarios, este formulario no tendrá los mismos efectos de una declaración aduanera, siempre que el monto de lo realmente importado se mantenga en el límite de aplicación del presente régimen de excepción.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

f) Grupo familiar: Se considerará como tal a los cónyuges y al conjunto conformado por padres e hijos menores de edad;

g) Retención de equipaje.- Implica la imposibilidad jurídica de que el equipaje abandone la zona de arribo internacional fronteriza o puesto de control fronterizo, por no haberse sometido a los controles aduaneros o por no haber pagado los tributos correspondientes inmediatamente después de haberse sometido a los mismos;

h) Zona de arribo internacional fronteriza: Es el punto de control donde la autoridad aduanera efectúa la revisión de los pasajeros, mercancías y medios de transporte que ingresan por la frontera terrestre.

i) Transporte colectivo de pasajeros: Es la modalidad de transporte masivo de pasajeros que emplea vehículos tales como buses, furgonetas u otros, operados por una empresa de transporte internacional o transfronteriza de pasajeros debidamente autorizada por la autoridad competente.

j) Zona de libre tránsito.- Se establece la zona de libre tránsito, misma que estará comprendida desde la línea de frontera internacional hasta el primer punto de control aduanero, siguiendo la vía principal, que comprende también las zonas pobladas que se asienten a uno u otro lado de dicho tramo.

En el caso de productos hidrobiológicos, la zona de libre tránsito estará comprendida desde el punto de cruce de frontera hasta el patio autorizado para el uso público por la administración para el control aduanero. Los patios autorizados para el uso privado para la descarga directa, no serán considerados para efectos de la presente disposición.

Artículo 3: Efectos personales del viajero: Son efectos personales que acompañan al viajero o al grupo familiar individualmente considerado, siempre que por su cantidad o valor no puedan ser considerados comerciales, los siguientes artículos, sean estos nuevos o usados:

- a) Prendas de vestir;
- b) Artículos de tocador;
- c) Elementos de aseo personal;
- d) Joyas, bisutería, adornos personales y adornos para el hogar, en cantidades no comerciales;
- e) Libros, revistas, material fotográfico y documentos impresos o manuscritos;
- f) Alimentos procesados, debidamente sellados o empacados al vacío que acompañen al viajero y su grupo familiar, en cantidades no comerciales;
- g) Alimentos y artículos para niños que acompañen al viajero;
- h) Bienes de uso profesional, herramientas y equipos necesarios para el desempeño de funciones o actividades laborales propias del viajero: únicamente los que sean portátiles y



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

de fácil transportación por parte del viajero, situación que deberá ser justificada mediante un carné laboral, contrato de trabajo u otro documento público o privado;

- i) Vestuario de artistas, compañías de teatro, circos o similares;
- j) Medicamentos de uso personal. Para el caso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas deberán estar acompañados con su respectiva prescripción médica;
- k) Ayudas técnicas para los viajeros discapacitados, tales como: sillas de ruedas, muletas, aparatos, ortopédicos y similares, equipos necesarios para control médico, movilización y desenvolvimiento independiente del viajero, siempre que todos estos implementos estén acordes a su discapacidad y en cantidades exclusivas para su uso personal;
- l) Un medidor de presión arterial, de temperatura y/o de glucosa, que porten consigo los viajeros;
- m) Equipo de acampar;
- n) Maletas, bolsos u otros que sirvan para transportar equipaje;
- o) Unidades de almacenamiento de video, música o datos que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- p) Máximo 2 animales domésticos vivos como mascota, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes; si son embarcados los animales en el mismo viaje incluso como carga, su proceso de despacho será por sala internacional fronteriza;
- q) Máximo 2 instrumentos musicales y/o sus respectivos accesorios, que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- r) Artículos deportivos y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- s) Juguetes y sus accesorios que puedan ser transportados normalmente por una persona;
- t) En caso de viajeros mayores de 18 años de edad, máximo 3 cajetillas de cigarrillos;
- u) Utensilios de Cocina, siempre y cuando no sean eléctricos que puedan ser transportados por una persona;
- v) Máximo 3 aparatos de cocina eléctricos portátiles; e,
- w) Instrumentos portátiles utilizados para jardinería.

Adicional a lo señalado, todo viajero podrá ingresar, como efecto personal, una unidad usada de los artículos portátiles que a continuación se enunciarán:

- 1) Cámara fotográfica y/o filmadora;
- 2) Teléfono celular o satelital;
- 3) Agenda electrónica u ordenador personal en tableta (tablet);
- 4) Equipo de posicionamiento global portátil (GPS);
- 5) Computador portátil y sus periféricos (mouse, audifonos, cámaras, teclado, y similares);
- 6) Calculadora electrónica.

Como parte del control posterior, la administración aduanera podrá verificar si un viajero está empleando esta modalidad para importar mercancías exentas del pago de tributos con finalidad comercial, tomando indicios tales como la frecuencia con que ha importado

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 0,5 Vía Puerto Marítimo, P.O.S. (05) 2486140

www.aduana.gob.ec



Resolución Nra. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

efectos personales de viajero y las cantidades importadas en cada ocasión.

Artículo 4: Documentos de control: Las importaciones y exportaciones de bienes tributables no están exoneradas de la presentación de los documentos de control para acreditar el cumplimiento de restricciones técnicas al comercio. Sin embargo, una vez cada doce meses se podrá importar mercancía tributable valorada hasta en USD \$500.00 (Quinientos Dólares de los Estados Unidos de América) de precio realmente pagado o por pagar, exenta de la presentación de documentos de control.

Artículo 5: Zona de Libre Tránsito: El libre tránsito implica únicamente la movilización de efectos personales sin someterse a controles aduaneros en el cruce de frontera; así como el cruce de frontera con mercancía en cantidades comerciales en vehículos que se dirijan directamente hacia el punto de control aduanero por caminos habilitados, sin efectuar descargas en dicho trayecto. Todo vehículo que ingrese país con mercancías en cantidades comerciales debe hacerlo a través del punto de cruce de frontera aduanera habilitado. En la frontera terrestre Sur de la provincia de El Oro, el único punto habilitado para ingresar mercancías en cantidades comerciales es el existente en el "Puente de la Paz" del eje vial I.

Quienes ingresen con mercancías en cantidades comerciales solicitarán el "Documento de Recepción del Medio" en el primer punto de control aduanero, con lo que acreditarán su legal circulación en las vías habilitadas que conducen a los depósitos temporales y patios autorizados por la administración aduanera.

En tal sentido, en el ámbito de la frontera terrestre, constituye también delito de contrabando la descarga, venta y acopio en la zona de libre tránsito, de cantidades comerciales de mercancías extranjeras que no se han sometido al cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Artículo 6: Prohibición a vehículos de turismo: Quienes ingresen en vehículos automotores al territorio aduanero ecuatoriano, no podrán desviar su ruta para regresar hacia poblados transfronterizos inmediatamente luego de haber sido sometidos al control aduanero. Si de hecho lo hicieron, podrán someterse nuevamente al control aduanero a su retorno.

Artículo 7: Transporte de las mercancías: En el ámbito del comercio transfronterizo, cuando el transporte de las mercancías sea ejecutado por parte del propio importador se establecerá como costo presuntivo del transporte el equivalente a USD \$1,50 por cada Kilogramo del "precio realmente pagado o por pagar" de las mercancías. En caso de no existir una póliza de seguro de los bienes tributables, se tendrá por valor del seguro el 1% (uno por ciento) del valor de estos bienes.

Si el valor de las mercancías importadas superase el límite de USD \$2.000 (dos mil

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General en Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo, PSE, (09) 2-8800-00

www.aduana.gob.ec



Resolución Nra. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), el monto presuntivo a aplicarse por concepto de flete será del 10% del valor FOB de las mercancías; y por concepto de seguro de transporte se aplicará el 1% del valor de las mercancías.

Artículo 8: Contravención administrativa por contrabando: Si por el monto de las mercancías que fueren aprehendidas bajo presunción de contrabando, la infracción no pudiera ser considerada como delito, las mismas ingresarán a un depósito temporal mientras se sustancia el procedimiento sancionatorio y se cumplen las formalidades aduaneras regulares. Para efectos sancionatorios y tributarios, el monto presuntivo del flete de las mercancías aprehendidas será del 10% del valor FOB de las mismas.

Si no pudiera identificarse consignatario alguno para las mercancías aprehendidas bajo presunción de contravención administrativa por contrabando, se iniciará el proceso sancionatorio en contra de la persona en cuya posesión se encontraron al momento de la aprehensión. Si se tratare de una cooperativa de transporte, la responsabilidad administrativa por la infracción recaerá en contra de la misma.

Si tampoco se pudiera identificar a la persona que se encontraba en posesión de las mercancías al momento de la aprehensión, las mismas serán ingresadas a un depósito temporal donde permanecerán hasta 30 días calendario, contabilizados desde la fecha de su aprehensión, en espera de que alguien reclame derecho sobre dicha mercancía. Si nadie lo hiciere, serán consideradas mercancías rezagadas y serán declaradas en decomiso administrativo. Si se tratare de mercancías perecibles o de fácil descomposición, este plazo será únicamente de 24 horas.

Artículo 9: Información de carga: La Dirección de Zona Primaria o la unidad administrativa que haga sus veces, podrá generar la información de la carga cuando la mercancía haya sido transportada por el propio importador; o cuando el monto de las mercancías importadas por un viajero que se moviliza en medio de transporte colectivo superare el máximo permitido de USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de América). Ello no ocasionará multas ni costos adicionales para el importador. En la frontera Sur, esta disposición será extensible también para los transportistas terrestres transfronterizos que se dediquen a la movilización de carga no contenerizada en la zona de integración fronteriza, de acuerdo a los convenios binacionales vigentes.

La presente disposición es aplicable para cargas que superen los USD \$2.000 y que por tanto deban ingresar a un depósito temporal para continuar el procedimiento ordinario de despacho.

Artículo 10: Devolución al exterior.- El régimen aduanero de reembarque, no es aplicable respecto de bienes tributables, dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución. La devolución de las mercancías al exterior será dispuesta o autorizada por el Director de Zona Primaria y Despacho o quien haga sus veces, de oficio o a petición de



Resolución Nra. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

parte cuando proceda, aplicando por analogía las normas que regulan el régimen aduanero de reembarque.

Opcionalmente, el viajero podrá solicitar la destrucción de la mercancía cuya devolución al exterior hubiere sido dispuesta; con la ejecución de la destrucción, se tendrá por cumplida la devolución al exterior. En este caso, los costos correrán a cargo del solicitante.

Incumplir el plazo máximo concedido para la realización de la operación aduanera de devolución al exterior de mercancías ingresadas por la frontera terrestre, ocasionará la imposición de una multa por falta reglamentaria y la reanudación de la contabilización de los plazos para la configuración del abandono definitivo, según el literal c) del artículo 143 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO**

Artículo 11: Formulario de Registro Aduanero: Las empresas autorizadas para prestar el servicio público de transportación colectiva de pasajeros, deberán suministrar a los viajeros un formulario de registro aduanero, previo a su llegada al punto de control aduanero. Los pasajeros deberán llenar correcta y completamente dicho formulario para presentarlo ante los servidores aduaneros a cargo del control. La entrega de este documento es personal y nadie podrá entregarlo a nombre de un tercero.

Cuando arribe un grupo familiar, el jefe de familia deberá llenar un formulario por todo el grupo de manera indivisible. Fraccionar un grupo familiar será sancionado con una multa por falta reglamentaria.

Artículo 12: Revisión de vehículos particulares.- Si los viajeros arribaren en un automóvil particular o de transporte público no colectivo, éste podrá ser sometido a revisión física; y de encontrarse mercancía tributable, se liquidarán los respectivos tributos al comercio exterior. En este caso no se exigirá la presentación de formulario de registro aduanero.

Artículo 13: Presentación de la declaración aduanera: De existir bienes tributables, éstos serán declarados siempre por vía electrónica. Si las mercancías no requieren documentos de control para su despacho o si el importador hace uso de la exención establecida en la presente resolución, el importador fronterizo podrá declarar sus mercancías tributables en el capítulo 98, en la subpartida específica que corresponda a los bienes tributables de viajeros. Por el contrario, si la mercancía importada requiere documentos de control, la misma será declarada en la subpartida específica de entre los capítulos 1 al 97.



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Artículo 14: Transmisión de la declaración aduanera de bienes tributables: El importador transfronterizo cuyos bienes tributables por trámite estén valorados hasta en USD \$2.000 (dos mil Dólares de los Estados Unidos de América), no requerirán de agente de aduana para el despacho de su mercancía. En este caso, los servidores de la Dirección de Zona Primaria, previa inspección física de la carga, liquidarán los tributos respectivos.

Superado este monto, termina el ámbito de aplicación de este régimen, por lo que las mercancías deberán ser trasladadas a un depósito temporal, en espera de la oportuna transmisión de la declaración aduanera respectiva.

Artículo 15: Pago de tributos, retención y abandono: Una vez liquidadas las mercancías tributables, el viajero deberá cancelar inmediatamente los tributos al comercio exterior correspondientes para poder retirarlos. Los bienes tributables permanecerán retenidos en la sala de arribo internacional fronterizo (o en el lugar dispuesto por el Director Distrital) mientras los tributos al comercio exterior permanezcan impagos. En caso de que no se realice el pago en un plazo de 5 días, se declarará el abandono definitivo de la mercancía.

Optativamente, el viajero mayor de edad podrá dar las mercancías en abandono expreso, que operará de pleno derecho extinguiendo la obligación tributaria desde la fecha de su requerimiento. La administración aduanera pondrá formularios a disposición de los viajeros para tal efecto.

Si las mercancías dadas en abandono expreso o que hubieren caído en abandono definitivo, tuvieren carácter suntuario, tales como las bebidas alcohólicas, cigarrillos, habanos o perfumes; o estuvieren desprovistas de documentos de control para acreditar su inocuidad sanitaria, serán inutilizadas y no ingresarán a procesos de subasta pública o adjudicación gratuita. En el caso del abandono expreso, serán inutilizadas en presencia del viajero.

Artículo 16: Presentación de la carga en medios de transporte colectivos: A todos los bultos y equipajes que contengan mercancías tributables que se transporten en medios colectivos de transporte terrestre deberá adherirse obligatoriamente una etiqueta en el que se señale el nombre del propietario, quien obligatoriamente deberá viajar a bordo del medio de transporte colectivo en el que el bulto fue hallado. El formato de la etiqueta será definido en el correspondiente manual de procedimiento. El bulto que no contare con etiqueta de identificación de su propietario será decomisado según el literal a) del artículo 123 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Si al bulto se le hubiere adherido una etiqueta que señale como propietario a una persona que no esté viajando en el medio de transporte colectivo, éste será ingresado a un



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

depósito temporal en espera de que el propietario presente oportunamente la declaración aduanera.

No obstante lo antedicho, aun si el bulto no contare con la etiqueta que identifique a su propietario podrá ser reclamado por algún pasajero que justifique su propiedad, siempre que coincida con el número de bultos consignados en su formulario de registro aduanero.

Artículo 17: Revisión física de los viajeros: La inspección física de los viajeros procede por excepción, cuando se presuma el cometimiento de algún ilícito aduanero.

Artículo 18: Infracciones: La defraudación aduanera se configura únicamente si el viajero registró en el formulario de registro aduanero que no estaba importando ningún bien tributable y es hallado con bienes sujetos al pago de tributos que excedan del límite admisible de USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América) para acogerse al despacho a través de este régimen de excepción. Cuando se supere este límite, terminará el ámbito de aplicación del régimen de excepción.

Independientemente del monto, el ocultamiento de mercancía extranjera en el medio de transporte constituye contrabando, que será juzgado administrativa o penalmente según corresponda, como lo dispone el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 19: Operación aduanera de uso de vía: Se instituye la operación aduanera de uso de vía, en virtud de la cual se permite el ingreso y circulación de vehículos especiales o de hasta 3,5 toneladas de carga útil (sin considerar el peso del vehículo, ni del combustible ni del conductor) por las vías de la respectiva Zona de Integración Fronteriza, rumbo a un cruce de frontera habilitado para ingresar nuevamente a su país de origen. Esta operación no permite la descarga de mercancías durante el trayecto autorizado.

Para el efecto, el Director Distrital correspondiente emitirá la autorización identificando al conductor, al vehículo y detallando la carga que llevaré consigo. En el acto administrativo también se especificará la ruta por la que la mercancía puede ser movilizada y el tiempo máximo que debe tomar la operación hasta su salida del territorio aduanero nacional por el punto autorizado. El vehículo quedará constituido como garantía aduanera específica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo aquello que no esté expresamente regulado en la presente resolución, se tomará por analogía el "Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las Salas de Arribo Internacional del Ecuador".

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General • Av. 25 de Julio Km. 4,5 Vía Puerto Marítimo, P.O. (01) 268646

www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

SEGUNDA: Cuando se disponga declarar el decomiso administrativo de las mercancías consideradas rezagadas, el acto administrativo deberá ser publicado en la página web institucional durante 20 días hábiles, antes de disponer de las mismas conforme a la legislación aduanera determine.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El decomiso administrativo por no colocar la etiqueta de identificación del propietario en cada bulto, será aplicado un mes después de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las disposiciones relativas al Formulario de Registro Aduanero, no serán exigibles sino hasta dentro de 3 meses de publicada la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA: Respecto del Distrito fronterizo de Loja-Macará, mientras dicha circunscripción territorial no cuente con un depósito temporal autorizado por la administración aduanera, el Director Distrital autorizará que las formalidades aduaneras regulares se cumplan en un patio o local que determine mediante acto administrativo para cada trámite. Todas las disposiciones de la presente resolución que hagan mención a un depósito temporal, se entenderán referidas a dicho patio o local, únicamente para el distrito aduanero de Loja-Macará.

DEROGATORIA: Deróguese la resolución No. 590 que establece el procedimiento general para la aplicación de la declaración aduanera simplificada en frontera (DAS-F) y su reforma introducida mediante resolución No. 612.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copias:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General s/ Av. 25 de Julio Km. 0,5 Vía Puerto Marítimo, P.O. Box 20806-0
www.aduana.gob.ec



Resolución Nra. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordóñez Pisco
Directora de Secretaría General

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Alex Ramiro Ugaldé Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigón López
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Boris Paul Casillar División
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviazo
Director Distrital de Tulcan

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Soriano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yápez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Ingeniero

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Dirección General en Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo, P.O. Box 24800-01
www.aduana.gob.ec



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0361-RE

Guayaquil, 25 de septiembre de 2013

Carlos Alfredo Venturilla Bargas
Director Distrital de Huaquillas (E)

paaf/baf

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Dirección General en Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo, P.O.S. (04) 2480440
www.aduana.gob.ec

Fuente: Dirección Distrital Huaquillas

Anexo N° 5 Liquidación DAS-F

CONTRIBUYENTE:					
Número de la Liquidación	32207658	Tipo de identificación	CEDULA DE IDENTIDAD	Número de identificación	0400782157
Nombre o Razon Social	MILTON ARTURO PUETATE TAMPUES	Ciudad	QUITO	Teléfono	
Dirección	AF AMERICA Y LAS GASAS			Estado	[C] PAGADO

LIQUIDACION ADUANERA:						
	CONCEPTO	Liquidación de Aduana	Valor liberado	Valor a Pagar	Valor Garantizado	Diferencia a pagar o garantizada
A.	Derechos arancelarios					
	ARANCEL AD VALOREM	\$ 431.19	\$ 0.00	\$ 431.19		
	ARANCEL ESPECIFICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	ANTIQUIPING	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
B.	Impuestos					
	FONDIRA	\$ 7.44	\$ 0.00	\$ 7.44		
	ICE AD VALOREM	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	ICE ESPECIFICO	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	IVA	\$ 230.91	\$ 0.00	\$ 230.91		
C.	Tasas					
	Tasa de Vigilancia Aduanera	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
D.	Recargos Arancelarios					
	SALVAGUARDIA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
	SALVAGUARDIA ESPECIFICA	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
E.	Intereses	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00		
F.	Multas					
G.	Otros					
	TOTAL	\$ 669.54	\$ 0.00	\$ 669.54	\$ 0.00	\$ 669.54

Fecha de emisión de liquidación	22/04/2014	Fecha máxima de pago	24/04/2014	Banco	BANCO DEL PACIFICO
Número de Garantía		Valor cobrado	\$ 669.54		

Observación:

MERCANCIA LIQUIDADÁ EN BASE A LA RESOLUCION 361 ART 73 LITERAL B DEL REGLAMENTO DEL COPCI SE APLICA EL METODO DE MERCANCIAS SIMILARES SON:
 12 PERCHAS EN FORMA DE CASA
 3 PERCHAS EN FORMA DE CUBO

Fuente: Dirección Distrital Huaquillas